



Informe
Global de monitoreo
de las acciones en contra de la explotación
sexual comercial de niños, niñas y adolescentes



ESPAÑA

2nd EDITION

Esta publicación fue realizada con el apoyo financiero de la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (SIDA), The Body Shop International, Oak Foundation e Irish Aid. Las opiniones aquí expresadas son exclusivamente de ECPAT International. El apoyo de estos donantes no significa que compartan las opiniones aquí expresadas.

Esta publicación fue elaborada por Kristal Pineros con la asistencia de Francois-Xavier Souchet, Patchareeboon Sakulpitakphon, Anjan Bose, Irina Urumova, María Celeste Morell y Mark Capaldi. Este informe también fue desarrollado con la asistencia de FAPMI, la Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (el grupo ECPAT en España).



Extractos de esta publicación solo podrán ser reproducidos con la autorización de ECPAT International y se debe mencionar la fuente y a ECPAT International. Se debe hacer entrega a ECPAT de una copia de la publicación relevante con los extractos.

Copyright © 2012, ECPAT International (2ª Edición)

Diseño por: Manida Naebklang

ECPAT International
(End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes)
328/1 Calle Phayathai, Bangkok 10400, Tailandia
www.ecpat.net
info@ecpat.net

TABLA DE CONTENIDOS

Glosario	4
Prefacio	5
Metodología	7
España: Introducción	9
Plan de Acción Nacional	20
Coordinación y Cooperación	27
Prevención	36
Protección	48
Participación infantil y Juvenil	79
Acciones Prioritarias	82
Anexo	86
Referencias	96

GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ACRÓNIMOS

- **ACIM:** Asociación Catalana para la Infancia Maltratada
- **AECID:** Agencia Española de Cooperación Internacional
- **AMBAR CPI:** Asociación contra la Prostitución Infantil y Juvenil
- **ANAR:** Fundación de Ayuda a los Niños y Adolescentes en Riesgo
- **ApA:** Agenda para la Acción
- **BIT:** Brigada de Investigación Tecnológica
- **CCAA:** Comunidades Autónomas
- **CDN:** Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño
- **CIDJ:** Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes
- **CNP:** Cuerpo Nacional de Policía
- **Código de Conducta:** Código para las empresas de viajes y turismo orientado a la protección de los niños de la explotación sexual
- **Cibercafé:** Café con servicio de Internet
- **Declaración de Río:** Declaración de Río de Janeiro y Agenda para la Acción para prevenir y detener la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes
- **ECPAT:** Eliminemos la prostitución, la pornografía y la trata con propósitos sexuales de niños, niñas y adolescentes
- **EMUME:** Equipos de Mujer y del Menor de la Guardia Civil
- **ESC:** Explotación sexual comercial
- **ESCNNA:** Explotación sexual comercial de Niños, Niñas y Adolescentes
- **ESI:** Explotación sexual infantil
- **FAPMI:** Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil
- **GAATW:** Global Alliance Against Traffic in Women
- **GRETA:** Grupo de Expertos sobre la Lucha Contra la Trata de Seres Humanos del Consejo de Europa
- **GRUME:** Grupos de Menores de Policía Judicial
- **HRW:** Human Rights Watch
- **IDH:** Índice de Desarrollo Humano
- **INE:** Instituto Nacional de Estadística
- **INHOPE:** Asociación Internacional de Líneas de Denuncia(s) de Internet
- **INSAFE:** Red Europea por una Internet Segura
- **INTECO:** Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación
- **INTERPOL:** Organización Internacional de Policía Criminal
- **NNA:** Niños, niñas y adolescentes
- **OIJ:** Organización Iberoamericana de Juventud
- **OIM:** Organización Internacional para las Migraciones
- **OIT:** Organización Internacional del Trabajo
- **OMT:** Organización Mundial del Turismo
- **ONG:** Organización no gubernamental
- **OSCE:** Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
- **PAN:** Plan de Acción Nacional
- **PENIA:** Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia
- **PESI:** Plan de Acción contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia
- **Plan contra la Trata:** Plan Integral de Lucha contra la Trata de Seres Humanos con fines de explotación sexual
- **POI:** Plataforma de Organizaciones de Infancia
- **Protocolo contra la Trata:** Protocolo de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños
- **Protocolo Facultativo:** Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
- **SAF:** Servicios de Atención a la Familia
- **TIC:** Tecnologías de la información y la comunicación
- **TSI:** Turismo sexual infantil, es decir, la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes por parte de hombres o mujeres que viajan de un lugar a otro, normalmente desde un país más rico a uno menos desarrollado, donde realizan actos sexuales con niños, definidos como toda persona menor de 18 años
- **UCRIF:** Unidades contra las Redes de Inmigración Ilegal y Falsedades Documentales
- **UE:** Unión Europea
- **UNICEF:** Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
- **UNICRI:** Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia

PREFACIO

Durante el Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA), celebrado en Estocolmo en 1996, los gobiernos de todo el mundo reconocieron por primera vez que la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes es una pandemia global que requiere de los esfuerzos urgentes y coordinados de todos los garantes de derechos (desde el nivel local al nacional o global) para eliminar este crimen atroz. La Declaración de Estocolmo y Agenda para la Acción, un marco estratégico para actuar contra la ESCNNA, fue adoptada por los 122 gobiernos que participaron en el Congreso para guiar una respuesta sistemática global contra la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.

Al documento resultante del Primer Congreso Mundial pronto le siguió el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (OPSC), que fue adoptado el año 2000 como un tratado vinculante de la Naciones Unidas. La adopción del Protocolo Facultativo (y de otros tratados internacionales relevantes) reafirma la necesidad urgente de voluntad política y acciones concretas de los gobiernos para asegurar que los niños/as puedan vivir libres de toda forma de explotación sexual comercial en sus países.

En el 2001, delegados de 136 gobiernos, organizaciones no gubernamentales locales

e internacionales y niños/as y jóvenes, se reunieron en el Segundo Congreso Mundial celebrado en Yokohama para revisar los logros y retos en el combate contra la ESCNNA, así como para identificar nuevas prioridades necesarias para reforzar y mejorar la acción en este sentido. Siete años después, el Tercer Congreso Mundial celebrado en Rio de Janeiro en 2008 proporcionó la mayor plataforma mundial hasta la fecha para que los delegados de 137 gobiernos renovaran el compromiso de sus países de proteger a niños, niñas y adolescentes de la explotación sexual comercial. La Declaración de Rio y Llamada a la Acción insta a todas las partes implicadas, incluido el sector privado, a continuar tomando las acciones necesarias para eliminar la ESCNNA. La Llamada para la Acción de Rio enfatiza la obligación de defender los derechos de los niños/as tal y como están definidos en los instrumentos internacionales existentes sobre derechos humanos y derechos del niño. También ofrece un marco de responsabilidad para todos los garantes de derechos del niño, en particular los gobiernos, en su responsabilidad de enfrentarse a todas las formas de explotación sexual de niños/as, y reafirma la relevancia continuada de la Agenda para la Acción, consensuada por primera vez en Estocolmo doce años antes.

Este informe, como parte de la Segunda Edición de informes de monitoreo nacional producidos por ECPAT International, proporciona una base inicial de información exhaustiva sobre todas las manifestaciones

de la ESCNNA en el país y una evaluación de los logros y retos en la implementación de acciones (incluida la participación de los niños/as y jóvenes) para la eliminación de la ESCNNA. El informe, que sigue el formato de la Agenda para la Acción de Estocolmo, sirve como instrumento para compartir información y experiencias entre varias partes interesadas y garantes de derechos en el país, así como a nivel internacional. También proporciona sugerencias de acciones prioritarias concretas que se deben tomar urgentemente para avanzar de forma proactiva en la lucha contra la ESCNNA a nivel nacional. Además, este informe posibilita el monitoreo de la implementación de los instrumentos internacionales existentes sobre derechos del niño relacionados con acciones contra la explotación sexual comercial, tal y como han sido ratificadas por el estado afectado.

La producción de este informe se ha conseguido gracias a la extensa colaboración de toda la red global de ECPAT. ECPAT International quiere dar las gracias a los grupos de ECPAT en los países evaluados, a expertos globales y locales y a otras organizaciones por sus valiosas aportaciones a este informe. ECPAT International quiere también expresar su profundo aprecio al duro trabajo de su dedicado equipo en el Secretariado y al generoso soporte de nuestros donantes que permitieron la consecución de este informe. Las contribuciones de todas las partes han fortalecido enormemente el monitoreo de la Agenda para la Acción y el gran nivel de colaboración necesario para luchar contra la evolución de las nuevas y complejas manifestaciones que van apareciendo de explotación sexual comercial de niños, niñas y jóvenes.

METODOLOGÍA

La Agenda para la Acción contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes ofrece un marco detallado y categorías de acciones que deben ser llevadas a cabo por los gobiernos en colaboración con organizaciones de la sociedad civil y otros actores pertinentes para combatir los delitos de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. En general, estas acciones se concentran en: 1) Coordinación y Cooperación; 2) Prevención; 3) Protección; 4) Recuperación, Rehabilitación y Reinserción; y 5) Participación de la niñez. Por lo tanto, la Agenda para la Acción es la estructura formal y rectora utilizada por los gobiernos que la han adoptado y que se han comprometido a trabajar contra la ESCNNA. Como tal, la Agenda para la Acción es también el principal marco rector para informar sobre el estado de la implementación de la Agenda, según se vio en el Segundo Congreso Mundial de 2001, en las reuniones de seguimiento llevadas a cabo en 2004 y 2005 y en el Tercer Congreso Mundial de 2008. De la misma manera, se ha utilizado la Agenda para estructurar y guiar las investigaciones, análisis y los contenidos presentad(a) os en estos informes sobre el estado de la implementación de la Agenda en los respectivos países.

El trabajo preparatorio para la Segunda Edición de este informe implicó una revisión de la literatura disponible sobre la explotación sexual para cada uno de los países en los que ECPAT está presente. Se prepararon ciertas herramientas, tales como un glosario detallado de términos relacionados con la

ESCNNA, literatura explicativa sobre los temas y conceptos más difíciles y una guía sobre las herramientas de investigación más importantes relacionadas con la ESCNNA, para ayudar a los investigadores en su trabajo y asegurar coherencia en la recopilación, interpretación y el análisis de la información proveniente de distintas fuentes y partes del mundo.

Las primeras investigaciones han revelado una falta de información en las áreas de recuperación, rehabilitación y reinserción. Tras importantes esfuerzos para reunir información sobre estas áreas para cada uno de los países analizados, se decidió que, dado que esta información no estaba disponible en todos los casos, los informes se concentraran solamente en las áreas de la Agenda para la Acción sobre las que se pueda obtener información verificable. Por lo tanto, los informes cubren: Coordinación y Cooperación; Prevención; Protección y Participación de la Niñez y de la Juventud. En los casos en los que se encontró información disponible sobre recuperación, rehabilitación y reinserción, se incluyó en la información general del respectivo país o en el panorama regional. La Segunda Edición de estos Informes también refleja un mayor enfoque en la integración y colaboración entre diferentes sectores para la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de ser protegidos contra la explotación sexual, incluyendo la necesidad de un sistema de protección integral de los derechos de la infancia a nivel nacional.

La información base para cada informe proviene de fuentes secundarias, incluyendo informes de los Estados parte de la Convención Sobre los Derechos del Niño (CDN) e informes alternativos, informes de los Estados parte del Protocolo Facultativo a la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía (Protocolo Facultativo) e informes alternativos, informes de los Expertos Independientes, así como investigaciones y trabajos de campo realizados por ECPAT, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, organismos regionales y diferentes agencias de las Naciones Unidas. Esta información fue compilada, revisada y utilizada para la elaboración de informes provisionales. Nuestro personal interno y consultores especializados realizaron un proceso similar de revisión para generar información sobre áreas específicas de los informes, como la sección legal. A pesar de esto, los investigadores encontraron con frecuencia una falta de información. Aunque las fuentes consultadas también incluyeron informes no publicados e informes de campo y de casos de ECPAT y de otras organizaciones colaboradoras, muchos países carecían de información actualizada en áreas relevantes a este informe.

A pesar de estas limitaciones, suficiente información ha podido ser recopilada a fin de proveer un panorama general de la situación en cada país. Posteriormente, se elaboraron informes provisionales que fueron compartidos con grupos miembros de ECPAT, quienes complementaron la información con fuentes locales y análisis (observando una apropiada identificación y cita de las fuentes). Una vez recibidos estos

aportes, se generaron una serie de preguntas por el equipo de ECPAT International, las cuales sirvieron para motivar discusiones más a fondo con los grupos de ECPAT y especialistas invitados por ellos. La información de estas entrevistas fue utilizada para finalizar los aportes a cada uno de los informes. Estas consultas resultaron ser un recurso inestimable para el análisis de la situación de cada país, sirviendo también como un mecanismo para triangular y validar la información, ya que diferentes actores ofrecieron sus perspectivas y análisis basado en su trabajo directo.

Como se ha mencionado anteriormente, la información de cada país está organizada conforme a la estructura de la Agenda para la Acción. Por lo tanto, la Segunda Edición del Informe Global de Monitoreo contiene información actualizada en relación con: (i) una perspectiva general de las principales manifestaciones de la ESCNNA que afectan el país examinado; (ii) un análisis del Plan de Acción Nacional (PAN) contra la ESCNNA y de su implementación (o la ausencia de un PAN); (iii) una perspectiva general y análisis de los esfuerzos de coordinación y cooperación realizados durante el periodo evaluado; (iv) una perspectiva general y análisis de los esfuerzos de prevención; (v) una perspectiva general y análisis de los esfuerzos de protección, incluyendo información detallada sobre legislación nacional relacionada con la ESCNNA (ver www.epcat.net para más detalle); (vi) una perspectiva general y análisis de los esfuerzos del país en la incorporación de la infancia y la adolescencia en el desarrollo e implementación de los esfuerzos para combatir la ESCNNA y (vii) las acciones prioritarias requeridas.

ESPAÑA



INTRODUCCIÓN

Durante la última década, el gobierno español ha desarrollado importantes esfuerzos para combatir la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA), logrando avances significativos en materia legislativa. Al respecto, cabe destacar: la formulación del primer Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia (2006-2009);¹ la elaboración de borrador del II Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia 2012-2015 (II PENIA)² y del Plan Integral de Lucha contra la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual; la formulación del III Plan de Acción contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia (2010-2013);³ las reformas introducidas en 2010 al Código Penal en materia de pornografía y prostitución infantil, así como los avances en la legislación extraterritorial relacionados con la mutilación genital femenina; la ratificación en 2010 del Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación Sexual y el Abuso Sexual (Convenio de Lanzarote)⁴ y la firma en 2011, del Protocolo Marco de Protección a Víctimas de Trata de Seres Humanos por parte del Gobierno; la adopción en 2011 del Reglamento que desarrolla la Ley de Extranjería, con entrada en vigor el 30 de junio de 2011,⁵ relativo a la protección efectiva a las víctimas de la trata de seres humanos, de acuerdo con los estándares europeos e internacionales, y la Ley Orgánica 10/2011 del 27 de julio que modifica los artículos 31 bis y 59 de la Ley

Orgánica 4/2000⁶, el primero relativo a las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género, y el segundo a las víctimas de trata de seres humanos.

Sin embargo, existe preocupación compartida por el incremento de los casos de pornografía infantil y abuso sexual relacionado con Internet, el bajo límite de la edad de consentimiento sexual (13 años) y de matrimonio con autorización judicial (tan solo 14 años), y las continuas divergencias de las leyes y regulaciones en materia de protección infantil entre las diferentes comunidades autónomas y su consistencia con los estándares internacionales.

España es un Estado Social y Democrático de Derecho, con una monarquía parlamentaria como forma de gobierno, integrada por regiones organizadas territorialmente en 17 comunidades autónomas y 2 ciudades autónomas, que cuentan con un amplio nivel de autonomía a nivel administrativo, legislativo y ejecutivo. La población española asciende aproximadamente a 46 millones de personas, de los cuales 8.192.866 son niños.⁷ La densidad poblacional se ha incrementado durante los últimos diez años, en parte, debido al incremento en la llegada de inmigrantes, quienes se han establecido mayoritariamente en las áreas urbanas, especialmente en el centro de España en la zona de la comunidad autónoma de Madrid, así como en las zonas costeras.⁸

En el año 2010, el PIB español ocupó el duodécimo lugar entre las economías del mundo;⁹ sin embargo, conforme al índice de desarrollo humano (IDH) para el año 2011, España se situó en el puesto 23 a nivel mundial.¹⁰ A pesar de ser considerado como un país de altos ingresos, la economía española se encuentra en recesión desde mediados del año 2008, con una tasa de desempleo que alcanza el 20.89%,¹¹ y un alto índice de endeudamiento familiar, que se ha triplicado desde 1996. La crisis económica y el desempleo han tenido grandes repercusiones en los hogares con niños, así como en los recursos presupuestarios de las administraciones destinados a la población infantil (la cual se encuentra entre las más bajas de Europa).

El recorte presupuestario de los recursos destinados a servicios sociales para la infancia, ha generado una caída en el acceso a la educación, principalmente de aquellos niños que viven en familias de bajos ingresos. En ocasiones, muchas de estas personas menores de edad, presionadas por la situación de pobreza familiar, se ven obligadas a buscar fuentes de trabajo para contribuir al ingreso familiar, incrementado el riesgo de ser objeto de explotación en general, y especialmente de carácter sexual comercial.

Conforme a los datos del Instituto Nacional de Estadística Español (INE), los niños son el grupo de edad más afectado por la pobreza, alcanzando una cifra del 26% con respecto al 20% de los adultos en edad para trabajar y al 21% de los mayores de 65 años.¹²

A nivel regional, las cifras muestran que en Europa un 19 % de la población infantil vive por debajo del umbral de pobreza; sin embargo España se sitúa por encima de esta media con un 24 %, y junto a Portugal y el Reino Unido, registra las tasas más altas de pobreza infantil de carácter crónico (5 años o más) dentro de la UE.¹³ Como respuesta a este flagelo, la ONG Plataforma de Organizaciones de Infancia ha lanzado la campaña “*Nos lo jugamos o lo cambiamos*”¹⁴

para la movilización de la población española contra la pobreza infantil, y para su inclusión en la agenda política, concretamente en el Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia, así como en el Plan Nacional de Acción para la Inclusión Social.

Otro factor que afecta a la población infantil en España es la violencia doméstica, incluida la explotación sexual. Según un estudio elaborado por el Instituto de la Infancia y Mundo Urbano (2007), los delitos más frecuentes dentro del ámbito de la violencia doméstica son los malos tratos, los cuales afectan particularmente al conjunto de niños y niñas menores de 13 años; aunque son las niñas entre 16 y 17 años las que sufren en mayor medida a causa de este delito, junto a los delitos de abuso sexual.¹⁵ A pesar de los esfuerzos del gobierno español a través de acciones preventivas y de sensibilización, la penalización de la violencia doméstica, el grave régimen punitivo y el establecimiento de tribunales especializados, no ha sido posible contrarrestar este problema,¹⁶ y persisten vacíos legales en materia de protección a las víctimas, tales como la falta de inclusión de la trata, la explotación sexual y la prostitución en las medidas adoptadas para combatir la violencia de género, particularmente en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, *de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*,¹⁷ aunque se han desarrollado otros marcos normativos, destacándose – por ejemplo – los avances en relación a la mutilación genital femenina.¹⁸

La pobreza, la disparidad económica y el decreciente acceso a la educación son causas fundamentales que contribuyen a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCENNA). Consiguientemente, la explotación sexual comercial de NNA se presenta mayoritaria aunque no exclusivamente, en países donde los recursos socioeconómicos y los niveles culturales son escasos. Sin embargo, cuando la pobreza afecta a países desarrollados, como es el caso de España – que se encuentra en un escenario de crisis económica –,

el riesgo de vulnerabilidad de los NNA frente a la explotación sexual comercial (ESC) dentro del mismo país aumenta de manera significativa. En España, los niños inmigrantes, particularmente aquellos provenientes de Europa del Este (Rumania, Bulgaria, Ucrania), América Latina (Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay, República Dominicana, Venezuela) y África (Nigeria), son quienes se encuentran expuestos al mayor grado de riesgo de ser explotados sexualmente. Los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a familias desestructuradas o a familias afectadas por la pobreza y con un bajo nivel de educación de los padres, así como los menores no acompañados, también son vulnerables frente a la ESC.¹⁹

En el año 2007, la Secretaría de Estado y Seguridad del Ministerio del Interior reveló que el número de niños y niñas víctimas de delitos “*contra la libertad e indemnidad sexual*” aumentó en la mayoría de las tipologías, alcanzando en el año 2006 un total de 3.651 víctimas. El número de casos de pornografía se triplicó y, aunque no hubo un aumento de los abusos sexuales, éste sigue siendo el delito más habitual con 1.199 víctimas en 2006, siendo las niñas las principales afectadas.²⁰

En 2009 (últimos datos disponibles), y teniendo en cuenta que los datos facilitados por el Ministerio del Interior se refieren a casos denunciados y según los delitos tipificados en el Código Penal vigente en España, un total de 3.658 niños fueron víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexual, lo que representa un 20,2% del total de víctimas menores de edad.²¹ Dentro de este grupo, los delitos que más les afectan son los abusos sexuales y las agresiones sexuales, aunque también hay un conjunto de delitos clasificados como “otros”, que tienen un peso significativo (y entre los que cabe considerar que se encuentran los delitos asociados a la ESCNNA, dado que no se dispone de los datos desagregados). En ellos se incluyen el acoso sexual, el exhibicionismo y la provocación, la coacción

a la prostitución y pornografía, así como la corrupción de menores de edad²¹. Según los datos proporcionados por las fuerzas y cuerpos de seguridad, el grupo de los menores de 13 años presenta mayor número de víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexual, especialmente de los tipificados como de abuso sexual.²²

No obstante, se considera que, dada la naturaleza clandestina de los delitos relacionados con la ESCNNA y su tolerancia social en muchas ocasiones, las cifras presentadas no reflejan la verdadera magnitud del problema.

Las mujeres y las niñas son las principales víctimas de trata de personas en España,²³ y aunque existe un Plan Integral de Lucha Contra la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual (2009-2012), los existentes procedimientos para la identificación de las víctimas aún se encuentran lejos de satisfacer los fines de protección y el reconocimiento de los derechos a las mismas.²⁴ Los servicios de atención integral a las víctimas están igualmente condicionados a la colaboración con las autoridades españolas, y no existen medidas específicas para la protección de los menores de edad.²⁵ Además, la trata de personas se ha percibido como un problema asociado a la migración y de orden público, más que como un problema de derechos humanos.

Asimismo, la carencia de estudios sistemáticos y/o bases de datos que proporcionen una visión objetiva sobre la magnitud del problema del maltrato infantil, de los índices de ESI, trata de niños con fines de explotación sexual y pornografía infantil a nivel nacional, son un obstáculo en el análisis de las diferentes manifestaciones de la ESCNNA y en la implementación de planes de prevención, protección y asistencia a nivel nacional. A nivel transnacional, la falta de coordinación entre las autoridades policiales de los diferentes países, dificulta la protección,

asistencia y defensa de las víctimas, algo a lo que España no es ajena, aunque se está avanzando al respecto.

Desde el punto de vista de las estructuras administrativas, la adecuada garantía de los derechos de la infancia se ve obstaculizada debido a la carencia de un mecanismo nacional de coordinación sobre los derechos del niño (las competencias a todos los niveles relativas a la infancia están transferidas a las comunidades autónomas, lo cual implica un importante nivel de descentralización); la mencionada falta de asignación de recursos específicos destinados a la infancia; la progresiva pero aún insuficiente participación infantil; y la persistencia de inequidades, exclusión social y vulnerabilidad de ciertos grupos de niños (menores extranjeros no acompañados, hijos de inmigrantes, niños pertenecientes a minorías étnicas), que no acuden a las autoridades debido a la falta de conocimiento de sus derechos y de los mecanismos de protección de los mismos, y al miedo de repatriación.

Tras la Declaración de Estocolmo de 1996 y el Foro Global de Yokohama en 2001, España reafirmó su compromiso en el Tercer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y

Adolescentes, llevado a cabo en Brasil en Noviembre de 2008. El Tercer Congreso Mundial renovó el compromiso global y movilizó la determinación internacional para combatir la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. En total, más de 3.000 personas tomaron parte en la reunión de tres días, incluyendo representantes del gobierno, el sector privado y la sociedad civil, así como 300 niños, niñas y adolescentes provenientes de todas partes del mundo.

El seguimiento de todas estas medidas y el asesoramiento al respecto está siendo ejercido por distintas ONGs, como la Plataforma de Organizaciones de Infancia, a través del Informe Complementario al III y IV Informe de aplicación de la Convención de los Derechos del Niño en España,²⁶ y entre las que destaca FAPMI-ECPAT España. Como muestra de este compromiso, cabe citar la elaboración del Informe Complementario de Mayo de 2012 para la Evaluación de la Implementación en España del Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos solicitado por GRETA,²⁷ así como su activa colaboración con ELSA FOR CHILDREN España en el Informe de Seguimiento de la implementación en España del Convenio del Consejo de Europa.²⁸

Prostitución infantil

Entre 200.000 y 400.000 mujeres ejercen la prostitución en España, de las cuales, aproximadamente un 90% son víctimas de prostitución forzada controladas por organizaciones criminales y se estima que existen cerca de 3000 establecimientos dedicados a la prostitución²⁹. Sin embargo, la falta de información estadística y desagregada por edad, sexo, origen, etc. no permite conocer con certeza la magnitud del problema y el perfil de las víctimas.

Igualmente, la recolección de datos sobre prostitución infantil en España es escasa,

motivo por el cual no existe un conocimiento riguroso del alcance del problema, faltan estudios que proporcionen cifras precisas sobre su estado, desarrollo y evolución, y existe una confusión de este delito con el de trata de menores con fines de explotación sexual, en parte debido a que muchas de las víctimas son niños, niñas y adolescentes extranjeros. Así mismo, aún es frecuente la confusión entre el fenómeno de *trata* y el de *tráfico*, lo cual dificulta la definición del problema y –en consecuencia– su valoración. Las cifras presentadas por los Cuerpos de Seguridad, a pesar de ser las más fiables, representan tan

solo un 20% de los casos reales, conforme lo han indicado los expertos.³⁰ En el año 2009, los Cuerpos de Seguridad identificaron 228 menores víctimas de estos delitos, mientras que según las cifras del Ministerio del Interior, se reportaron 264 casos de corrupción de menores/incapacitados, dentro de los cuales se incluyen los casos de prostitución infantil. La carencia en la sistematización y unificación de los datos continúa siendo un obstáculo para conocer con exactitud la magnitud del problema.

En el año 2009, la asociación Ámbar-CPI llamó la atención sobre la existencia de la prostitución infantil en España, afirmando que cerca de 20.000 niños se prostituyen actualmente en el país, y aunque la mayoría proceden de países del Este, África y Latinoamérica, también hay niños españoles. Muchos de los menores son inmigrantes ilegales, han sido captados por mafias de proxenetas, o simplemente provienen de familias desintegradas, utilizando la prostitución como un medio de ganar dinero fácil. En el año 2008, 24 niños entre los 10 y los 16 años fueron rescatados en Valencia, a quienes se les proporcionó atención física y psicológica para su recuperación. Según el representante de Ámbar-CPI, desde el comienzo de la crisis económica el nivel de prostitución infantil en España ha aumentado, en parte, debido al consumismo imperante en los adolescentes, y la imposibilidad de conseguir dinero para satisfacerlo.³¹ Esta

situación se complementa con los datos aportados por APRAPM en 2012 respecto al incremento de la prostitución infantil.³²

Los esfuerzos del Gobierno español para luchar contra éste fenómeno se han traducido principalmente en reformas legislativas para fortalecer la protección a los NNA contra la prostitución infantil. Así, en el 2010, y de conformidad con las obligaciones establecidas en instrumentos internacionales y regionales, tales como el Protocolo Facultativo y la Directiva 2011/92/UE de 13 de diciembre de 2011 (relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión Marco 2004/68/JAI del Consejo de la Unión Europea), se tipificó la conducta del cliente de prostitución infantil, la captación de niños para participar en espectáculos pornográficos, y la conducta de quien se lucra con la participación de niños en esta clase de espectáculos. Igualmente, el gobierno español y organizaciones de la sociedad civil han realizado campañas para desestimular la demanda de la prostitución y para sensibilizar a la población sobre la estrecha relación de la prostitución con la trata de personas (ver sección de prevención).

El delito de prostitución infantil se encuentra sujeto al principio de extraterritorialidad en la legislación española, según se establece en la L.O.P.J. (art.23.4) (ver sección de protección).

Trata de niños, niñas y adolescentes con propósitos sexuales

España es principalmente un país de destino de hombres, mujeres y niños para la trata de personas con fines de explotación sexual, sin embargo, también ha sido reconocido como país de tránsito. Las víctimas son generalmente mujeres entre 18 y 25 años, provenientes generalmente de Europa del Este, Latinoamérica, Asia del Este y África Subsahariana.³³ Como corredor de tránsito, España es utilizada para el envío de víctimas hacia otros países de la Unión Europea,

Estados Unidos y Canadá.³⁴

Conforme a los datos facilitados por el Ministerio del Interior español, el fenómeno de la prostitución se encuentra estrechamente ligado a la trata de personas, y se ha afirmado que “la trata de mujeres, niñas y niños existe porque existe la prostitución”.³⁵ En los últimos años, se ha presentado en las capitales de provincia y zonas densamente pobladas un incremento en la oferta de servicios sexuales,

lo cual demuestra, a su vez, un aumento en el consumo de la prostitución en España.

España es el país desarrollado en el que más personas pagan por obtener sexo a cambio. Según un estudio realizado en 2008 por el Instituto de Salud Carlos III, uno de cada cuatro varones reconoce haber contratado alguna vez los servicios de una prostituta, y un 5,7% lo había hecho en el último año; y un 85% de las mujeres que se dedican a la prostitución son extranjeras, asegura APRAMP (Asociación de Prevención y Reinserción de Mujeres Prostitutas).³⁶

A pesar de la falta de datos oficiales sobre la trata con fines de explotación sexual, se sabe que este delito se produce en todo el territorio español, tanto para la explotación en clubes como en la calle o pisos. La mayoría de víctimas son captadas en sus países de origen por delincuentes individuales u organizaciones criminales a través de engaños, amenazas o coacción, con fines de prostitución. Una vez reclutadas, las víctimas son a menudo expuestas a agresiones físicas y sexuales, así como a amenazas de represalias en contra de sus familiares, para garantizar su silencio y sumisión.³⁷

Según algunas estimaciones, la trata afecta a dos millones y medio de personas a nivel global y en torno a 500.000 se encuentran en Europa Occidental. Del total de víctimas, se estima que entre el 40% y el 60% son niños y niñas.³⁸ En España, partiendo de los estudios internacionales y por analogía, se puede considerar que las cifras pueden resultar semejantes.³⁹ Sin embargo, no existen datos precisos sobre la naturaleza, evolución y estado del fenómeno, como tampoco sobre la identificación de las víctimas, ya que las estadísticas oficiales no desglosan la información por edad, género, nacionalidad y otras variables relevantes. Más adelante se presentan las cifras al respecto disponibles en el caso de España en comparación con otras fuentes internacionales.

Según fuentes oficiales, entre los años 2002 y 2007, el delito de trata de personas ha crecido

en todas sus manifestaciones, pasando de 1.700 delitos registrados en el 2002, a 2.700 en el 2007. El número de víctimas en esos cinco años ascendió a 12.368, de las cuales el 20% fueron identificadas como menores. El 90% de las víctimas eran europeas, seguidas de personas provenientes de África y Asia.⁴⁰

Durante el 2009 se identificaron en España alrededor de 1.300 víctimas de trata en operaciones policiales. Sin embargo, las ONGs que trabajan en este ámbito consideran que esta cifra “es solo la punta del iceberg”, puesto que las organizaciones que trabajan con víctimas manejan cifras más elevadas, principalmente en lo concerniente a las víctimas menores de edad, al tiempo que manifiestan su preocupación por la falta de servicios en la identificación y asistencia para los menores de edad víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual.⁴¹

La organización Proyecto Esperanza estimó que en España podría haber alrededor de 48.000 víctimas de trata de personas, en su mayoría mujeres, sin identificar y “sin apoyo” para salir de las redes de explotación y acceder a las medidas de protección. Dicha entidad obtiene esta cifra al extrapolar a España los datos del informe de Naciones Unidas “Trata de personas hacia Europa con fines de explotación sexual” de 2010,⁴² del que también extrae que sólo una de cada diez víctimas en los países industrializados es identificada.

En un comunicado, el Proyecto Esperanza reivindicó el Día Internacional de la Mujer como una jornada para “luchar por la justicia y la inclusión”, y señaló la “desprotección” que, a su juicio, sufren cada día las víctimas de trata.

Según los datos oficiales recogidos por la organización, en España se identificaron 1.641 víctimas, de ellas, el 93% eran extranjeras y la mayoría de nacionalidad rumana, brasileña, paraguaya y dominicana, y con edades comprendidas entre los 23 y 32 años, trece de ellas eran menores de edad.⁴³

En el año 2008, la coordinadora para la lucha contra la trata de seres humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), aseguró que son 20.000 los menores “identificados” víctimas de la explotación en España, incluyendo la mendicidad, el robo inducido, la prostitución y trabajos no remunerados.⁴⁴ Según la representante de la OSCE, “una niña prostituida consigue de 2.000 a 3.000 euros a la semana”, con lo cual quien la compra amortiza la inversión en una semana”.⁴⁵ Se trata, en su mayoría, de adolescentes de 16 y 17 años que caen en manos de organizaciones criminales en sus países de origen. A falta de un recuento riguroso, desde APRAMP aseguran haber detectado un total de 1.200 mujeres trabajando para estas organizaciones criminales.⁴⁶

Entre los grupos más vulnerables a la ESCNNA y a la mendicidad forzada se encuentran los niños extranjeros no acompañados y los niños miembros de grupos minoritarios, tales como los niños gitanos. Su dudoso estatus legal, así como la falta de educación son factores que privan a estos niños de la protección por parte de las autoridades y del acceso a los servicios sociales del estado.

El perfil de las víctimas de trata con fines de explotación sexual en España responde a las siguientes características: Las víctimas son mayoritariamente mujeres entre 18 y 40 años de edad, si bien se ha detectado también la presencia de víctimas menores de edad; independientemente de su procedencia, suelen tener limitadas posibilidades laborales y/o responsabilidades familiares que atender en sus países de origen: hijos, familiares enfermos, etcétera; presentan un perfil formativo y socio- educativo muy diverso, que incluye a personas con formación superior y especializada; con excepción de las procedentes de Bulgaria o Rumania, se encuentran habitualmente en situación administrativa irregular; la situación de explotación y sometimiento que viven les

dificulta de manera muy importante su acceso a la red normalizada de servicios y recursos sociales; el lugar en que son explotadas las víctimas de trata con fines de explotación sexual es también diverso (se da en clubes y locales, en la calle, en pisos, etcétera); las víctimas viven habitualmente en pisos y pensiones que proporciona la propia red o los tratantes. Son trasladadas con frecuencia a otros pisos y a otras provincias para facilitar el proceso de explotación.⁴⁷

El Estado español todavía no ha incorporado en sus obligaciones de lucha contra la trata la implementación de todos los mecanismos de protección internacional para las víctimas a los que está obligado. Por ejemplo, la aplicación de la Directiva Europea contra la trata como una tarea prioritaria, así como la aprobación de una ley integral contra la trata que incluya todos los fines de explotación y que se realice desde una perspectiva de derechos humanos, de derechos de la infancia, y de género, y que tenga en cuenta además las posibles necesidades de protección internacional de algunas víctimas y que en todo caso se respete el principio de no-devolución.⁴⁸

A pesar de los esfuerzos y las reformas legislativas para penalizar la trata de personas con fines de explotación sexual, existen importantes vacíos en materia de asistencia a las víctimas. No existen mecanismos adecuados para la identificación de las víctimas (lo cual ha generado, en repetidas oportunidades, el procesamiento penal de las mismas), como tampoco servicios especializados para la atención de niños, niñas y adolescentes. Las distintas administraciones públicas a nivel autonómico y local desvían la mayor parte de las víctimas potenciales a organismos públicos que generalmente no están capacitados para la atención adecuada a este colectivo, o a organizaciones no gubernamentales que por lo habitual son quienes poseen un mayor conocimiento al respecto y se esfuerzan en desarrollar recursos y dispositivos especializados, en ocasiones en concierto con las administraciones públicas.

El Departamento de Estado de Estados Unidos publica anualmente su *Informe sobre la Trata de Personas*, el cual coloca a los países en diferentes categorías (Tiers) con base en los esfuerzos del gobierno para combatir la trata de personas. Los países con el mayor nivel de cumplimiento de los estándares mínimos para la eliminación de la trata de personas son colocados en el Nivel 1. Aquellos que han hecho “esfuerzos significativos” para cumplir con los estándares son colocados en el Nivel 2, y los países que no llevan a cabo esfuerzos significativos para combatir la trata de personas son colocados en el Nivel 3.

En el reporte para el año 2011, España fue colocada en el Nivel 1.⁴⁹

Pornografía infantil

“La pornografía infantil es un delito global que se propaga por la Red y mueve miles de millones, según los expertos en comercio electrónico”.⁵⁰ El fenómeno de la pornografía infantil tiene dimensiones alarmantes en España, país identificado como uno de los mayores consumidores de imágenes de abuso sexual infantil en la Unión Europea.⁵¹ Anualmente la Brigada de Investigación Tecnológica de la Comisaría General de Policía Judicial (BIT), recibe entre 30.000 y 40.000 denuncias por delitos relacionados con la tenencia o distribución de pornografía infantil.⁵²

La pornografía infantil en España afecta a ambos, niños y niñas, especialmente a menores de 13 años. Todos los años son desarticuladas redes de explotación sexual infantil, a quienes les son incautadas miles de fotografías y videos de menores, producidos para la venta entre particulares o mediante catálogos, normalmente en países diferentes al de procedencia de las víctimas para evitar su identificación.⁵³

España es el segundo país del mundo en visitas a páginas web de pornografía infantil⁵⁴ y el primero en Europa en consultas a cualquier tipo de páginas con contenidos pornográficos, hasta el punto de que el 41,7% de los internautas españoles consultan páginas de este tipo, según afirmaba el Inspector Jefe de Delitos Tecnológicos de la Policía

Nacional en Cataluña, Benjamín Blanco.⁵⁵ Se estima además que alberga el 1% del total de sitios que contienen material de sexo con niños. Aún así, la pornografía infantil se ha convertido en el delito informático «on line» más denunciado, según un estudio del Observatorio Español de Internet.⁵⁶

A finales del 2008, la BIT puso en marcha la operación “Carrusel” contra una red de pornografía infantil que operaba en 75 países. 121 personas fueron detenidas y otras 96 imputadas. La totalidad de los detenidos eran hombres. Las imágenes eran almacenadas en 347 discos duros, 1.186 CDs y otros formatos, y entre los implicados se encontraron personas de todas las edades y profesiones: menores, jubilados, profesores, ingenieros y desempleados. La BIT inició la investigación en el año 2007 tras ser alertada por la policía brasileña, quien encontró en España 1.600 conexiones con una red de pornografía infantil. Según los investigadores, la mayoría de los detenidos se encontraban en el rango de edad de 31-40 años, tenían mucho tiempo libre y un alto conocimiento de Internet, seguidos por el grupo de edad entre 18-30 años y en menor medida de 51-60 años (probablemente debido a un menor dominio de la red).⁵⁷

“Por cada 500 páginas en Internet con contenidos de este tipo que cerramos, se abren unas 1.500”, afirmó el Jefe de la Sección de

Protección al Menor de la Policía Nacional. Se estima que existen más de 400 millones de zonas en Internet con material sexual de menores.⁵⁸ En los últimos cinco años, el número de detenidos por tener o distribuir pornografía infantil ascendió a 1.200 personas, 265 personas detenidas en el 2009 y 237 en el 2010.⁵⁹

El uso masivo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación se ha convertido en una herramienta para la propagación de pornografía infantil en la red, exponiendo a NNA a un mayor riesgo de ser explotados sexualmente para atender la satisfacción de la demanda.⁶⁰ Sin embargo, al

igual que sobre las otras manifestaciones de ESCNNA, falta información precisa sobre las víctimas que permita informar y fortalecer las estrategias para su identificación y asistencia.⁶¹

Según los Cuerpos de Seguridad del Estado, el consumidor de pornografía infantil⁶² no responde a un perfil determinado, y aunque la mayoría son hombres jóvenes o menores de 50 años, se encuentran personas de todos los niveles culturales y pertenecientes a diferentes sectores laborales.⁶³ Dentro de los consumidores de pornografía infantil se han encontrado igualmente algunos representantes de la Iglesia Católica.

En Marzo de 2010 un religioso español fue condenado en Chile a más de dos años de prisión por posesión de pornografía infantil. El párroco guardaba más de 400 horas de vídeos con escenas de abusos sexuales contra 15 menores, presuntamente grabadas por él mismo en un colegio de Madrid donde era profesor. La Policía chilena localizó al religioso español al ser alertada sobre descargas de pornografía infantil desde el liceo donde él párroco trabajaba en las cercanías de la capital chilena. Tras el cumplimiento de la pena en Chile, el religioso podría ser extraditado a España para ser procesado por los delitos de abuso sexual contra los 15 menores.⁶⁴ En noviembre de 2010 otro sacerdote español fue detenido e imputado por posesión y distribución de pornografía infantil, luego de ser descubierto con 21.000 archivos e imágenes de pornografía infantil en su iglesia.⁶⁵

En los últimos años la legislación española, como parte del continuo esfuerzo de adaptar la legislación nacional a los estándares internacionales y regionales en esta materia, ha avanzado en la protección de NNA contra los delitos asociados a la pornografía infantil. Se destaca la nueva tipificación del ciberacoso o “child grooming”, introducida por la L.O. 5/2010, y los diferentes esfuerzos a través de las campañas de prevención de pornografía infantil en internet. Sin embargo, se requieren esfuerzos adicionales a nivel central, autonómico y local para educar a NNA y a sus familias sobre los riesgos de ESC asociados al uso de las TIC.⁶⁶

También debe considerarse la protección de los NNA frente a contenidos de carácter sexual o pornográficos en los contenidos televisivos. En sintonía con el marco legal europeo, el ordenamiento jurídico

español contempla también el fomento de la regulación voluntaria de los medios de comunicación audiovisuales, lo cual se ha instrumentalizado en España a través del Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia⁶⁷ que entró en vigor el 9 de marzo de 2005.⁶⁸ De cara a su seguimiento, se estableció la Comisión Mixta de Seguimiento del Código, compuesta paritariamente por cuatro representantes de los operadores promotores (por TVE, ANTENA 3, TELE 5 y CUATRO) y cuatro representantes de organizaciones sociales (CEAPA, CONCAPA, Plataforma de Infancia - entidad a la que FAPMI-ECPAT España pertenece y forma parte de su Junta Directiva - y Consejo de Consumidores y Usuarios). La Secretaría de la Comisión, con voz pero sin voto, es ejercida por el Ministerio correspondiente.

En 2011 se publicó el estudio de seguimiento del cumplimiento del Código realizado con datos de 2009, elaborado por la Asociación de Usuarios de la Comunicación⁶⁹ a petición del entonces Ministerio de Sanidad y Política Social.⁷⁰ Una de las principales novedades del Código es la diferenciación entre el público infantil (hasta los 13 años) y el juvenil (hasta los 18 años), contemplando unas determinadas franjas de protección reforzada para el primero dentro del horario de protección legal, en atención a su mayor vulnerabilidad y teniendo en cuenta también en qué momentos del día ese público infantil puede no estar apoyado por la presencia de un adulto, ni disponer de control parental.

En relación a esta especial protección, el Código define una clasificación de programas. En su sección V, “Programas no recomendados para menores de 18 años”, establece como contenidos de carácter sexual no recomendados para esta población: 1) la presentación de relaciones sexuales de forma obscena; 2) la presencia en las relaciones sexuales de elementos sadomasoquistas, o de otras prácticas que supongan una degradación de la dignidad humana; y 3) la pornografía. Con posterioridad, se han ido incorporando al Código otras disposiciones (generalmente en base a las quejas recibidas por los emisores por parte de los usuarios). En concreto, en relación a la pornografía, se ha incluido el compromiso de evitarla en las franjas de protección reforzada, “salvo que su tratamiento tenga carácter educativo, pedagógico o bien fines informativos”.⁷¹

Sin embargo, la Asociación de Usuarios de la Comunicación advierte en el citado informe (página 48 y siguientes) significativas carencias que indican la ineficacia del Código y de sus mecanismos de control, las cuales resumimos –en función del objeto del presente documento– en los siguientes aspectos:

1. Los compromisos adoptados no hablan de prohibir, sino de “evitar”, lo cual puede considerarse más como una actitud o voluntad de que determinados contenidos no se difundan, más que a la determinación de hacerlos.
2. Por otra parte, ha de añadirse lo ambiguo de ciertas formulaciones. Por ejemplo, respecto a la pornografía, el Código refiere: “(...) evitar el tema de la pornografía en las franjas de protección reforzada, pero sólo cuando su tratamiento no tenga carácter educativo, pedagógico o bien fines informativos” (p. 48).
3. Así mismo, no se respetan las franjas horarias de especial protección en días de diario y fines de semana: “con el tiempo, y a fin de rebajar la “presión fiscalizadora” en esas franjas, las propias televisiones han ido infravalorando progresivamente el consumo televisivo infantil en solitario, recurriendo a los datos de audimetría que, obviamente, juegan a favor de esa infravaloración” (p.50).
4. El organismo regulador no es ajeno al propio Código, es decir, no existe un agente externo que vele por el cumplimiento del mismo, sino que son las entidades que se adhieren al mismo quienes operan sobre su control y seguimiento: “el Comité de Autorregulación permite de facto a los operadores televisivos ser juez y parte en la aplicación del Código, sin las más mínimas garantías de neutralidad, salvo en el caso de las reclamaciones sobre publicidad, en las que el Comité se somete a las resoluciones del Jurado de Autocontrol” (p.51).
5. En la misma línea, la Comisión Mixta de Seguimiento, que podría ser considerada como la segunda instancia de control: “no lo es en realidad, ya que entre sus funciones no está el revisar las decisiones del Comité de Autorregulación (lo que podría tener su lógica en la medida en la que su composición incluye no sólo televisiones, sino también organizaciones sociales), sino el contribuir a su cumplimiento” (p. 52).
6. En línea con los puntos anteriores, cabe citar –por ejemplo– el informe de 2012

de la Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de los Medios,⁷² que alude a la ausencia de un organismo regulador que vele por la correcta aplicación de estos criterios de calificación por edades, de manera que “(...) *este vacío regulador también lleva a que la prohibición legal de emitir pornografía en abierto no se respete por parte de algunas televisiones de la nueva TDT [Televisión Digital Terrestre]*”.⁷³

Más recientemente, el actual Equipo de Gobierno ha promovido en 2012 una modificación de la Ley General de la Comunicación Audiovisual⁷⁴ en vigor, que ha sido aprobada el Congreso y actualmente se encuentra en estudio por parte del Senado. Si bien esta modificación resulta más amplia, en el caso de los contenidos violentos y pornográficos, la propuesta de modificación afecta a la protección de los menores recogida en el artículo 7 de la citada Ley. Según denuncia la Asociación de Usuarios de la Comunicación (AUC)⁷⁵, la enmienda elimina la mención expresa a emitir pornografía y violencia gratuita, así como la frase según la cual “*aquellos contenidos dirigidos específicamente a adultos sólo podrán emitirse mediante sistemas de acceso condicional*”. La Directiva Europea de Servicios de Comunicación Audiovisual⁷⁶ sólo permite la emisión televisiva de pornografía

y violencia gratuita a través de servicios a la carta o bajo demanda, mientras que en la norma española sólo se prohibía hasta ahora ese tipo de contenidos en abierto. Con la enmienda introducida, AUC ha señalado que “*aparentemente*” se extiende la prohibición de ese tipo de contenidos a cualquier emisión que no sea bajo demanda, con lo que se modificaría la Ley en el sentido al que obliga la Directiva comunitaria, pero “*implícitamente se vuelve a permitir de nuevo la emisión de esos contenidos en parrilla, aunque sea en canales de pago*”. Pese a estas críticas, el 18 de julio de 2012, el Pleno del Senado ha incorporado una enmienda, firmada por todos los grupos, para incorporar la prohibición expresa de difundir contenidos pornográficos y de violencia gratuita en las televisiones, en el Proyecto de Ley de modificación de la actual Ley de Comunicación Audiovisual. Asimismo, todos los grupos han pactado incorporar a ese texto legislativo la prohibición de emitir contenidos que puedan perjudicar el desarrollo físico, mental o moral de los menores, que estarán reservados a la franja horaria comprendida entre las 22.00 y las 06.00 horas y deberán ir en todos los casos precedidos de un aviso acústico y visual. Pasado el trámite del Senado, los cambios introducidos en el texto legislativo deben ser llevados de nuevo al Congreso para su aprobación definitiva.⁷⁷

Turismo sexual con niños (TSN) y adolescentes

El proceso de globalización y la reducción en el costo de los vuelos comerciales, son algunos factores que han contribuido al incremento de la migración y al desarrollo y propagación del turismo sexual infantil, aumentando la vulnerabilidad de NNA ante la explotación sexual infantil.

Después de los congresos sobre la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, realizados en Estocolmo en 1996 y en

Yokohama en 2001, durante el III Congreso Mundial contra la ESNNA, celebrado en 2008 en Brasil, España reafirmó su compromiso en la lucha contra la explotación sexual de NNA, incluyendo entre sus diversas manifestaciones el turismo sexual infantil.

A pesar de que no existen cifras reales de turistas españoles que viajan con fines sexuales, ni de la existencia de turismo sexual en España por tratarse de una

actividad clandestina, unida a su naturaleza transfronteriza que promueve la impunidad, se estima que 40.000 españoles viajan anualmente para tener relaciones sexuales con niños, niñas y adolescentes, principalmente a destinos en Centro y Sudamérica⁷⁸. Según un estudio sobre la “Actitud de la sociedad española ante la práctica de la explotación sexual comercial infantil en los viajes”, elaborado por la empresa Append para UNICEF-España en el 2006, la sociedad española mostró un rechazo generalizado hacia el turismo sexual infantil, problema que percibió como característico de los países en desarrollo. Sin embargo, el 10% de los 1.200 encuestados manifestó conocer a alguien que ha viajado a uno de estos países para tener relaciones sexuales con menores de edad, y

un 21% estimó que la mayoría de españoles que viajan a países en desarrollo lo hacen con el fin de buscar menores con propósitos sexuales.⁷⁹

La legislación española sigue sin contar con una tipificación expresa del delito de turismo sexual infantil, por lo que debe recurrirse a otras disposiciones legales, tales como aquellas relativas a la prostitución infantil, para sancionar tanto al proxeneta como al turista sexual. Igualmente, pese a la existencia del principio de extraterritorialidad aplicable a delitos relacionados con prostitución y corrupción de menores,⁸⁰ hasta el momento no se ha producido en España ninguna condena a turistas españoles por ESCNNA en terceros países.

PLAN DE ACCIÓN NACIONAL

La protección de la Infancia y adolescencia tiene su base jurídica en la L.O. 1/1996, de Protección Jurídica del Menor y en el Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia (2006-2009).⁸¹ Sin embargo, las políticas, mecanismos y estrategias del gobierno español para abordar el problema de la ESCNNA se encuentran contenidas en el III Plan de Acción contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia (PESI) (2010-2013), que da continuidad a los dos planes anteriores y complementa el existente “Plan Integral de Lucha contra la Trata de Seres Humanos con fines de Explotación Sexual” (2009-2012). Sin embargo, de forma previa, es necesario citar que, dada la estructura descentralizada de España, junto a los distintos Planes Estatales, las Comunidades Autónomas⁸² (e incluso algunas localidades⁸³) han desarrollado sus propios Planes de Infancia, los cuales –en mayor o menor medida– pueden hacer referencia a la ESCNNA.

El I PESI constituyó un hito importante

para la aplicación y difusión del Protocolo Facultativo y de los compromisos adquiridos en los dos Congresos Mundiales de Estocolmo y Yokohama contra la ESI. En el II PESI se abordó el problema de la ESCNNA a través de la puesta en marcha de una acción más coordinada entre los diferentes niveles de la administración central, autonómica y local.⁸⁴ No obstante, tanto en el I como en el II PESI no se abarcaron todos los ámbitos del Protocolo Facultativo, como tampoco hubo una adecuada asignación de recursos para la ejecución de los mismos, y ambos se caracterizaron por una desigualdad en el reparto de competencias entre las autoridades autonómicas y locales y los profesionales que trabajan con y por la infancia desde distintos ámbitos.⁸⁵

El III PESI fue diseñado con el objeto de dar continuidad a los objetivos planteados en los planes anteriores, principalmente en cuanto al fortalecimiento de la coordinación interinstitucional con la colaboración de las CCAA y de los Ministerios correspondientes,

adecuar la legislación a los estándares internacionales y regionales e incorporar las observaciones que el Comité de los Derechos de Niño hizo a España en relación con la CDN y la explotación sexual infantil (2007; 2010) a través del planteamiento de objetivos concretos a desarrollar en éste periodo de tiempo.

El III PESI es un documento elaborado por el gobierno central tras consultar a distintos organismos y entidades entre las que cabe citar a las organizaciones especializadas de la sociedad civil, donde se establece la política del gobierno para la prevención y atención de las diferentes formas de explotación sexual infantil, señalando la responsabilidad del gobierno central, de las CCAA y de la sociedad civil en los diferentes esfuerzos para la lucha contra la ESCNNA. El documento enfatiza el compromiso del gobierno en reforzar la coordinación interinstitucional para la atención integral de los NNA víctimas de ESC y el restablecimiento de los derechos vulnerados.

La elaboración del III PESI se llevó a cabo en el seno del Observatorio de la Infancia (institución independiente adscrita al entonces Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad y actual Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad), con base en las propuestas presentadas por sus miembros, otros departamentos ministeriales y entidades relacionadas con la infancia (como UNICEF España, Cruz Roja Española, la Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil-FAPMI, la Plataforma de Organizaciones de Infancia de España-POI⁸⁶, Cáritas y Aldeas Infantiles), así como con la colaboración de Save the Children y el análisis del Grupo de Maltrato Infantil del Observatorio de la Infancia. No obstante, la elaboración del mismo no contó con participación infantil -a excepción de la representación por parte un miembro del Consejo de la Juventud de España en el Observatorio de la Infancia- ni participación del sector privado.

En línea con las recomendaciones para los Planes de Acción Nacional contenidas en la Agenda para la Acción contra la ESCNNA de Estocolmo y en la Declaración de Río y Llamado a la Acción para prevenir y detener la Explotación Sexual de Niños/as y Adolescentes, el III PESI está basado en un enfoque intersectorial, contiene estrategias y políticas para la prevención y sensibilización social y la protección y atención de los NNA víctimas de la explotación sexual comercial, incorpora planes operativos para el cumplimiento de los objetivos propuestos, designa a las autoridades responsables y colaboradoras (entre ellas las ONGs), y establece mecanismos de monitoreo y evaluación para cada uno de los objetivos. Pese a lo anterior, los objetivos y medidas operativas propuestas no incorporan un enfoque de género, a pesar de que en la parte general del PESI se lo reconoce como un factor central en la lucha contra la ESCNNA. Adicionalmente, y a pesar de haberse reafirmado la necesidad de impulsar la participación de NNA en los esfuerzos de prevención y sensibilización, no se han adoptado medidas específicas para concretar dichos esfuerzos, evidenciando una falta de estructuras que permitan hacer realidad la participación infantil y juvenil en la lucha contra la ESC.

El III PESI se encuentra dividido en seis secciones: 1) introducción; 2) el contexto general de la explotación sexual de la infancia y la adolescencia; 3) marco jurídico; 4) conocimiento de la realidad en España; 5) actuaciones del III PESI; y 6) indicadores de evaluación. En esta última sección se plantean 5 objetivos generales para la promoción y protección de los derechos de los NNA contra la explotación sexual infantil: a) el conocimiento de la realidad; b) la prevención y sensibilización social; c) la protección; d) el desarrollo y adecuación del marco jurídico; y d) la cooperación Internacional. A pesar de que cada objetivo contiene una serie de medidas operativas propuestas y la designación de las autoridades responsables y colaboradoras para la consecución de

los mismos, no existen asignaciones presupuestarias específicas que permitan observar con claridad cómo se lleva a cabo la implementación del Plan entre las diferentes autoridades o si cada una de ellas lleva cabo los proyectos y programas con cargo a su propio presupuesto. La colaboración de las ONGs tampoco se encuentra delimitada, por lo que no existe claridad sobre el alcance de la misma. Por el contrario, numerosos casos evidencian que son las ONGs las que llevan a cabo los proyectos con la colaboración de las entidades del Estado y no viceversa.

Por otra parte, aunque el III PESI fue diseñado como estrategia para la lucha contra todas las formas de explotación sexual infantil, entendiendo por ellas “la trata de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual; la utilización de niñas, niños y adolescentes en relaciones sexuales remuneradas, incluido el turismo sexual o explotación sexual infantil en los viajes; e imágenes –sean reales o no– de abuso sexual de niños, niñas y adolescentes en Internet”⁸⁷, en el planteamiento de los objetivos y medidas operativas propuestas no existe una terminología clara sobre las diferentes manifestaciones de ESCNNA, y por el contrario se usan términos generales tales como “ESI y trata de menores”, “víctimas de explotación y trata”, “abusos sexuales”, “explotación sexual, víctimas de trata y ESI”, con lo que –a excepción de la trata de niños con fines de explotación sexual– resulta difícil dilucidar a cuáles de las manifestaciones de ESCNNA se refieren tales medidas, o si ellas comprenden todas o solo algunas de ellas.

El III PESI no cuenta con ningún órgano de coordinación entre los diferentes organismos encargados de la implementación del plan, incluso cuando los mismos se orientan hacia la consecución de objetivos similares⁸⁸, sin embargo, su seguimiento y evaluación es encargado al Observatorio para la Infancia, a través del Grupo de Trabajo de Maltrato Infantil. Por el contrario, el Plan contra la Trata sí cuenta con un Grupo Interministerial de Coordinación encargado del seguimiento y la evaluación del Plan con base en los

informes semestrales presentados por los diferentes Departamentos e Instituciones. Igualmente, en el 2009, se creó un foro para promover la cooperación y el intercambio de información entre administraciones públicas y organizaciones sociales⁸⁹, lo cual no ha sucedido en el caso de la PESI, pese a que ha sido solicitado por las entidades especializadas en infancia que trabajan en España en este ámbito, algunas de las cuales forman parte del Observatorio de la Infancia.

El I PESI fue evaluado por la Universidad de Valencia⁹⁰, en colaboración con el entonces Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. La evaluación del II PESI se llevó a cabo por Save the Children,⁹¹ con base en las aportaciones y recomendaciones presentadas en la mesa de trabajo organizada por el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte en el año 2008, y la participación de instituciones públicas y privadas competentes en la materia. El seguimiento y evaluación del III PESI se llevará a cabo por parte del Observatorio de la Infancia, en el seno del Grupo de Trabajo de Maltrato Infantil, a través de la presentación de un informe anual de monitoreo y evaluación con base en los indicadores establecidos para cada uno de los objetivos. Al igual que en los dos planes anteriores, no se incluye la participación infantil y juvenil en el proceso de evaluación del III Plan. A pesar de que el III PESI se encuentra vigente desde el 2010, al momento de escribir este informe no se ha realizado ningún informe de seguimiento por parte de este Organismo.

El proceso de evaluación y seguimiento del II PESI, llevado a cabo por Save the Children, incluyó una consulta efectuada a niños y niñas donde se evidenció la falta de conocimiento entre los menores de la existencia de un PESI, la falta de claridad conceptual sobre los términos derechos de la infancia, derechos humanos y dignidad y explotación sexual infantil, y el deseo de los NNA de ser informados sobre la misma.⁹² Como resultado de éste proceso de evaluación en el que participaron numerosas administraciones

y entidades sociales especializadas, Save the Children recomendó para la elaboración del III PESI, la realización de estudios más específicos sobre la ESCNNA; la necesidad de reforzar la formación de los profesionales que trabajan con la infancia; garantizar la participación infantil y juvenil en los esfuerzos para la prevención y lucha contra la ESC; reforzar los servicios de atención existentes, el trabajo en red, y priorizar la identificación de las víctimas; fortalecer los equipos especializados en tratamiento a víctimas y agresores, y las unidades especializadas de los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado; prestar servicios de asistencia diferenciada a víctimas y agresores, y homogenizar los estándares de las CCAA en la atención a NNA víctimas de ESC⁹³. Algunas de estas recomendaciones fueron incluidas en los objetivos y medidas de operación del III PESI. No obstante, y como se indica a lo largo del presente documento, persisten vacíos en las áreas de participación infantil y juvenil, y en las medidas de atención y protección a las víctimas, en especial, medidas específicas para la atención de NNA víctimas de ESC.

En materia de trata de personas, el Informe de evaluación realizado por Save the Children recomendó la expedición de permisos temporales de residencia para los NNA víctimas; no condicionar los servicios de asistencia a la colaboración de las víctimas con las autoridades policiales y judiciales; la implementación de procedimientos amables que eviten la revictimización, etcétera.⁹⁴ Aunque la legislación española ha avanzado en la consecución de permisos temporales de residencia para las víctimas de este delito, la obtención de estos beneficios se encuentra condicionada a la colaboración de las víctimas con las autoridades policiales y judiciales.

Con respecto a la legislación, Save the Children recomendó el avance de la misma para la restitución de los derechos de los niños niñas y adolescentes víctimas de ESC, la incorporación de una definición de ESCNNA y la tipificación de sus

diferentes manifestaciones en el Código Penal; el aumento de la edad legal para mantener relaciones sexuales y la ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre la protección del menor contra la explotación sexual y los abusos sexuales (2007).⁹⁵ España ha adoptado parcialmente estas recomendaciones, logrando avances legislativos en la tipificación de delitos relacionados con la prostitución y la pornografía infantil, y la trata de personas como un delito separado del tráfico ilegal de personas, así como la ratificación del Convenio del Consejo de Europa anteriormente mencionado. En esta línea, cabe citar el estudio comparativo sobre legislación internacional y europea relativa a la trata de seres humanos, con especial referencia a los menores de edad y su carácter delictivo realizado por la Cátedra Concepción Arenal del Instituto Francisco de Vitoria para el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y que fue publicado en 2008.⁹⁶

No obstante, la edad legal de consentimiento sexual continúa siendo de tan solo 13 años y a pesar de que el III PESI menciona la definición de la ESCNNA, no existe una clara diferenciación respecto de sus diferentes manifestaciones en el desarrollo del Plan. En materia de cooperación internacional, Save the Children aconsejó la creación de una línea estratégica de derechos de la infancia que promueva la protección de NNA dentro del país y en los países de origen de los menores víctimas de la ESC en España.⁹⁷

La evaluación de los PESIs anteriores evidenció una deficiencia en los sistemas de detección y denuncia, y la necesidad de integrar los sistemas de información de todos los cuerpos y fuerzas de seguridad tanto estatales como autonómicos y locales. Como respuesta a éste problema, el III PESI propuso como uno de los objetivos generales el conocimiento de la realidad de la explotación sexual infantil a través de la mejora en la integración de datos estadísticos relacionados con la misma y su

desagregación por sexo, edad y nacionalidad entre los diferentes cuerpos de seguridad y las policías estatales, autonómicas y locales; la elaboración de estudios sobre la situación de la ESI en España, con especial atención sobre los factores de riesgo; la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con INTERPOL y la coordinación interinstitucional por medio de la elaboración de un Protocolo para la identificación, derivación y atención de las víctimas de explotación y trata, el cual, según lo informado por el gobierno, incluirá medidas de atención específica a los menores.^{98 99}

El 28 de octubre de 2011, se firmó el “Protocolo Marco de Protección a Víctimas de Trata de Seres Humanos”¹⁰⁰ por parte del Gobierno, representado por el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad; Ministerio del Interior; Ministerio de Justicia y Ministerio de Trabajo e Inmigración, así como de la Fiscalía General del Estado y del Consejo General del Poder Judicial.

La adopción del Protocolo está prevista en el artículo 140 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril,¹⁰¹ por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.

Mediante el presente Protocolo Marco se pretende, en particular:

1. Definir el procedimiento de identificación de las víctimas de trata de seres humanos y regular la actuación de las autoridades con responsabilidades en dicho proceso.
2. Establecer las pautas para la evaluación de los supuestos riesgos a los que se exponen las víctimas y la determinación de las medidas de protección.
3. Recoger los aspectos relativos a la denuncia y/o puesta en conocimiento de la autoridad judicial.
4. Identificar los elementos necesarios para

proporcionar una información adecuada a las víctimas sobre sus derechos, servicios y recursos.

5. Identificar criterios para una correcta evaluación de las necesidades de la víctima, que permitan una asistencia adecuada.
6. Prever la inclusión de las víctimas de trata extranjeras en programas de retorno voluntario.
7. Detallar, cuando la víctima sea extranjera y se encuentre en situación irregular, el procedimiento para la concesión del periodo de restablecimiento y reflexión y, en su caso, la exención de responsabilidad y la concesión de la correspondiente autorización de residencia y trabajo o el procedimiento de retorno asistido.
8. Establecer actuaciones específicas en caso de víctimas menores de edad.
9. Definir la participación de las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata, en particular, aquellas que proporcionan una asistencia de carácter integral y participan en los programas de las administraciones públicas para la asistencia y protección de las mismas.
10. Prever la coordinación entre las distintas administraciones, instituciones y entidades que intervienen en las distintas fases del proceso¹⁰²

Asimismo, en el documento se subraya la relevancia de incluir unos principios generales de actuación que remarquen que la trata de seres humanos constituye una grave violación a los derechos humanos, por tanto en cualquier actuación de lucha contra este fenómeno debe siempre primar el interés de proteger a la víctima y respetar sus derechos. Las entidades sociales especializadas en la asistencia integral a víctimas que hacen parte de la Red Española contra la Trata de

Personas, reivindican que se garantice en concreto su participación a lo largo de todos los procesos previstos en el protocolo, con el fin de poder ofrecer a las víctimas una correcta información y asistencia que cubra sus necesidades y asegure el acceso a sus derechos.

Además del PESI, existe desde el 2008 en España un “*Plan Integral de Lucha contra la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual*” (2009-2012). El Plan contra la Trata es el primer instrumento de planificación adoptado por el gobierno español en la lucha contra la trata de seres humanos. En él se aborda este fenómeno desde una perspectiva de género donde las mujeres y niñas son vistas como las víctimas más vulnerables a la explotación sexual, se considera la trata de personas como una violación de los derechos fundamentales vinculada estrechamente al fenómeno de la prostitución, se enfatiza el alcance transnacional de esta problemática y la necesidad de fortalecer la cooperación internacional para su lucha, y se ve la trata como un delito que requiere una actuación policial y judicial conjunta.¹⁰³ El Plan tiene como objetivos principales: 1) potenciar la concienciación contra este fenómeno; 2) combatir las causas de la trata través de políticas de cooperación; 3) garantizar la protección de las víctimas; y 4) mejorar y aumentar la respuesta policial. Las medidas específicas se orientan a la asistencia social de las víctimas, la lucha efectiva contra los traficantes y grupos organizados, y medidas de sensibilización, prevención y coordinación.

Dentro de las medidas de asistencia social se destaca la concesión de un periodo de reflexión para el restablecimiento de las víctimas, durante el cual se les proporciona asistencia social y jurídica y la posibilidad de ser incluidas en los programas de formación laboral y aplicar para permisos de residencia temporales, en caso de colaboración con las autoridades. Igualmente, se prevé la creación de un fondo de bienes decomisados procedentes de la trata destinado a la

asistencia de las víctimas y al fortalecimiento de la actuación judicial contra este delito. En materia de cooperación internacional, se incluyen medidas de cooperación bilateral en materia de inmigración y desarrollo, y para la prevención, protección y asistencia a las víctimas de la trata en situaciones de conflicto o posteriores al conflicto (ver sección de cooperación).¹⁰⁴

La implementación del Plan contra la Trata se ha visto reflejada a través de la realización de campañas de prevención tales como la exhibición “*No seas Cómplice*” y “*Tu dinero hace mucho daño. Porque tu pagas, existe la prostitución*” (ver sección de prevención), esfuerzos por parte de los Ministerios de Educación e Igualdad para la formación a profesionales a través de la creación de una unidad didáctica sobre la trata de seres humanos para su uso en centros de educación, la capacitación del personal del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación en materia de prevención y detección precoz, y la creación de un curso de formación para los empleados públicos que luchan contra la trata de personas.¹⁰⁵ En Octubre de 2011 se celebró un Seminario Internacional titulado “Lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual” organizado por la Secretaría de Estado de Igualdad del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).¹⁰⁶

A pesar de estos avances, el Plan contra la Trata carece de una definición de “víctima” y “presunta víctima de trata”, por lo que existen dudas sobre qué personas podrán disfrutar de los derechos reconocidos en el mismo,¹⁰⁷ por otra parte, no incluye a los niños varones ni contiene medidas específicas para la protección y asistencia de los menores víctimas de ESC.¹⁰⁸ No se establece un mecanismo para garantizar la correcta identificación de las víctimas, el apoyo integral a las víctimas está sujeto a su colaboración con las autoridades.

Cabe destacar dos reformas legislativas que intentan paliar las deficiencias contempladas en el sistema de protección a las víctimas de trata. Con anterioridad a la aprobación de estas disposiciones el Parlamento Europeo aprobó, el 5 de abril de 2011, una nueva Directiva relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y la protección de sus víctimas.¹⁰⁹

La primera de las modificaciones legislativas relativas a la atención a víctimas de trata en España se concreta en la adopción del Real Decreto 557/2011¹¹⁰, de 20 de abril, *por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009 (Ley de Extranjería)*, donde se prevé la extensión de la adecuada protección también a las presuntas víctimas de trata que sean nacionales de la Unión Europea. La norma hace referencia a las personas menores de edad víctimas de violencia o trata en los apartados del Título IV “*Residencia temporal*”.

La segunda de las modificaciones relativas a la atención de víctimas de trata es la Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio, *de modificación de los artículos 31 bis y 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*.¹¹¹ Esta norma modifica por una parte el artículo 31 bis, “*Residencia temporal y trabajo de mujeres extranjeras víctimas de violencia de género*” y el artículo 59 bis apartados 2 y 3 de la Ley Orgánica 4/2000, relativo a las víctimas de trata de seres humanos, que aumenta la protección de las víctimas de la violencia de género y la trata de seres humanos.

Respecto a las víctimas de trata, establece las siguientes disposiciones:

1. Durante el periodo de restablecimiento y reflexión de las víctimas no se incoará expediente sancionador alguno por estancia irregular, se suspenderá el expediente administrativo sancionador que se les hubiera incoado o, en su caso, la ejecución de su expulsión o devolución al país de origen eventualmente acordado.
2. Las víctimas de trata y sus hijos menores de edad o con discapacidad recibirán la autorización de estancia temporal durante el periodo de restablecimiento y reflexión. Las autoridades competentes deberán velar por su subsistencia.
3. Al mismo tiempo, se amplía a los hijos de la víctima que se encuentren en España el derecho a solicitar las medidas necesarias para garantizar su seguridad. Este derecho se hace extensivo a las personas que mantengan vínculos estrechos con la víctima, con el fin de que las redes de trata no puedan bloquear la colaboración de la víctima con la justicia mediante amenazas graves a sus allegados.
4. La reforma de la ley establece también que la resolución de denegación o revocación del periodo de restablecimiento y reflexión al que tienen derecho las víctimas de trata deberá ser motivada.
5. Para las mujeres víctimas de violencia de género que denuncien a la persona maltratadora, se posibilita que la solicitud de una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales que la mujer maltratada podía pedir ya, se haga extensiva a sus hijos (en el caso de la autorización de trabajo deben cumplir el requisito de tener 18 años como establece el Estatuto de los Trabajadores).
6. Además, se contempla la concesión automática y no “potestativa” de una autorización provisional de residencia y trabajo para la mujer maltratada y sus hijos que resuelva de forma interina su situación hasta que se emita la resolución judicial correspondiente por la denuncia de los malos tratos.

Estos aspectos han sido recogidos por FAPMI-ECPAT España en su Informe Complementario de Mayo de 2012 para la Evaluación de la Implementación en España del Convenio del Consejo de Europa sobre

la Lucha contra la Trata de Seres Humanos solicitado por el Grupo de Expertos sobre la lucha contra la trata de seres humanos (GRETA) del Consejo de Europa.¹¹²

COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN

Una cooperación y coordinación integral es necesaria para llevar a cabo una lucha eficaz y eficiente contra la ESCNNA. Conforme a la Declaración de Estocolmo y a la Declaración de Río, la construcción de una sólida asociación entre los gobiernos, las organizaciones internacionales y la sociedad civil resulta fundamental en la planeación, implementación y evaluación de las medidas para contrarrestar la ESCNNA, así como en la asistencia adecuada a las víctimas.

A nivel internacional, se requiere una cooperación eficaz entre los diferentes países y organizaciones internacionales, incluyendo organizaciones regionales, para asegurar una acción concertada y coordinada en la eliminación de la ESCNNA.

Nivel local y nacional

España es un Estado altamente descentralizado con dos niveles de autoridad: el Gobierno Central y las Comunidades Autónomas (CCAA). Además de la aplicación de los Planes de Acción, existen acciones de coordinación entre la administración central y las diversas comunidades autónomas en relación con diferentes aspectos concretos que afectan a la infancia. A nivel estatal, las principales entidades que actúan como “coordinadoras” frente a la ESCNNA son: el Observatorio de la Infancia y sus respectivos grupos de trabajo, y, actualmente, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Varias instituciones del Estado y Comunidades Autónomas han firmado, además, acuerdos de cooperación con organizaciones no gubernamentales (ONGs).

Por acuerdo del Consejo de Ministros y conforme a la Ley 6/1997, se creó en 1999 el Observatorio de la Infancia como un grupo de trabajo intersectorial adscrito al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Se encuentra integrado por miembros de los diferentes sectores de la administración central y regional, incluyendo representantes de los diferentes ministerios y departamentos encargados de la promoción y protección de los derechos de la infancia, representantes

de todas las CCAA, y representantes de organizaciones no gubernamentales, entre otros.

Sus funciones principales son la recogida y análisis de la información disponible en fuentes nacionales e internacionales sobre el bienestar y calidad de vida de la población infantil, incluyendo las medidas llevadas a cabo por las administraciones públicas en esta materia; el mantenimiento de relaciones

con las CCAA, autoridades municipales e internacionales pertinentes para el desarrollo, implantación y efectos de las políticas públicas que afectan a la infancia; servir como foro de intercambio y comunicación entre los organismos públicos y las organizaciones de la sociedad civil; la formulación de propuestas encaminadas a diagnosticar la situación de la infancia en España y a difundir información sobre aspectos relacionados con la misma, tales como campañas de prevención del maltrato infantil, entre las que se incluyen las relativas a la prevención de ESCNNA. A pesar de lo anterior, la recopilación y análisis de los datos llevada a cabo por el Observatorio no abarca todas las esferas de la CDN, se realiza de manera desigual entre los niveles nacional y regional¹¹³, y se ha afirmado que la actual estructura legal del Observatorio no le permite “ejercer las funciones propias de un órgano centralizado de coordinación, ejecución, control, seguimiento y evaluación”¹¹⁴, pues el mismo tiene una naturaleza meramente consultiva, carece de competencias para la intervención directa, y sus resoluciones no tienen carácter de ley, lo que resta eficacia a su funcionamiento.

Dentro del Observatorio, el Grupo de Trabajo sobre Maltrato Infantil se encuentra encargado del diagnóstico y la propuesta de políticas sociales; sin embargo, el mismo carece de competencia para la elaboración de propuestas, informes o decisiones que sirvan para informar la actuación de otros organismos administrativos o como referencia para los órganos de control y seguimiento de la administración central o autonómica. Entre sus funciones se encuentra el fomento en la creación de protocolos para facilitar la intervención profesional, la implantación de las hojas de detección y notificación de casos de maltrato infantil en los distintos ámbitos de intervención, y la creación del registro unificado de datos de maltrato infantil “On Line”. Dentro del Grupo sobre de Maltrato Infantil existe un sub-grupo de trabajo específico sobre Explotación Sexual Infantil y Adolescente que se creó para el seguimiento y

evaluación del II PESIA.¹¹⁵

Actualmente se continúa con el proceso de implementación de las hojas de detección, notificación de riesgo y maltrato infantil para los diferentes ámbitos profesionales, y el correspondiente Registro Unificado de casos Maltrato Infantil (RUMI), proyecto aprobado en el año 2002 por el Observatorio de la Infancia. Este sistema tiene como objeto la implementación de protocolos uniformes en los diferentes ámbitos profesionales (salud, educación, policía, servicios sociales), para la comunicación de sospechas de posibles casos de maltrato infantil a los Servicios de Protección de la Infancia, con el fin de facilitar la atención de los casos y de llevar un registro homologado y unificado sobre los mismos. En relación con el RUMI, en 2006, el Grupo de Trabajo sobre Maltrato Infantil del Observatorio de la Infancia (dependiente entonces del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales) realizó una propuesta para la unificación de criterios generales acerca del concepto de maltrato infantil y de la intervención sobre el mismo, elaboró un modelo de Hojas de notificación de los casos detectados con el objetivo de facilitar la atención a los mismos y mantener sistemas de vigilancia epidemiológica, con la intención de permitir un mejor conocimiento del fenómeno del maltrato infantil en base a la creación de un sistema de registro a nivel estatal basado en los mismos criterios y categorías.¹¹⁶

En 2007 el Observatorio de la Infancia aprobó el *Protocolo Básico de Intervención contra el Maltrato Infantil*,¹¹⁷ coordinado directamente por la Secretaría del Observatorio. El Protocolo –de carácter interinstitucional- resulta ser complementario de los protocolos sectoriales en cada ámbito profesional relacionado con la detección, notificación e intervención en casos de maltrato infantil, que ya se vienen realizando por parte de las distintas Comunidades Autónomas. Los objetivos del documento son los siguientes: 1) constituir el instrumento

básico para garantizar la coordinación interinstitucional en la intervención en casos de maltrato infantil una vez que éstos han sido detectados y notificados, resultando una herramienta diferente y complementaria a las guías de detección y notificación de casos de maltrato infantil; 2) garantizar unos estándares mínimos en la atención a los niños y niñas víctimas de maltrato infantil, independientemente de su sexo, raza, discapacidad, condición social o ubicación territorial; y 3) promover la adopción de medidas que garanticen la coordinación de las actuaciones de las instituciones competentes respecto a la atención global a las víctimas de maltrato infantil.¹¹⁸

A pesar de los esfuerzos del Observatorio en la implementación de éste registro, los instrumentos y recursos disponibles en los escenarios de prevención, detección e intervención ante el maltrato infantil en las diferentes CCAA difieren en gran medida, lo cual ha resultado en una disminución en el acercamiento de la problemática del maltrato infantil a la ciudadanía y en los esfuerzos de sensibilización ante este fenómeno de forma homogénea en el Estado español.¹¹⁹ Como respuesta a esta situación, la Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI), Grupo Nacional de la red ECPAT en España, publicó en Marzo de 2011, una Guía para la Ciudadanía sobre la “Detección y Notificación de casos de Maltrato Infantil”, recopilando la información básica para la detección temprana y la prevención de este fenómeno.¹²⁰

A nivel autonómico también se han creado Observatorios de la Infancia, registrándose la existencia de 6 Observatorios en toda España y una Red Europea de Observatorios Nacionales de la Infancia¹²¹ (datos actualizados a la fecha de finalización de éste reporte).

Como parte de los esfuerzos de cooperación y de conformidad con los objetivos establecidos en los PESI, el gobierno ha apoyado

diferentes iniciativas de las ONGs orientadas hacia el conocimiento de la realidad de la ESCNNA en España y su prevención.

Por ejemplo, el gobierno, a través de la Secretaria de Turismo, colaboró con la organización ECPAT para la promoción del “Código de Conducta para la Protección de los Niños frente a la Explotación Sexual en la industria del Turismo y Viajes en España”, facilitando la traducción del texto en español y su puesta en circulación en el sector privado, a través de reuniones con diferentes compañías del sector turístico, agencias de viaje, aerolíneas y sus respectivas asociaciones.¹²² Igualmente, el antiguo Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales apoyó y financió la campaña de UNICEF “No Hay Excusas”, iniciativa encaminada a la prevención y sensibilización pública en contra del TSI. Esta campaña, desarrollada en España entre 2005 y 2008, se dirigió principalmente a turistas que frecuentan destinos turísticos conocidos por el turismo sexual, a través del envío de dos mensajes principales: *“el abuso sexual de menores es un delito, que es perseguido tanto en el país donde se comete como en el país de origen del turista”* y *“la explotación sexual de menores viola los más elementales derechos de los niños”*. Se estima que la campana alcanzó cerca de 370,000 personas.

Por su parte, el Ministerio de Trabajo apoyó técnica y financieramente a ACIM-ECPAT España en la creación de una propuesta metodológica en 2006 para la realización de un diagnóstico sobre la ESCNNA en España. El proyecto piloto fue aplicado inicialmente en Barcelona y presentado en una conferencia organizada en 2007 por UNICEF, que contó con la participación de las CCAA. Este programa continuó durante 2007, haciéndose extensivo a la Comunidad Autónoma de Cataluña e incluyendo nuevas líneas de investigación hasta 2009.^{123, 124} Las actividades de ECPAT España se iniciaron en 1997 a través de la creación de un Consorcio de entidades formado por UNICEF España,

la Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI), Save the Children España, Juristas Sin Fronteras y ANESVAD Foundation.

ACIM también viene desarrollando desde el año 2000 distintas iniciativas relacionadas con la prevención de la ESCNNA y las TIC, como los talleres englobados dentro del Programa Make-It-Safe dinamizado por ECPAT International. Estas actividades se han completado con intervenciones relacionadas con la ESCNNA y ESCNNAT en medios de comunicación y formación específica para colectivos vinculados al ámbito jurídico y del turismo.

Un ejemplo de cooperación entre las autoridades locales, autonómicas y organizaciones no gubernamentales, es la formación de los profesionales que trabajan con la infancia y la adolescencia en temas relacionados con ESC. Así, desde el año 2000, con la participación de la administración local de Barcelona y de la Comunidad Autónoma de Cataluña, el proyecto Interxarxes reúne profesionales de diferentes disciplinas en materia de infancia, con el propósito de fomentar el trabajo en red y mejorar la prestación de servicios a la población infantil. Entre los objetivos más importantes del proyecto están la mejora en la calidad de prestación de los servicios, el aprendizaje de los profesionales sobre el trabajo en red y la consolidación del soporte institucional para convertirse en una plataforma de coordinación entre los servicios públicos y privados dirigidos a la infancia y la adolescencia del distrito de Horta (Barcelona).¹²⁵

En materia de protección infantil, el Ministerio del Interior y la Fundación ANAR suscribieron en el año 2008 un convenio de colaboración para el fomento de la prevención e intervención en situaciones de riesgo que afecten la seguridad de los menores. El programa busca mejorar la eficacia y aumentar la capacidad de respuesta y atención de las fuerzas de Seguridad del Estado y de

la Fundación ANAR ante situaciones que puedan poner en riesgo la seguridad de los menores, tales como el maltrato, abuso, etc.¹²⁶

La federación FAPMI también lleva a cabo programas de prevención y sensibilización a nivel local, autonómico, estatal, regional e internacional. Con la colaboración del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, FAPMI coordina, desde finales de 2011, la “Campaña para la prevención de la Violencia Sexual contra la Infancia: Uno de Cada Cinco”. La campaña, lanzada en 2010 a nivel europeo, es una iniciativa del Consejo de Europa como medida de prevención del abuso sexual contra los NNA¹²⁷ (ver sección de prevención). Durante el primer semestre de 2011, la Federación también desarrolló, con la colaboración del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad la Campaña de prevención del Abuso Sexual Infantil titulada “No estás sola: no tengas miedo. No estás solo: rompe el silencio”¹²⁸. Asimismo, la Federación, con la colaboración del entonces Ministerio de Sanidad y Política Social, llevó a cabo en el 2010 la IV Campaña Estatal de Prevención del maltrato a los niños, niñas y adolescentes “20 propuestas para la mejora de la atención a la infancia y la adolescencia en España”. El objeto de esta campaña fue la incidencia política y la promoción de cambios legislativos y administrativos relacionados con la atención a NNA.¹²⁹

Save the Children, con la financiación del Servicio de Cooperación Internacional del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, lleva a cabo en España dos proyectos relacionados con la ESCNNA: el primero busca contribuir al fortalecimiento de la coordinación institucional para la identificación y atención de NNA víctimas de trata, por medio de una mesa de trabajo donde se analizan las necesidades institucionales para la identificación y atención de la situación de niños y niñas en ese territorio, la cual cuenta con la participación de los profesionales del País Vasco relacionados con

esta área; el segundo proyecto se lleva cabo a nivel nacional y está orientado a la prevención del abuso y la explotación sexual infantil a través de la capacitación y sensibilización de los profesionales de los ámbitos educativo, social, político y sanitario para la detección y atención de casos de abuso sexual infantil, la sensibilización sobre la existencia de la explotación sexual como una de las peores formas de violencia contra la infancia y las consecuencias para sus víctimas, el apoyo de iniciativas políticas para la evaluación y elaboración de planes de acción y difusión de los protocolos de actuación frente a casos de abuso sexual infantil, y el desarrollo de iniciativas dirigidas a NNA para la prevención del abuso sexual infantil, entre otros.¹³⁰

Con el objeto de fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación entre las administraciones públicas competentes, organizaciones no gubernamentales y otras instituciones comprometidas en la lucha contra la trata de personas, en 2009 se creó el “*Foro Social contra la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual*”, en el marco del Plan Nacional Contra la Trata de Personas, aprobado por el Gobierno a finales de 2008 y tiene una validez de tres años (2009-2011).¹³¹

El Foro es coordinado por la Secretaría de Estado de Igualdad, Delegación del Gobierno de Violencia, del Ministerio de Sanidad Política Social e Igualdad, y está integrado por organizaciones sociales, además del Grupo Interministerial (Ministerios de Sanidad y Política Social e Igualdad, Interior, Justicia y Educación, Trabajo e Inmigración, Asuntos Exteriores y Cooperación, Defensa, Vicepresidencia del Gobierno) y representantes de administraciones territoriales (Federación Española de Municipios y Provincias-FEMP, Comunidad Foral de Navarra, y Xunta de Galicia). Se trata de un instrumento de cooperación, colaboración e intercambio entre las administraciones públicas, las instituciones y

la sociedad civil, para cumplir con el objetivo de garantizar la coordinación y la coherencia de actuaciones desde una perspectiva integral, y los derechos de las víctimas.

Igualmente, la Red Española contra la Trata de Personas agrupa organizaciones nacionales e internacionales que trabajan contra la trata de personas en España, con la finalidad de fomentar el intercambio de conocimientos, buenas prácticas, mejorar los servicios de asistencia y protección de las víctimas, y promover una mayor coordinación entre las entidades estatales y no estatales que trabajan en este ámbito. La Red agrupa más de 25 organizaciones no gubernamentales y funciona a través de diferentes grupos de trabajo que realizan labores en materia de incidencia política, sensibilización e identificación y derivación de víctimas. El Grupo de Incidencia Política se encarga de presentar al gobierno las preocupaciones de las organizaciones participantes en materia de derechos humanos y protección a las víctimas sobre el Plan contra la Trata, así como de impulsar reformas legislativas para la trasposición de las directivas Europeas relacionadas con la trata de personas.¹³²

Como parte de los esfuerzos para prevenir y contrarrestar la pornografía infantil, y proteger a NNA frente a los riesgos derivados del uso de las TIC, se han creado redes de colaboración entre el gobierno, el sector privado y organizaciones de la sociedad civil para alertar sobre contenidos ilegales en internet. Desde el año 2001, la Asociación sin ánimo de lucro PROTÉGELES cuenta con una línea de denuncia contra la pornografía infantil. La línea tiene por objeto facilitar a la Policía y a la Guardia Civil información para la eliminación de páginas de pornografía infantil en internet y la localización de sus autores, así como desarrollar campañas de prevención que contribuyan a mejorar la seguridad de los NNA en internet. PROTÉGELES trabaja en conjunto con educadores, asociaciones de padres y madres de familia, organismos públicos y

unidades de policía, así como con empresas del sector privado que ofrecen servicios de acceso o manejan contenidos en la red, y es también parte de INHOPE (organización internacional, controlada por la Comisión Europea, que agrupa las Líneas de Denuncia europeas que trabajan sobre contenidos ilegales en internet, principalmente pornografía infantil). PROTÉGELES cuenta con el respaldo de distintos Ministerios, del Defensor del Menor, de la Policía y la Guardia Civil, y con la financiación de la Unión Europea, en el marco del Plan de Acción para un Uso Seguro de Internet (SIAP).¹³³ En esta línea, se puede citar el trabajo de la Fundación Aliados, especializada en la lucha contra la pornografía infantil en Internet.¹³⁴

Finalmente, la Plataforma de Organizaciones de Infancia, la Plataforma de la ONG Acción Social y la Plataforma del Voluntariado

de España, se unieron en el año 2008 para impulsar la campaña de sensibilización “Así podemos hacer más”, por medio de la cual se invita a los ciudadanos a elegir que una parte del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) se destine a fines sociales, incluida la protección de los derechos del niño.¹³⁵ En el año 2011 la campaña entró a formar parte de las redes sociales para informar a los contribuyentes sobre el destino de sus impuestos, aclarar sus dudas y proporcionar información al respecto.¹³⁶ Las cantidades recaudadas a través de esta iniciativa se dirigen a la financiación de distintos programas de acción social desarrollados por una parte significativa de las iniciativas que se llevan a cabo en España contra la ESCNNA y la ESCNNAT -varias de las cuales se han citado en el presente informe-. Entre las beneficiarias se encuentra ECPAT España.

RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

España no cuenta con un sistema centralizado de información para la recolección de datos relacionados con la ESCNNA. Sin embargo, recientemente el Centro de Inteligencia Contra el Crimen Organizado (CICO) desarrolló un sistema para la organización

de los datos sobre trata de personas relativos a explotación sexual y trabajo forzoso, en el que se busca integrar la información sobre víctimas de trata y delincuentes aportada por los distintos organismos policiales españoles.^{137 138}

Nivel regional e internacional

La infancia se encuentra incluida como una de las prioridades multisectoriales en el Plan Director de la Cooperación Española (2009-2012),¹³⁹ que establece como prioridad los sectores más vulnerables entre los que se incluyen la infancia y la primera juventud. A pesar de que se han adoptado medidas de prevención y protección de menores extranjeros no acompañados que se encuentran en el territorio español, la legislación española aún no cuenta con una definición de “menores no acompañados”, haciendo necesario recurrir a la definición dada por la Unión Europea, donde se excluye

expresamente a los nacionales de los Estados miembros.¹⁴⁰ Lo anterior, se ha traducido en una dificultad para la recopilación de información estadística respecto a los menores no acompañados que se encuentran en España. Adicionalmente, la diversidad de criterios utilizados a nivel regional para la clasificación de menores no acompañados constituye un obstáculo para la obtención de datos estadísticos confiables a nivel nacional sobre la extensión y tratamiento de este fenómeno.

Entre otros, destacan: la existencia de diversas

fuentes de información, la ausencia de datos de algunas de las diversas Entidades de Protección de Menores existentes, la presencia de menores extranjeros no acompañados que no son localizados, y su gran movilidad por todo el territorio nacional, que en muchas ocasiones provoca que un mismo menor sea acogido varias veces por distintas Entidades de Protección de Menores. Según la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración del Ministerio de Trabajo e Inmigración, la entrada irregular de menores subsaharianos en las Islas Canarias ascendió a 928 menores en el año 2006, a 752 menores en el año 2007 y a 813 menores en el año 2008. Por otro lado, según esta Secretaría de Estado, la entrada irregular en España de menores extranjeros no acompañados en el año 2008, con respecto al año 2007, descendió un 80% a nivel nacional, mientras que el descenso en Andalucía fue del 50%.¹⁴¹

Conforme a lo establecido en la legislación española, la residencia de los menores tutelados por una Administración Pública se considera regular para todos los efectos, y se prevé el otorgamiento de una autorización de residencia a instancia de la autoridad que ejerce la tutela, una vez que se haya acreditado la imposibilidad de retorno del menor con su familia o al país de origen. La ausencia de la autorización de residencia no constituye un obstáculo para el goce de los derechos que le correspondan por su condición de menor.¹⁴²

Entre el 2006 y el 2011 España firmó varios acuerdos de cooperación bilateral en materia de inmigración y lucha contra la trata de personas con varios países no comunitarios (Bolivia, Perú, Mauritania, Marruecos, Guinea, Malí, Cabo Verde y Nigeria). Específicamente para la protección de menores, España y Senegal firmaron un acuerdo de cooperación para la prevención de la inmigración de menores no acompañados senegaleses, su protección, repatriación e integración. En el 2007 se suscribió un acuerdo similar con Marruecos con la finalidad de proteger a los menores

marroquíes que ingresan al territorio español sin el cuidado de un adulto responsable, exponiéndose al riesgo de la explotación sexual.¹⁴³ No obstante, se ha señalado que los procedimientos de repatriación incluidos en estos acuerdos carecen de garantías procedimentales básicas que no respetan el principio del interés superior del menor.¹⁴⁴

Como una de las medidas de prevención para evitar que menores no acompañados sean víctimas de las redes de trata y explotación, el gobierno español ha realizado esfuerzos para promover el desarrollo económico y social en los países de origen de los menores no acompañados, tales como el programa de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECID) para la ayuda de menores marroquíes en situación de vulnerabilidad frente a la ESC, el cual apoya medidas de prevención en materia de asistencia, protección, capacitación e integración de los menores.¹⁴⁵

Sin embargo, se ha señalado que las repatriaciones de menores migrantes no acompañados en España no cumplen con los requisitos mínimos conforme al derecho internacional, y no se observa el principio del interés superior del niño. Según un informe de Human Rights Watch los acuerdos bilaterales celebrados con Marruecos y Senegal carecen de garantías procedimentales básicas para asegurar que los menores no sean repatriados ante situaciones de riesgo, puesto que a diferencia de los adultos, a los menores no se les proporciona ningún tipo de representación legal durante los procedimientos, privándolos de la posibilidad de recurrir las decisiones de repatriación y exponiéndolos a riesgos contra su integridad personal al retorno. Igualmente, existe un conflicto de intereses entre los Servicios de Protección de Menores, ya que la misma agencia que tiene la representación legal de los menores no acompañados, es la encargada de iniciar los procesos de repatriación.¹⁴⁶

España participa regularmente en foros

internacionales relacionados con temas de ESCNNA. Por ejemplo, el gobierno, a través de la Secretaría de Turismo asistió a las reuniones anuales de la fuerza especial de la Organización Mundial del Comercio (OMC) para la protección de los niños contra la explotación sexual en el turismo, llevadas a cabo en Londres y Berlín. Así mismo, España participa desde 2012, a través de la Sociedad Estatal SEGITUR¹⁴⁷ en el Comité Mundial de Ética en el Turismo de la OMT, órgano creado en 2004 encargado de la promoción, difusión y seguimiento del Código Ético Mundial para el Turismo¹⁴⁸. Muestra de este compromiso fue la celebración en 2011 del I Congreso Mundial de Ética y Turismo en España.¹⁴⁹

Como parte de los esfuerzos en materia de colaboración e intercambio de información entre los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y la policía internacional, la misión de INTERPOL en España integra el Cuerpo Nacional de Policía. INTERPOL-España lleva a cabo el análisis, selección y procesamiento de datos relacionados con la ESCNNA, incluyendo la trata de personas, la prostitución y pornografía infantil, y el turismo sexual con niños y adolescentes. La información recopilada es generada mediante investigaciones realizadas en España o proveniente de fuentes extranjeras para su investigación en el territorio nacional, y es entregada a la policía o presentada a los Tribunales para su procesamiento. INTERPOL-España participa desde el año 2000 en la reunión anual del Grupo de Trabajo de expertos de INTERPOL sobre el tráfico de mujeres con fines de explotación sexual, por medio de la presentación de un reporte anual donde se recopila información estadística proveniente de los cuerpos nacionales de policía Española sobre aspectos relacionados con la legislación penal vigente, el marco político, las unidades de policía competentes, las formas de operación de las redes de trata, rutas y tendencias actuales e información sobre la protección de las víctimas.¹⁵⁰

Durante el 2011, y como resultado de una investigación conjunta coordinada por la INTERPOL, la Policía Nacional española detuvo a 49 personas en una operación donde se dismanteló una red internacional de pornografía infantil que operaba más de 200 páginas web donde se ofrecían fotos y videos pornográficos de menores “por encargo” y con acceso exclusivo para sus miembros. “*Como pagaban una cantidad mensual, no querían fotos o vídeos que estuvieran muy vistos o con niños que circularan en la red. Exigían material nuevo, con niños abusados recientemente. Por esa razón pensamos que había encargos de material*”, explicó a la agencia Efe el inspector jefe de la BIT. En la red se ofrecían imágenes de niños y niñas, en la mayoría de los casos menores de 13 años, desnudos, o siendo violados o abusados sexualmente. Según información de la policía, se trataba de una organización basada presuntamente en Bielorrusia, que contaba con diferentes ramificaciones en otros países europeos y Estados Unidos. En España fueron identificados 74 suscriptores, entre quienes se encontraban pedófilos reincidentes.¹⁵¹

Por otra parte, y como muestra de la cooperación Iberoamericana, España ratificó la Convención Ibero-americana de los Derechos de los Jóvenes (CIDJ) en el 2007. La Convención es el primer tratado internacional de derechos humanos que recoge exclusivamente los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes. Entre los derechos garantizados en la Convención, se destaca el artículo 11 que se refiere a la “protección contra los abusos sexuales”. Mediante el mismo, los Estados parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias para la prevención de la explotación, el abuso y el turismo sexual o cualquier otra forma de maltrato sobre los jóvenes, y su recuperación, obligación monitorizada en los informes bianuales que los estados parte deben presentar sobre la aplicación de la Convención en sus respectivos países. La Convención ha sido promovida por la Organización

Iberoamericana de Juventud (OIJ), quien se esfuerza por posicionar este tratado como parte integral de las legislaciones de los países miembros, en lo concerniente a la promoción y protección de los derechos de la juventud. El organismo responsable de la CIDJ en España es el Instituto de la Juventud (INJUVE), el cual trabaja en la promoción de los derechos que la CIDJ defiende, relacionándolos con los instrumentos existentes en el marco de la Unión Europea, tales como el Pacto Europeo de la Juventud. Igualmente, existen otros organismos que trabajan por la defensa de los derechos de los jóvenes, tales como la Comisión Ministerial de la Juventud, el Consejo de la Juventud de España, los Consejos de Juventud Autonómicos, el Observatorio Estatal de la Convivencia Escolar, etc.

A nivel Europeo, la Comisión Europea adoptó en el 2006 la comunicación “Hacia una estrategia de la Unión Europea (UE) sobre los Derechos del Niño”, desarrollando una base común para la efectiva protección de los derechos de los niños en las políticas internas y externas de la UE y creando estructuras para mejorar la capacidad de las instituciones de la UE en temas relacionados con los Derechos del Niño. En Febrero del 2011, la Comisión Europea presentó ante el Parlamento Europeo la “Agenda de la UE para los Derechos del Niño”, en la cual se reafirman los Derechos del Niño como derechos fundamentales que deben formar parte integral de las políticas de la UE y de los estados miembros; se hace un llamado al fortalecimiento en la cooperación de todas las partes interesadas y se insta a los estados miembros e instituciones a traducir las políticas para la promoción y protección de los derechos de los niños en resultados concretos. La Agenda fue construida con base en numerosas consultas públicas y consultas con niños de la Comunidad Europea, y contiene principios generales sobre los Derechos del Niño contenidos en la Carta Fundamental y en la CDN, los cuales deben ser observados en todas las actuaciones de la UE. Asimismo, se hace referencia a acciones concretas de

la UE para la protección de los niños más vulnerables, la participación de los niños en los procesos judiciales y la lucha contra la violencia infantil tanto en la UE como fuera de ella.¹⁵²

Como parte de las políticas de la UE para la promoción y protección de los derechos de los niños, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron el “Programa Daphne” (2007-2013), orientado hacia la prevención y lucha contra la violencia ejercida sobre los niños, los jóvenes y las mujeres, así como a la protección de las víctimas y grupos de riesgo. El programa tiene como objetivo la protección de los niños, jóvenes y mujeres de todas las edades, de todas las formas de violencia tanto en la esfera pública como privada, incluida la explotación sexual y la trata de personas, mediante la adopción de medidas de prevención, protección y asistencia a las víctimas y grupos de riesgo, incluyendo campañas de sensibilización, apoyo a ONGs, recopilación de información, etc.¹⁵³ La Asociación Valenciana para la Promoción de los Derechos del Niño y la Prevención del Maltrato Infantil (APREMI), miembro de FAPMI, participó significativamente en el Programa Daphne a través de un proyecto de investigación sobre los obstáculos legales relacionados con la rehabilitación de víctimas y agresores en los casos de abuso sexual infantil en España, Irlanda y los Países Bajos. Un informe sobre este estudio fue publicado por el Consejo de Europa en 2003.¹⁵⁴

A nivel europeo la asociación francesa *La Voix de l'Enfant* coordina y apoya el proyecto “Leonardo” llevado a cabo en España por ACIM, Asociación federada a FAPMI. Esta iniciativa a nivel europeo reúne a los diferentes profesionales del ámbito de la infancia que trabajan con NNA de la calle y en la calle, con el objetivo de compartir conocimientos, armonizar las prácticas de intervención y formación profesional en los países participantes, fomentar la cooperación transnacional y mejorar los servicios de atención a esos menores.¹⁵⁵

Por otra parte, el III Plan de Acción contra la Explotación sexual de la infancia y la Adolescencia incluye entre sus medidas distintas propuestas orientadas a la cooperación internacional, especialmente con los países originarios de los niños, niñas y adolescentes víctimas de ESCNNA.

Finalmente, la AECID lleva a cabo el desarrollo de políticas de cooperación internacional de proyectos en terceros países, para prevenir y combatir las causas

de la explotación sexual. Por ejemplo, se ha contribuido con la financiación del “Convenio para el fortalecimiento de las capacidades de las instancias gubernamentales y de la sociedad civil para la protección integral de la niñez y la adolescencia con especial incidencia en trata y tráfico de niñas, niños y adolescentes”, llevado a cabo por la ONG Save the Children en Centroamérica y Ecuador, para la protección de NNA frente a los riesgos de explotación y trata de personas.¹⁵⁶

PREVENCIÓN

La prevención eficaz contra la ESCNNA requiere de una estrategia y de políticas múltiples que aborden simultáneamente los diferentes elementos del problema. Estas estrategias deben dirigirse a los NNA más vulnerables y a aquellos envueltos en relaciones sexuales con menores, abordando al mismo tiempo las causas originarias de la ESCNNA tales como la pobreza y la falta de educación.

Estrategias de prevención a largo plazo incluyen la mejora en el estatus de los niños, niñas y adolescentes más vulnerables a la ESC, por medio de la implementación de políticas destinadas a la reducción de la pobreza e inequidad social, y la mejora en el acceso a los servicios de educación, salud y demás servicios sociales. Estrategias a mediano y corto plazo incluyen campañas de concienciación, educación e iniciativas de capacitación para el público en general, los grupos vulnerables y los funcionarios gubernamentales.

Los recursos, especialización e influencia del sector privado, particularmente del sector turístico y de la industria de las tecnologías de la información, también deben incluirse en las medidas de prevención, particularmente en las actividades de concienciación.

Adicionalmente, información, educación y programas de difusión deben dirigirse a aquellas personas envueltas en la explotación sexual comercial de NNA (por ejemplo, clientes de niños, niñas y adolescentes forzados a la prostitución) para promover cambios en las normas sociales y de comportamiento y reducir la demanda de NNA víctimas de la ESC.

A fecha de este informe¹⁵⁷, el Ministerio encargado del impulso, análisis, coordinación y seguimiento de los programas de actuación en materia de protección y promoción de las familias y la infancia, y de la cooperación con las Comunidades Autónomas, es el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a través de la Dirección General de Servicios para las Familias y la Infancia. Asimismo, se encarga de la promoción de la coordinación interinstitucional sobre estas materias, el fomento de la cooperación con las ONGs en programas de la infancia, el análisis de la normativa relativa a la protección de las familias y la infancia, la formulación de las propuestas que correspondan, el manejo de las relaciones con organismos extranjeros e internacionales, y la colaboración técnica en programas de cooperación internacional relativos a familias e infancia.¹⁵⁸

En el Plan contra la Trata se prevé, como parte de las medidas de prevención y detección temprana, la elaboración de Protocolos de detección y denuncia de situaciones de trata y explotación en los ámbitos sanitario, social y educativo. Con el objeto de implementar estas medidas, el Ministerio de Sanidad, Política Social

e Igualdad incluyó en 2010 información sobre la trata en el “Protocolo Común para la actuación sanitaria ante la violencia de género¹⁵⁹” de 2007, particularmente en lo relacionado con los elementos de diagnóstico y detección de situaciones de trata, su atención y seguimiento.¹⁶⁰

Concienciación

España ha iniciado un espectro de actividades dirigidas a crear conciencia acerca de los asuntos que rodean la ESCNNA, como por ejemplo la actual iniciativa del gobierno español para la prohibición de la publicación de anuncios de prostitución en la prensa escrita.¹⁶¹

La iniciativa del gobierno fue avalada por el Consejo de Estado Español¹⁶² en el 2010, quien recomendó la elaboración de un Proyecto de Ley¹⁶³ independiente a la Ley General de Publicidad, cuya materia exclusiva sería la prohibición de la publicidad de la prostitución.

El actual Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (que inició su legislatura en 2012) se ha comprometido a seguir trabajando sobre lo que acordó el Congreso de los Diputados en la pasada legislatura en relación a los anuncios de prostitución.¹⁶⁴ Todos los grupos parlamentarios consensuaron una Proposición de Ley de cara a modificar la Ley General de Publicidad de 1998 con el fin de reconocer ese tipo de anuncios como “*publicidad ilícita*”, así como proteger a los menores frente a este tipo de publicidad de servicios sexuales.¹⁶⁵

Sin embargo, constituye motivo de preocupación la falta de claridad del Gobierno sobre las diferentes formas de ESCNNA, particularmente en relación a los límites que separan la lucha contra la explotación sexual con fines comerciales de aquella que no los tiene y con respecto a la separación entre la

lucha contra los desplazamientos de menores en función del fin ilícito que se persigue (trata con fines de explotación sexual, laboral, etc.).¹⁶⁶ Pese a todo, el actual PESIA (2010-2013) ha hecho un esfuerzo por clarificar estos conceptos.

Desde el año 2002, el entonces Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en colaboración con UNICEF, inició distintas campañas de sensibilización acerca de la existencia del turismo sexual infantil y para la formación de profesionales en empresas turísticas. Por ejemplo, en el año 2005 se lanzó la campaña “*No hay excusas*”,¹⁶⁷ para la prevención de la ESCNNA en los viajes y el turismo, con la participación de los entonces Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, el Ministerio de Industria y Comercio, la Dirección General de la Policía e INTERPOL, el Consorcio ECPAT España, la OMT y empresas del sector turístico. La Campaña se desarrolló hasta 2008.

En junio de 2006, por medio de acuerdo del Consejo de Ministros, se reconoció el Código de Conducta para la protección de los niños frente a la explotación sexual en la industria del turismo en España y se afirmó el compromiso del Gobierno español en la difusión de su contenido entre las diferentes agencias y autoridades del sector turístico.

El gobierno español ejecutó en 2007 campañas de concienciación contra el abuso sexual infantil a través de anuncios de radio y de televisión. Igualmente, el Ministerio de

Industria, Turismo y Comercio, apoyó en el 2008 la coordinación del foro temático on-line “*Lucha Contra la ESI en el Turismo: iniciativas nacionales e internacionales*”, plataforma de la Red de Expertos Iberoamericanos en Turismo.¹⁶⁸

Con el propósito de disuadir el turismo sexual infantil, el gobierno, en colaboración con la OMT, mantuvo en el 2009 la existencia de una página web donde se llevaba a cabo una campaña de advertencia a los turistas españoles sobre las ofensas en el extranjero por el turismo sexual infantil.¹⁶⁹

También se han promovido por parte del gobierno numerosas iniciativas llevadas a cabo por ONGs para la prevención de actividades relacionadas con la ESCNNA. Por ejemplo, Save the Children, con el apoyo del antiguo Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, llevó a cabo en el 2006 en Bilbao un programa de sensibilización y prevención del abuso sexual infantil (incluida la prostitución), a través de la mesa de trabajo estatal “*Identificación de niños y niñas víctimas de abuso en Internet*”, con el objetivo de difundir información sobre el abuso sexual infantil, facilitar la formación de los profesionales y sensibilizar a la población sobre la existencia de esta problemática. El evento contó asimismo con la participación de organismos europeos y organizaciones nacionales e internacionales comprometidas en estos esfuerzos .

Conforme al Plan contra la Trata, donde se prevé la realización de campañas de información dirigidas al sector de empresas de viaje, instituciones y organizaciones de eventos multitudinarios, como parte de los esfuerzos de sensibilización orientados a prevenir cualquier manifestación del turismo sexual, desde o hacia España, en el 2009 el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad patrocinó la muestra fotográfica “*No seas cómplice*”. La exhibición tuvo por objeto crear conciencia sobre la existencia del fenómeno de la trata y así reducir la

demanda de víctimas de explotación sexual. La exhibición presentó imágenes sobre las distintas fases de la trata y sus consecuencias, haciendo un llamado a la comunidad y a los potenciales clientes para que se abstengan de contribuir en la demanda de la prostitución forzada de mujeres y niñas. Asimismo, se apoyo la Jornada divulgativa “*10 años de lucha contra la trata. Aprendizajes y perspectivas de futuro*”, organizada por Proyecto Esperanza.¹⁷⁰

En el 2010, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, en colaboración con la ONUDD lanzó la campaña “*Corazón Azul*”, como una iniciativa de sensibilización para luchar contra la trata de personas. El Ministerio también patrocinó la campaña del Ayuntamiento de Madrid “*No Contribuyas a la Esclavitud del Siglo XXI*”, donde se muestran las causas y las consecuencias de la trata de personas. Sin embargo, ONGs del sector han informado que las campañas de sensibilización del gobierno confunden la prostitución con la trata de personas.¹⁷¹

El Consejo de Europa también ha llevado a cabo campañas para la prevención del abuso sexual contra las personas menores de edad. En el 2010, se lanzó la “*Campaña para la Prevención de la Violencia Sexual contra la Infancia. Uno de Cada Cinco*”, la cual está siendo coordinada en España por FAPMI-ECPAT España, con la colaboración del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad en 2011, y del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en 2012. La campaña está dirigida a frenar la violencia sexual contra los NNA por medio de la atribución de competencias a los gobiernos, parlamentarios, redes profesionales, sociedad civil, padres, familias y niños para que puedan tomar las medidas necesarias a través de la creación de una Red de Prevención del Abuso Sexual Infantil¹⁷² promovida por FAPMI-ECPAT España, y otras actuaciones que incluyen la formación de los agentes directa e indirectamente vinculados a la atención a NNA en todos los ámbitos y contextos.¹⁷³ La Campaña se implementó

a partir del 7 de noviembre de 2011, fue presentada formalmente el 28 del mismo mes, y continuará durante los siguientes años. En los dos meses en que se desarrolló en 2011 obtuvo unos excelentes resultados, ya que participaron más de 240 entidades, ONGs y Administraciones y se formó a más de 500 profesionales por toda la geografía española.¹⁷⁴

A pesar de los avances en materia de sensibilización social y en la formación de los profesionales encargados de la prevención y atención de las diferentes formas de explotación sexual infantil, no existen en la

legislación española medidas de asistencia específicas para la protección de los NNA víctimas de ESC, ni para la protección de los NNA y familias en situación de riesgo, tales como los niños gitanos, los inmigrantes y los menores no acompañados, a excepción del Protocolo Marco de Protección a Víctimas de Trata de Seres Humanos, donde se establece un apartado específico referente a las actuaciones en caso de víctimas de trata menores de edad (que contempla medidas en cuanto a su asistencia y protección), y víctimas menores de edad extranjeras no acompañadas.¹⁷⁵

Capacitación y educación

Como una de las medidas de prevención a largo plazo, en el año 2006 España promulgó la L.O. 2/2006 por medio de la cual se incorporan contenidos de derechos humanos en los programas escolares de la educación primaria y secundaria, a través de la asignatura “*Educación para la ciudadanía*”, como un esfuerzo del gobierno Español en la educación e información a la opinión pública sobre los derechos del niño.¹⁷⁶

En el Plan contra la Trata, se contemplan como parte de las medidas de educación y formación, la revisión y actualización de los contenidos y programas formativos educativos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y la impartición de cursos específicos en materia de trata y técnicas especiales para su prevención, investigación y control. Igualmente, se incluyen medidas para la formación de los profesionales que trabajen o vayan a trabajar en España con víctimas de la trata con fines de explotación sexual. Como medidas específicas en materia infantil, y considerando que las mujeres, niños y niñas de países en conflicto se encuentran en mayor riesgo de caer en poder de las redes de explotación sexual, se establece la obligación del gobierno de impartir una formación específica a los militares y funcionarios

policiales destinados en misiones de paz. Estas medidas se han implementado durante los últimos años de forma efectiva.¹⁷⁷

Del mismo modo, en el III Plan contra la Explotación Sexual Infantil, se establecen las medidas necesarias para proteger los derechos de los niños y niñas y promover la formación de los profesionales que intervienen con niños y niñas en todos los ámbitos, en temas sobre ESI, género y derechos de la Infancia. Así como la necesidad de desarrollar un trabajo de sensibilización y formación sobre el tema tanto con niños y niñas como con sus padres y madres. Además, se plantea la importancia de la educación afectivo - sexual para la infancia y adolescencia, para prevenir situaciones de ESI y fomentar una sociedad igualitaria de tolerancia cero. Se considera además prioritario apoyar la formación dirigida a niños, niñas y adultos sobre acceso seguro a información destinada a infancia en Internet.¹⁷⁸

Conforme a lo anterior, el Ministerio de Educación, en colaboración con el Instituto de la Mujer, creó la guía “*El viaje de Laia*”, como un esfuerzo de sensibilización sobre la trata de personas con fines de explotación sexual, dirigida a los alumnos parte de los

cursos de enseñanza secundaria obligatoria y al de bachillerato. Igualmente, se creó un portal web para la difusión de esta guía.¹⁷⁹

Adicionalmente, mediante el Real Decreto 96/2009, el gobierno impuso a los militares la obligación de proteger a la población especialmente vulnerable, particularmente a las mujeres y los niños, contra la violación, la prostitución forzada y cualquier otra forma de explotación o agresión sexual (art. 112). Según el Informe sobre Trata de Personas del gobierno de los Estados Unidos, las fuerzas militares españolas recibieron cursos de sensibilización sobre la trata de personas, como parte de la formación previa antes de ser desplegadas en el extranjero a misiones de mantenimiento de la paz internacional.¹⁸⁰

Otra de las iniciativas en cuanto al desarrollo de estrategias de prevención a través de la formación de colectivos específicos, es el

*Plan Director para la Convivencia y Mejora de la Seguridad Escolar*¹⁸¹ elaborado por el Ministerio del Interior en 2009 con vigencia hasta 2013.¹⁸² El mismo cuenta con el objetivo de articular fórmulas de coordinación entre la comunidad educativa y expertos policiales, de manera que los alumnos puedan acceder a herramientas para la prevención de conflictos y para evitar el riesgo de convertirse en víctimas de determinados delitos (como abusos o agresiones sexuales, acoso escolar, acceso a determinados contenidos de Internet, etc.), y se promueva el intercambio de conocimiento para el abordaje de los casos más preocupantes. El propósito fundamental de esta línea de actuación consiste en facilitar a los directivos, al personal docente y las Asociaciones de Padres de Alumnos de los centros que participen en el programa, mecanismos de comunicación y colaboración con los expertos policiales en materia de menores y de jóvenes.

Participación del sector privado

El Código de Conducta para la protección de los niños frente a la explotación sexual en el turismo y la industria de los viajes es una herramienta global de importancia creciente para la participación del sector turístico en la prevención y monitoreo del turismo sexual infantil, con la creciente adhesión de compañías del sector turístico en España.

El Código, creado en 1998 a iniciativa de ECPAT Suecia, es promovido por ECPAT Internacional, UNICEF y la OMT para combatir a nivel mundial la ESCNNA en el turismo. El monitoreo del cumplimiento del Código a nivel mundial se lleva a cabo actualmente por la ONG “The Code.org”, creada para el efecto. Conforme al Código, las compañías del sector turístico signatarias se comprometen en la implementación de una política de ética corporativa contra la ESCNNA, que incluye esfuerzos en la prevención y denuncia de casos de ESCNNA, principalmente a través de la capacitación

del personal en todos los niveles para el reconocimiento y reporte de actividades sospechosas, la difusión de información a sus clientes acerca del turismo sexual infantil, y la inclusión de cláusulas de rechazo en los contratos con los proveedores y colaboradores de la industria.

El Consejo de Ministros del Gobierno español adoptó en el año 2006 un acuerdo que reconoce el “Código de Conducta para la protección de los niños frente a la explotación sexual en la industria del turismo y los viajes”, y reafirmó el compromiso del Gobierno en la difusión de su contenido entre las diferentes agencias y autoridades del sector turístico. Como parte de esos esfuerzos, en el 2009, con la colaboración de la OMT, y con el propósito de disuadir el turismo sexual infantil, el Gobierno mantuvo la existencia de una página web donde se llevó a cabo una campaña de advertencia a los turistas españoles sobre las ofensas en el extranjero por el delito de

turismo sexual infantil.

A fecha de este informe, hay 10 empresas que han firmado su adhesión al Código y otras 11 se encuentran en distintas fases del proceso, y actualmente se están gestionando nuevas adhesiones en vista del interés y sensibilización mostrado por el sector en España. Asimismo, en Septiembre de 2011 España acogió el I Congreso Mundial de Ética y Turismo, bajo el auspicio de los Príncipes de Asturias, siendo la prevención de la ESCNNAT uno de los principales asuntos tratados. Por otra parte, se aprovechó este importante marco institucional para la firma del Pre-acuerdo de Adhesión al Código por parte de 11 empresas.¹⁸³ Se han adelantado igualmente campañas de prevención orientadas a la desestimulación del turismo sexual, a la sensibilización de la sociedad sobre esta forma de ESI, y al fortalecimiento de la cooperación judicial, tanto por el gobierno, como por organizaciones internacionales y ONGs, especialmente por parte de ECPAT España. UNICEF también ha llevado a cabo programas en los países de destino de los turistas sexuales españoles.

De forma complementaria al importante desarrollo del Código de Conducta en España, FAPMI-ECPAT España está desarrollando el *Foro para la Prevención de la Explotación Sexual Infantil en el Turismo y en los Viajes*, una iniciativa que pretende fomentar la cooperación entre todos los agentes relevantes vinculados con la ESCNNAT en España. Esta medida, está incluida en la Línea de Acción 2, “*Información, Sensibilización y Prevención*” del Plan de Acción 2012-2013 de FAPMI-ECPAT España, y está relacionada con el Objetivo Estratégico IV de las Directrices 2012-2016 de ECPAT International.¹⁸⁴

El Foro se describe como un espacio de participación e intercambio en el que se den cita todos los agentes implicados en la prevención de la ESI en el ámbito del turismo y los viajes, bajo la coordinación de ECPAT

España y con el apoyo de UNICEF Comité Español. Dado su carácter consultivo, a través de este espacio los agentes implicados podrán compartir y contrastar propuestas dirigidas a mejorar las acciones de prevención y detección de situaciones de ESCNNAT, la difusión de las diversas actuaciones que puedan llevarse a cabo, y las estrategias de formación más adecuadas, al tiempo que ponen en común su experiencia y buenas prácticas. A través de este órgano, las entidades representantes del sector privado comprometidas con la lucha contra la ESCNNAT –verdaderas ejecutantes de las acciones preventivas, de sensibilización y de detección- adquieren el protagonismo que les corresponde en el proceso de implementación de los Planes de Acción.

En este espacio podrán participar voluntariamente las entidades, empresas, organismos, profesionales y académicos con una trayectoria relevante en este ámbito, invitados por ECPAT España, siendo miembros significativos del mismo: UNICEF Comité Español, la Organización Mundial del Turismo, empresas signatarias del Código de Conducta para la Protección de los niños en el turismo y la industria de los viajes empresas en proceso de adhesión o interesadas, empresas y entidades colaboradoras (que no están implementando el Código pero sí realizan actividades complementarias y de sensibilización), el Instituto del Turismo de España (TURESPAÑA), el Instituto para la Calidad Turística Española (ICTE), la Alianza para la Excelencia Turística (ESCELTUR) y la Sociedad Estatal para la Gestión de la Innovación y las Tecnologías Turísticas (SEGITUR). Otros organismos invitados a participar serán la Secretaría Técnica del Observatorio de la Infancia del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, el Ministerio de Asuntos Exteriores y el Ministerio de Justicia.

Finalmente, en 2012 se celebrará en España el Día Mundial del Turismo. Durante los

actos previstos tendrá un lugar destacado la promoción del Código de Conducta para la prevención de la ESCNNAT y del Código Mundial de Ética en el Turismo promovido por la OMT. Esta iniciativa será desarrollada conjuntamente por parte de la OMT, UNICEF España y FAPMI-ECPAT España y se integrará en el Programa Oficial de la celebración.¹⁸⁵

ECPAT Internacional y The Body Shop lanzaron en el 2009 una campaña mundial para la recolección de fondos destinados a proveer asistencia a NNA víctimas de trata y para emprender esfuerzos en la prevención, sensibilización y desarrollo de otros programas dirigidos a NNA pertenecientes a comunidades en riesgo. Esta campaña ha servido también para crear conciencia sobre este problema e incentivar el cambio de políticas por parte de los responsables en la

toma de decisiones, haciendo un llamamiento a los gobiernos para que ofrezcan mejores y mayores garantías para la protección de los NNA víctimas de la trata de personas. En España, ACIM-ECPAT España colaboró con su difusión y con la recolección de firmas para la petición presentada ante la ONU. La petición (91.278 firmas) fue presentada por ACIM-ECPAT España en Julio del 2011, ante el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. Esta iniciativa conjunta de ECPAT International y The Body Shop es, hasta el momento, la mayor campaña contra la trata de personas que se ha realizado a nivel mundial.¹⁸⁶ La Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil proporcionó su apoyo a esta iniciativa, la cual fue presentada durante el X Congreso Estatal de Infancia Maltratada celebrado en Sevilla en Noviembre de 2010.¹⁸⁷

Campaña 'ALTO' a la Trata con fines Sexuales de Niños y Jóvenes



Realizada en colaboración entre The Body Shop y ECPAT, esta campaña de tres años de duración lanzada en el 2009, tiene por objeto proporcionar una asistencia inmediata a los niños, niñas y adolescentes víctimas, con los fondos recaudados; la creación de cambios a largo plazo a través de la participación del público en la toma de conciencia; y el cabildeo ante las autoridades competentes en la toma de decisiones para fortalecer la acción concertada contra la trata de menores con fines sexuales.



El 20 de Julio de 2011, The Body Shop y ECPAT España presentaron la petición de nuestra campaña, con la firma de 91,278 personas, ante el registro nacional del Ministerio de Salud, Política Social e Igualdad en Madrid. El equipo se reunió con el representante del Gobierno para la violencia de género, Miguel Lorente. La campaña solicitó específicamente al gobierno español:

- el desarrollo urgente de campañas de sensibilización dirigidas a niños niñas y adolescentes víctimas de trata o en riesgo de ser traficados;
- el establecimiento de una línea de ayuda diseñada para responder adecuadamente a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes víctimas de la trata de personas;
- el establecimiento de refugios específicos para niños, niñas y adolescentes víctimas de trata, donde se provea asistencia adecuada a los menores y servicios de protección, especialmente

- asistencia médica y apoyo psicológico;
- proveer asistencia y medidas de protección adecuadas que sean sistemáticamente accesibles a todos los niños, niñas y adolescentes víctimas de la trata, incluyendo aquellos menores que se encuentran con residencia ilegal en España (de conformidad con la Ley Orgánica Española 1/1996 de Protección Jurídica del Menor).

Finalmente, el gobierno español promueve actualmente una ley para controlar los anuncios de contacto para servicios de comercio sexual. Con el mismo fin, el gobierno ha adelantado diferentes gestiones con los responsables de los medios de prensa

para promover la autorregulación de sus contenidos y la erradicación de este tipo de prensa.¹⁸⁸ Como resultado de esta iniciativa, el diario español *La Razón* ha adoptado como política empresarial la no inclusión de este tipo de anuncios en sus páginas.¹⁸⁹

Reducción de la vulnerabilidad

Las diferentes administraciones a nivel central, autonómico y local, en colaboración con ONGs y organizaciones regionales, han llevado a cabo numerosas acciones para prevenir y contrarrestar los materiales de abuso sexual infantil, y para promover un uso seguro de las TIC por parte de los NNA. Entre estos esfuerzos se cuenta con diversas actividades comprendidas en la Campaña “Make it safe”, el “Día Internacional de la Internet Segura”, el I y II Congreso Internacional de Menores en las TIC bajo el lema “Educando para una Internet más Segura”, así como la campaña “Antes de colgar tu imagen en la red, piénsalo”, y la “Guía e-legales”.

ACIM-ECPAT España ha llevado a cabo en Cataluña la iniciativa mundial “Make-It-Safe/Comunícate con seguridad”, la cual tiene por objeto promover un uso seguro y responsable de las TIC por parte de los NNA, sus familias y los educadores, a través de talleres donde se proporcionan herramientas para el aprendizaje del uso autónomo, seguro y responsable de las mismas. Las actividades se iniciaron en Cataluña en 1999, con el apoyo de la Administración central y otras entidades autonómicas y locales, y se sigue desarrollando hasta la actualidad en dicha

Comunidad Autónoma.

Desde enero de 2012, el programa está coordinado por FAPMI-ECPAT España, quien promueve actuaciones de sensibilización y formación dirigidas a colectivos profesionales del ámbito de la infancia y la adolescencia, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, niños/as y adolescentes y padres/madres, la industria privada de las TIC y colabora con las Administraciones Públicas en cuanto a las propuestas de mejora de la protección legal para las víctimas menores de edad de delitos informáticos y la persecución de los delincuentes.

Desde el año 2008 se celebra en el mes de Febrero el “Día Internacional de la Internet Segura”, una iniciativa a nivel mundial para promover el uso responsable y seguro de las nuevas tecnologías, especialmente por parte de NNA. El evento, promovido por la Comisión Europea, es organizado por la Red Europea por una Internet Segura (INSAFE), y en España por el Centro de Seguridad en Internet: PROTEGELES, dentro del marco del programa “Safer Internet”.¹⁹⁰

En este contexto, también destaca la reciente campaña iniciada en 2012 “*Tu ayuda es mi*

voz”, impulsada por la Fundación Alia2, sobre la importancia de la educación y el cuidado de los menores en el uso de Internet, y que busca recaudar fondos para combatir la pornografía infantil a través de mensajes al teléfono 28012.¹⁹¹ Cabe citar también el acuerdo firmado en 2012 entre la red social Tuenti y la Plataforma de Organizaciones de Infancia (POI) –a la que FAPMI-ECPAT España pertenece y forma parte de su Junta Directiva– para el desarrollo de diversas acciones conjuntas como proyectos de concienciación y sensibilización con el alumnado, o sesiones formativas para las personas involucradas con el mundo educativo.¹⁹² Simultáneamente, una de las iniciativas impulsadas por la Plataforma de Infancia, es la red social “*Cibercorresponsales: red social de jóvenes periodistas*”¹⁹³, una plataforma en la que los usuarios, en su mayoría menores de edad, comparten a través de los blogs sus intereses y su visión de mundo, y que permite trabajar un uso positivo de Internet y sus posibilidades, al tiempo que se desarrollan estrategias preventivas.

En Octubre de 2009 y 2010 se llevaron a cabo el Primer y Segundo Congreso Internacional de Menores en las TIC, bajo el lema “*Educando para una Internet más Segura*”. Estos eventos fueron organizados por el Centro de Seguridad en Internet y financiados por el Gobierno del Principado de Asturias como parte del compromiso de apoyo en la promoción del uso seguro de la tecnología en NNA con el soporte de la familia, los educadores y los medios de comunicación. En Junio de 2012 se celebró el III Congreso bajo el lema “*Privacidad versus Participación*”, en la ciudad de Gijón (Principado de Asturias).¹⁹⁴

El Defensor del Menor, en el 2009, llevó a cabo las campañas “*Antes de colgar tu imagen en la red, piénsalo*” y “*Guía e-legales*” (realizada en colaboración con Pantallas Amigas), dirigidas a NNA en relación con el uso de las nuevas tecnologías, particularmente con el uso de la Internet y las redes sociales. Mediante

las mismas se explicaron los comportamientos riesgosos que se presentan en la red y cuáles de ellos se enmarcan dentro de la legislación como conductas delictivas.¹⁹⁵

Por otra parte, el Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación (INTECO), adscrito al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, dirige un Centro de Respuesta a la información de incidentes de la tecnología y un Centro de Información para la difusión de una cultura de seguridad, con el objetivo de prevenir, detectar y responder a incidentes de seguridad en la red.¹⁹⁶ En 2011 el INTECO, junto a la Oficina de Seguridad del Internauta (OSI), puso en marcha la iniciativa “Menores OSI” con el objetivo de fomentar la cultura de la seguridad en Internet entre las personas menores de edad.¹⁹⁷ Este proyecto fue apoyado por FAPMI y difundido activamente.

Además de lo anterior, se ha buscado reducir la vulnerabilidad en los casos de maltrato infantil. Para ello, ACIM llevó a cabo el programa *Fem Xarxa “Trabajemos en Red”* (1998-2007), como una medida de intervención comunitaria con los profesionales del ámbito de la infancia a nivel municipal, cuyo objetivo era el mejoramiento en las intervenciones multidisciplinarias por parte de los profesionales y de los equipos existentes en los casos de maltrato infantil y situaciones de riesgo, a través de la profundización en la difusión de los derechos de la infancia a nivel local, el mejoramiento de la capacidad de detección de las situaciones de maltrato, y de la coordinación entre los diferentes actores sociales.¹⁹⁸

Adicionalmente, por medio del programa ACULL-Servicio Integral Multidisciplinar de Orientación y Atención a niños, niñas adolescentes, sus familias y profesionales (iniciado en 2004), ACIM puso en funcionamiento un recurso municipal gratuito especializado en la atención orientación y asesoramiento en casos de maltrato infantil,

para los NNA y sus familias. El equipo de ACULL contó con un equipo multidisciplinar de profesionales especializados en diferentes ámbitos de la infancia y fue financiado por

la Administración Central, la Comunidad Autónoma de Cataluña, la Administración Local de Barcelona y fundaciones del sector privado.

Medidas de disuasión

Diferentes instituciones del Estado a nivel central, autonómico y local y ONGs han puesto en marcha diversas iniciativas para el cumplimiento de los objetivos señalados en el III PESI, particularmente en lo concerniente a la reducción de la demanda de la explotación sexual comercial de NNA.

En el año 2008, el Ayuntamiento de Madrid¹⁹⁹ lanzó la campaña “*Tu dinero hace mucho daño. Por que tu pagas, existe la prostitución*”, dirigida a reducir la demanda de mujeres, niñas y niños en la prostitución. La campaña fue lanzada con el objeto de sensibilizar a los clientes actuales y potenciales de prostitución, sobre las consecuencias de la explotación sexual para las víctimas y su responsabilidad en la proliferación de las redes de trata de personas, especialmente de mujeres y menores. Esta campaña se llevó a cabo también en la Comunidad de Valencia en el mismo año.²⁰⁰ ONU Mujeres se hizo eco de esta iniciativa²⁰¹, que también ha sido recogida por el informe de 2009 sobre Tráfico de Personas del Departamento de Estado de los Estados Unidos.

En el 2009 se lanzó la campaña “*Pagar por sexo, es invertir en violencia*”, la cual buscaba crear conciencia sobre el fenómeno de la prostitución forzada²⁰². Igualmente, a finales de 2009, el gobierno municipal de Sevilla puso en marcha un *Plan Integrado para la Erradicación de la Trata, la Prostitución y otras formas de Explotación Sexual*, para un periodo de cinco años. En el Plan se crean multas que oscilan entre 750 y 3000 euros para quien solicite prostitución en espacios públicos. Sin embargo no se aborda el problema de la prostitución infantil, que no ocurre en la calle

sino en lugares cerrados como pisos o clubes. En Febrero de 2012, se reportó el cobro de dos multas en virtud de esta ordenanza y la notificación de 33 expedientes adicionales.²⁰³

Con el objeto de desestimular al “cliente” de ESCNNA, en el 2009, el Ministerio de Sanidad y Política Social distribuyó más de 5 millones de tarjetas en bares, cafés, restaurantes y clubs, informando a potenciales clientes que la mayoría de mujeres envueltas en la prostitución en España son explotadas por redes de crimen organizado.²⁰⁴

También en 2009, en el marco del Plan Integral contra la Trata, el Ministerio de Igualdad lanzó la campaña “*No a la explotación sexual*”. Dicho Ministerio y la Federación de Empresarios de Hostelería y Restauración (FEHR), firmaron un convenio de colaboración para la realización y distribución de esta campaña de sensibilización contra la trata, en el marco del Plan Integral contra la Trata con fines de Explotación Sexual. La misma se realizó en 13,000 establecimientos de hostelería, que sirvieron como plataforma para sensibilizar a la opinión pública del problema de la explotación sexual, la actuación de las mafias y las redes ilegales de prostitución.²⁰⁵

En 2010 la ONG RESCATE Internacional (asociación española que trabaja a favor de los refugiados y desplazados, con especial atención a los más vulnerables, los niños, niñas y las mujeres) lanzó la Campaña de sensibilización “*¿Sabes qué le ocurrió a Sophía?*” contra la trata e mujeres con fines de explotación sexual, para dar voz a todas aquellas mujeres que abandonan sus hogares

escapando de situaciones de conflicto y post-conflicto en busca de una vida mejor, y que en ese viaje son víctimas de extorsión, engaño y maltrato.²⁰⁶

En 2011, el Servicio de la Mujer del Área de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación del Ayuntamiento de Sevilla, en su lucha contra la prostitución, la trata y la explotación sexual elabora y difunde, en colaboración con el resto de Áreas Municipales, una Campaña de Sensibilización contra la Prostitución, la Trata y la Explotación Sexual “*No compras sexo, compras*

vidas”, con motivo del Día Internacional contra la Prostitución, el Tráfico de personas y la Trata con fines de Explotación Sexual. La campaña pretende desmitificar la prostitución y sensibilizar sobre esta forma de violencia hacia las mujeres, centrándose en la figura del “cliente” y su responsabilidad en esta problemática.²⁰⁷

En la misma línea, son destacables las actuaciones de formación y sensibilización llevadas a cabo por la Red Española Contra la Trata, las cuales incluyen spots y material audiovisual de sensibilización.²⁰⁸

REGISTROS NACIONALES DE DELINCUENTES Y OPERACIÓN “NEMO”

Como parte de los esfuerzos en materia de recolección de datos, en el 2008 se puso en marcha la “*Operación Nemo*”, como un sistema de recopilación de información y control creado por la Unidad Central de Inteligencia Criminal. Este sistema tiene como objetivo guardar información sobre los responsables de delitos contra los menores, con un enfoque particular en delitos contra la libertad sexual.²⁰⁹

El *Convenio del Consejo de Europa sobre la Protección de la Infancia contra la Explotación y el Abuso Sexual*, ratificado por España en 2009²¹⁰, contempla la elaboración de un registro de delincuentes condenados por delitos de naturaleza sexual (art.37), como medio de lucha contra estos delitos. Por medio del registro se busca almacenar los datos relativos a la identidad y perfil genético de personas condenadas por esta clase de delitos, con la posibilidad de compartir esta información entre las autoridades de los Estados firmantes.²¹¹

Los dos partidos políticos mayoritarios en España (PP y PSOE) coincidieron durante la legislatura de 2008, en la necesidad de crear un “registro nacional” de pederastas que contribuyera a la mejora del control de estos delincuentes, al que solo tendrían acceso las autoridades judiciales y las Fuerzas de

Seguridad del Estado²¹². El nuevo registro, aprobado por el Consejo de Ministros el 6 de febrero de 2009²¹³ y modificado en alguno de sus aspectos en 2011²¹⁴, entró en vigor el 16 de febrero de 2009.²¹⁵ La base de datos, prevista en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ofrece información sobre la existencia de órdenes en vigor de busca y captura o de detención y puesta a disposición judicial, y sobre la peligrosidad del imputado.

Del mismo modo, su puesta en marcha pretende contribuir a prevenir la especial reincidencia de los agresores sexuales, especialmente la cometida sobre menores, ya que una de sus principales novedades es que refleja la condición de menor de edad de las víctimas. Este registro se integra en el Sistema de Registros Administrativos de Apoyo a la Administración de Justicia junto a las bases de datos de los registros de Penados, Víctimas de la Violencia Doméstica, Rebeldes Civiles y Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores, al cual tienen acceso los órganos judiciales, la Fiscalía, la Policía y la Guardia Civil, de manera que puedan disponer de más elementos de juicio a la hora de ponderar sus resoluciones en las distintas fases del proceso penal.

Aunque el mismo no está concebido como un registro específico de agresiones sexuales, uno

de sus objetivos es la protección específica de las víctimas de delitos contra la indemnidad sexual que sean menores de edad, para lo cual se muestra en el mismo la condición de menor de edad de las víctimas de esta clase de delitos. Sin embargo, el registro se limita únicamente a aquellas personas condenadas por delitos sexuales en España y a diferencia

de otros países, se trata de un registro de uso exclusivo de las fuerzas de seguridad y de los jueces, que no cuenta con mecanismos que prohíban a las personas allí registradas trabajar con menores²¹⁶ tal y como propone el citado Convenio del Consejo de Europa al respecto.

Investigación de ESCNNA

Con el objetivo de profundizar el conocimiento del fenómeno de la trata y sus dimensiones, así como sobre el “modus operandi” de las organizaciones criminales dedicadas a la trata de personas, y la integración de la información sobre las investigaciones contra redes criminales del Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado, durante el 2010 el gobierno español llevó a cabo la revisión y actualización del estudio “*Poblaciones Mercancía: tráfico y trata de mujeres en España*”, elaborado en 2009.²¹⁷

Las conclusiones más importantes presentadas por este estudio se resumen en los siguientes aspectos: 1) el conocimiento de la trata de seres humanos es fragmentario y existe una identificación de este fenómeno con la trata de mujeres para explotación sexual –lo cual ya había sido apuntado por diversas ONGs especializadas y recogido en el informe de 2009 de la Secretaría de Estado de los Estados Unidos–; 2) se requieren más debates y análisis teórico entre los agentes que intervienen, ya que cada ámbito de actuación contempla el problema de forma parcelada; 3) la trata interna dentro de las fronteras europeas es menos detectable que la trata internacional; 4) a veces se olvida que las víctimas de trata pueden ser menores o haberlo sido en el inicio del proceso; 5) es necesario invertir más recursos en la producción de datos de calidad, incluyendo la coordinación entre países y la financiación de sistemas de registro donde no existen; 6) es

imprescindible la existencia de una Agencia Nacional que centralice datos, cree y coordine recursos con este fin; 7) se necesita una desagregación de los datos y características de los delincuentes, no solo de las víctimas; 8) es imprescindible el reconocimiento de un estatus específico de víctima de trata en España; 9) para responder al acuerdo del Consejo de Europa, la política española debe incluir y financiar el desarrollo institucional y la acción de la sociedad civil en labores de sensibilización, detección y protección; 10) se debe armonizar las políticas de igualdad, laboral, de violencia de género y de extranjería en el abordaje del problema de la trata de personas; 11) es necesaria la formación de juristas y profesionales en prevención, detección, penalización y protección del fenómeno; 12) es necesario un protocolo de coordinación para la actuación de los agentes frente a este fenómeno y 13) las campañas de sensibilización deben tomar en consideración los factores de vulnerabilidad de las víctimas y evitar la revictimización de las mismas.²¹⁸

En materia de TIC, y conforme a la encuesta sobre equipamiento y uso de Tecnologías de Información y Comunicación en los hogares, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) en el 2009, se reportó que el 94,5% de los menores entre 10 y 15 años ya sabe utilizar el ordenador y un 85,1% utiliza Internet.²¹⁹ No obstante, entre las conclusiones de la Mesa de Diálogo llevada a cabo en el 2009 con los Defensores del Pueblo y del Menor de las Comunidades

Autónomas, se destacó que la mayoría de los padres no saben qué hacer o a quién acudir cuando se presenta algún problema con Internet por parte de los menores a su cargo, y los menores tampoco saben a quién acudir ante una situación de riesgo en Internet, manifestando que solamente el 1% de ellos acudirían a sus padres.²²⁰

El Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad financió un estudio realizado por Save the Children acerca de los usos de las TIC y los riesgos derivados de las mismas. El estudio contó con la participación de niños, niñas y adolescentes entre los 11 y 19 años, y evidenció que uno de los usos más

habituales de las TIC es el acceso a Internet y a las redes sociales, donde los menores contactan preferentemente con sus iguales. Además, se demostró que los NNA no son completamente conscientes acerca de los límites de la privacidad de la información que comparten en internet y que el papel de los padres o de la familia en el control del uso de las TIC está más asociado al tiempo de consumo, que al contenido de los mismos.²²¹ Según fuentes del Ministerio del Interior, al menos 119 personas fueron imputadas en España en 2010 por delitos de pornografía infantil a través de internet o por teléfono móvil.²²²

PROTECCIÓN

Una legislación completa y eficaz es esencial para la protección de niños, niñas y adolescentes contra la explotación sexual comercial. Leyes específicas deben ser desarrolladas, aplicadas y/o reforzadas para combatir las diversas manifestaciones de ESCNNA. Estas leyes deben ser revisadas y actualizadas periódicamente para incorporar las nuevas formas de ESCNNA, tales como la “inducción” o “atracción”, o la observación y el acceso a la pornografía infantil en línea, y los cambios en el marco jurídico internacional. Adicionalmente a la promulgación de legislación que cumpla con los estándares y obligaciones internacionales, se requiere una aplicación eficaz de las leyes nacionales. Las políticas y procedimientos para la protección de los menores víctimas y/o testigos también son esenciales.

España ha ratificado los principales tratados internacionales relacionados con los Derechos del Niño, tales como la CDN, el Protocolo Facultativo, el Protocolo contra la Trata y el Convenio N°. 182 sobre la prohibición de

las peores formas de trabajo infantil. A nivel regional, España ha ratificado los Convenios del Consejo de Europa sobre la delincuencia cibernética, sobre la lucha contra la trata de seres humanos y para la protección de los niños contra la explotación sexual y el abuso sexual.

España enfoca sus esfuerzos a nivel internacional mayoritariamente hacia la protección de la trata de personas con fines de explotación sexual; no obstante, no existen medidas específicas de protección para los NNA víctimas de este delito. Adicionalmente, España ha suscrito acuerdos de cooperación bilateral con diversos países no comunitarios en materia de inmigración y desarrollo para prevenir la inmigración ilegal de menores no acompañados, su protección, repatriación y reintegración. Sin embargo, se ha afirmado que dichos acuerdos no respetan el principio del Interés Superior del Niño (ver la sección de Coordinación y Cooperación -Regional e Internacional).

Instrumentos Internacionales	
Órganos de Derechos Humanos relacionados con los Derechos de los Niños	Comentarios
Los órganos basados en la Carta de las Naciones Unidas	
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal – Consejo de Derechos Humanos	Examinado en Mayo de 2010
Relator Especial sobre la venta de los niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	No visitas
Relator especial sobre la trata de personas, especialmente las mujeres y los niños.	No visitas (solicitud de visita presentada en 2010)
Los órganos de tratados	
Comité de los Derechos del Niño (CDN)	<p>2010 – conclusiones principales relacionadas con la CDN:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Necesidad de armonizar la legislación y las normas administrativas de todas las Comunidades Autónomas con los principios y disposiciones de la Convención y los dos Protocolos facultativos, en aspectos tales como la protección de niños en situación de riesgo, descuidados o en régimen de acogimiento familiar, así como en el trato otorgado a los niños extranjeros no acompañados. • Revisar la legislación para elevar a 16 años la edad mínima para contraer matrimonio en circunstancias excepcionales y con permiso del juez, y especificar que se trata de casos excepcionales. • Adoptar las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (A/61/299). • Aprobar una ley integral sobre la violencia contra los niños. • Formular políticas públicas para abordar el problema de la pobreza infantil. • Ampliar el alcance la nueva Ley de asilo, conforme a las normas internacionales, garantizando una protección adecuada a todos los niños, independientemente de su nacionalidad. • Revisar la legislación y reducir al mínimo la imposición de condenas severas a niños, aunque hayan cometido delitos graves.
	<p>2007 – conclusiones principales relacionadas con el Protocolo Facultativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incluir los principios generales de la CDN, en particular el derecho del niño a la no discriminación, en todas las medidas del Estado parte encaminadas a la aplicación de las disposiciones del Protocolo Facultativo, así como en las actuaciones judiciales y administrativas. • Considerar la posibilidad de elevar la edad de consentimiento sexual para brindar mayor protección contra los delitos abarcados por el Protocolo Facultativo. • Asegurarse que en la legislación nacional no exista la doble tipificación penal con fines de extradición para el enjuiciamiento de responsables de delitos cometidos en el extranjero.

Instrumentos relativos a los Derechos del Niño	Fecha de ratificación	Fecha del último informe presentado
Convención sobre los Derechos del Niño – 1989	06/12/1990	2008 – Tercer y Cuarto informe periódico presentado; 2001 – Segundo informe periódico presentado; 1993 – Informe Inicial
Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía – 2000	18/12/2001	2006 – Informe Inicial
OIT Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación – 1999	02/04/2001	
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional – 2000	01/03/2002	
Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños – 2000	01/03/2002	
Protocolo Facultativo a la CDN relativo a un procedimiento de comunicaciones		
Instrumentos Regionales		
Convenio del Consejo de Europa sobre la delincuencia cibernética – 2004	03/06/2010	
Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos – 2008	02/04/2009	
Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación sexual y el abuso sexual (Convenio de Lanzarote)– 2010	05/08/2010	

LEGISLACIÓN

España cuenta, en materia de Protección de Menores, con la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, *de Protección Jurídica del Menor*,²²³ donde se especifican las definiciones de las situaciones jurídicas en torno a las que se articula el Sistema de Protección de Menores de edad en España (según la definición de

situación de riesgo o de desamparo). Desde su aprobación, se han producido importantes cambios sociales que han dado lugar a una serie de realidades para las que la legislación actual no es adecuada o suficiente. Son evidentes las dificultades del Sistema de Protección para, por una parte, ofrecer

alternativas al acogimiento residencial y, por otra, dar respuesta a nuevas realidades sociales, como la de los niños y niñas con trastornos de conducta. Además, el desarrollo desigual de las legislaciones autonómicas y la distinta interpretación de las figuras jurídicas básicas del sistema por parte de las Comunidades Autónomas y de los órganos jurisdiccionales, han puesto de manifiesto la falta de claridad de la normativa marco, provocando inseguridad jurídica y desigualdad en la protección de los derechos de los menores de edad.²²⁴ Durante la anterior Legislatura, el Gobierno promovió la modificación de esta Ley y se desarrolló un Anteproyecto que fue consultado a las entidades y ONGs especializadas en infancia –proceso en el que FAPMI participó activamente- y se celebraron distintos Seminarios y Mesas de Trabajo con profesionales del sector. El nuevo Equipo de Gobierno ha mostrado su interés en seguir adelante con esta reforma. Por otra parte, España no cuenta actualmente con una Ley Integral contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

En este sentido, debe recurrirse en muchas ocasiones, a diferentes disposiciones del Código Penal para la persecución de las diferentes manifestaciones de la ESC, tales como la trata de menores con fines sexuales, la prostitución y pornografía infantil. El principal vacío en la legislación española es en el área del turismo sexual infantil, ya que esta conducta aún no ha sido tipificada expresamente en la legislación penal, aunque sí que –ocasionalmente - se han adoptado medidas al respecto de carácter judicial.

Los esfuerzos del gobierno español en la adecuación y desarrollo del marco jurídico para la protección de los NNA frente a la ESC prevista en el III PESI, se han materializado principalmente a través de la reforma al Código Penal (L.O. 5/2010²²⁵), las modificaciones introducidas en 2009 a la L.O. 4/2000 (para la identificación, tratamiento y protección de las víctimas de trata), y la ratificación de los Convenios del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres

humanos, para la protección de niños contra la explotación sexual y el abuso sexual, y sobre la delincuencia cibernética.

Por medio de la reforma al Código Penal, se creó un nuevo título en el Código para las agresiones y abusos sexuales a menores de 13 años; se tipificó el ciberacoso o “*child grooming*” (art. 183 bis), la conducta del cliente de prostitución infantil (art. 187); y se crearon modalidades agravadas para los delitos de prostitución cuando la víctima sea menor de 13 años. Igualmente, se destaca la ampliación de las conductas típicas en los delitos de pornografía infantil, la tipificación de la responsabilidad de las personas jurídicas por los delitos de prostitución y corrupción de menores, y la tipificación del delito de trata de seres humanos como delito independiente de la inmigración ilegal.

Sin embargo, sigue habiendo motivos de preocupación en cuanto al bajo límite en la edad de consentimiento de las relaciones sexuales, que en España es de tan solo 13 años, siendo la más baja de Europa. Igualmente, preocupa la posibilidad de contraer matrimonio con tan solo 14 años si se cuenta con permiso judicial o con el consentimiento familiar. A pesar de las iniciativas a favor del incremento de la edad mínima para contraer matrimonio a 16 años, tal y como lo recomiendan diferentes organismos de las Naciones Unidas, no ha habido cambios en la legislación española en este sentido. También constituyen motivos de preocupación la falta de tipificación de conductas tales como la “observación y el acceso” a la pornografía infantil, como se explica más adelante.

En la legislación española, los mayores de 14 y menores de 18 años se encuentran sujetos al sistema de responsabilidad de menores regulado en la L.O. 5/2000, por los hechos tipificados como delitos o faltas en el Código Penal o en las leyes penales especiales. En la L.O. 5/2000 se contempla la imposición de medidas privativas de libertad, no privativas de la libertad y terapéuticas, como sanciones

por la comisión de hechos punibles. Los procesos son llevados a cabo por autoridades especializadas en materia infantil, como los Fiscales y Jueces de Menores, quienes deben velar por el interés del menor y el cumplimiento de las garantías procedimentales del mismo. Esta Ley no se aplica a los menores de catorce años, quienes están sujetos a otras normas de protección y educación de menores previstas en el Código Civil y en la L.O. 1/1996, dirigida a la protección jurídica de las personas menores de edad.

Asimismo, en la L.O. 5/2000 se regula la detención de los menores y los mecanismos de protección de los derechos de los mismos, tales como la notificación inmediata a los representantes legales del menor y al Ministerio Fiscal, y en caso de tratarse de menores extranjeros, a las autoridades consulares correspondientes. El proceso de detención deberá siempre llevarse a cabo en forma separada a los adultos, y se garantiza la dispensa de los cuidados, protección y asistencia social, psicológica, médica y física que se requiera, conforme a la edad, sexo y características individuales del menor. Además se establecen reglas especiales para la ejecución de las medidas privativas de la libertad y de la responsabilidad civil.

Se prevén igualmente reglas especiales para el procedimiento judicial, tales como la no publicidad de la audiencia y el deber de informar al menor, en un lenguaje comprensible para él, sobre las acusaciones y medidas de responsabilidad que se solicitan. Al respecto, es destacable la Circular del Fiscal General del Estado 3/2009, de 10 de noviembre, *sobre protección de los menores víctimas y testigos*.²²⁶ En esta línea, cabe

comentar el Programa “*Justicia e Infancia*” liderado por FAPMI-ECPAT España, junto a la Cátedra Santander de Derecho y Menores de la Universidad Pontificia Comillas, para la identificación de recomendaciones y buenas prácticas en la atención a niños, niñas y adolescentes en el ámbito jurídico y judicial; y que en las Mesas de Trabajo celebradas a finales de 2011, contó con la participación de miembros del Comité de los Derechos del Niño y del Consejo de Europa, entre otros destacados profesionales de todos los ámbitos relacionados con la protección y atención a la infancia y la adolescencia.²²⁷

Pese a que se establecen normas especiales para los menores responsables de conductas punibles, no existen normas específicas para la protección de los menores víctimas de delitos de ESCNNA durante el curso de los procesos judiciales. No obstante –tal y como se indica más arriba–, en el año 2009 la Fiscalía General Española emitió una circular en la que se recogen las pautas que todas las Fiscalías deben observar para la protección de los niños testigos o víctimas en procesos penales, especialmente cuando se trata de delitos sexuales. En la circular se señala que, con el objeto de evitar las graves consecuencias físicas, psicológicas y emocionales que enfrentan los menores envueltos en un proceso penal, se debe evitar la repetición de las declaraciones de los niños o la repetición de exámenes médicos, eludir suspensiones reiteradas del juicio o largas esperas de los menores en los juzgados, y sustituir el lenguaje jurídico por uno acorde con su desarrollo, entre otras.²²⁸

PROSTITUCIÓN INFANTIL

La legislación española cuenta con diferentes disposiciones legales que prohíben y castigan a quien demande actividades sexuales con menores víctimas de prostitución, así como a aquellos que induzcan, promuevan, favorezcan

o faciliten la misma ajustándose parcialmente a lo establecido en el Protocolo Facultativo. El “*ofrecer y proporcionar a un niño con fines de prostitución*” no aparece expresamente tipificado como delito, como tampoco

“*cualquier otra retribución*” como cambio por la utilización de niños en actividades sexuales, aunque puede interpretarse que ambos aspectos quedan asumidos en otras disposiciones. Además, se destaca la ausencia de disposiciones encaminadas a la protección de los derechos e intereses de los NNA víctimas de este delito.

En España, las principales leyes para la protección de NNA contra el delito de prostitución se encuentran recogidas en el Libro II Título VIII Capítulo V del Código Penal, denominado “*De los delitos relativos a la prostitución y corrupción de menores*” (arts. 187- 188). Con la reciente reforma al Código Penal (L.O. 5/2010) se aumentó la protección otorgada a los menores de edad en materia de prostitución infantil a través de la tipificación de la demanda de prostitución infantil, la tipificación de la responsabilidad de las personas jurídicas por los delitos de prostitución y corrupción de menores, el establecimiento de modalidades agravadas en los delitos de prostitución cuando la víctima es menor de 13 años, y la inclusión de nuevas consecuencias penales para los delitos sexuales, tales como la privación de la patria potestad como pena privativa de derechos, cuando quienes la detentan cometen un delito sexual grave contra las personas bajo su cuidado.

La conducta típica de favorecimiento de la prostitución de menores aparece descrita en el artículo 187.1, donde se castiga con penas de prisión de 1 a 5 años y multas de 12 a 24 meses la “*inducción, promoción, favorecimiento o facilitación*” de la prostitución de una persona menor de 18 años o incapaz. Con la misma pena se castiga a quien “*solicite, acepte u obtenga*”, a cambio de una remuneración o promesa, una relación sexual con una persona menor de 18 años o incapaz (art. 187.1). Se contemplan igualmente tres tipos cualificados, teniendo en cuenta circunstancias tales como las características del sujeto pasivo (víctima), las características del sujeto activo, y su pertenencia a una organización criminal.

Conforme a lo anterior, se agrava la pena cuando la víctima sea menor de 13 años (art. 187.2), cuando el sujeto activo realice los hechos prevaliéndose de su condición de autoridad, como agente de ésta o funcionario público (art. 187.3) y cuando el culpable pertenezca a una organización o asociación dedicada a la realización de tales actividades, sea de carácter transitorio o permanente (art. 187.4).

Se contempla asimismo la figura del concurso penal, para lo cual se establece que las penas previstas para el delito de prostitución infantil, se impondrán sin perjuicio de las que correspondan a las infracciones contra la libertad o indemnidad sexual cometidas sobre menores o incapaces (art. 187.5), como por ejemplo, aquellas que correspondan a la trata de niños con fines de explotación sexual.

Se castiga igualmente la conducta de determinación a la prostitución infantil y de quien se lucre de ella. Así, quien “*determine*”, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, a una persona menor de edad o incapaz a ejercer la prostitución o a mantenerse en ella, será sancionado con una pena de prisión de 4 a 6 años (art. 188.2). Con la misma pena se sanciona a quien se “*lucre*” explotando la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento de la misma, (art. 188.1). Se establecen como tipos cualificados el que la víctima sea menor de trece años (art. 188.3), cuando el sujeto activo realice los hechos prevaliéndose de su condición de autoridad, como agente de esta o funcionario público (art. 188.4.a), cuando el culpable pertenezca a una organización o asociación dedicada a la realización de tales actividades, sea de carácter transitorio o permanente (art. 188.4.b), y cuando la víctima puesta en peligro dolosamente (art. 188.4.c). La figura del concurso penal también se contempla para éstos supuestos, por lo que las penas señaladas anteriormente se impondrán sin perjuicio de las que correspondan por las agresiones o

abusos sexuales cometidos sobre la persona prostituida (art. 188.5).

Adicionalmente, y en línea con lo establecido en el Protocolo Facultativo y en la Declaración de Río y la Agenda para la Acción, por medio de la L.O. 5/2010 se reguló de manera pormenorizada la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos de ESCNNA. La responsabilidad de las personas jurídicas en el derecho español se establece a través de una doble vía: a la imputación de aquellos delitos cometidos en su nombre o por su cuenta, y en su provecho, por sus representantes, se agregó la responsabilidad de la persona jurídica por aquellas infracciones propiciadas por no haber ejercido el debido control sobre sus empleados (art. 31.1-2 bis). En la legislación española es posible declarar la responsabilidad de la persona jurídica con independencia de la responsabilidad penal de la persona física (art. 31.2 bis), pero ésta solo procede para aquellos casos donde se prevea expresamente. En el art. 189 bis del Código Penal se tipifica expresamente la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos relativos a la prostitución y corrupción de menores, sancionando a las mismas con pena de multa en proporción al beneficio obtenido y conforme a las penas de prisión establecidas para las personas naturales, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan (art. 33 bis).

Como parte de las disposiciones comunes aplicables a los delitos de prostitución y pornografía infantil, se contempla un tipo cualificado cuando los sujetos activos (autores o cómplices) detentan la calidad de ascendientes, tutores, curadores, guardadores, maestros o cualquier otra persona encargada de hecho o de derecho del menor o incapaz víctima (art. 192.2). En estos supuestos se agrava la pena establecida para el tipo básico, se faculta al Juez o Tribunal para imponer en forma temporal o permanente la inhabilitación especial de los derechos de patria potestad, tutela, curatela, guarda,

empleo o cargo público, o ejercicio de la profesión u oficio (art. 192.3), y para realizar los pronunciamientos correspondientes en cuanto a la filiación y fijación de alimentos (art. 193). Asimismo, se contempla una medida de libertad vigilada, ejecutable con posterioridad a la pena privativa de la libertad, para quienes hayan sido condenados a pena de prisión por uno o más delitos relativos a la prostitución o corrupción de menores (art. 192.1).

Como un medida especial de protección de NNA víctimas de prostitución infantil, además de la responsabilidad del sujeto activo, se establece la responsabilidad de quien tuviere bajo su potestad, tutela, guarda o acogimiento a un menor de edad o incapaz, cuando quiera que esa persona, con conocimiento de la situación de prostitución o corrupción, no realice los esfuerzos necesarios para impedir la continuación del menor en ese estado o no acuda a la autoridad con el mismo fin (art. 189.5). El Ministerio Fiscal está facultado en estos casos para adelantar las acciones pertinentes para la privación de los derechos de patria potestad, tutela, etc. (art.189.6).

La legislación española también contempla medidas para la incautación y confiscación de los establecimientos o propiedades utilizadas para la comisión de los delitos relativos a la prostitución y corrupción de menores, y la posibilidad de decretar como medida cautelar o en la sentencia condenatoria la clausura temporal o definitiva de los mismos (art. 194).

Conforme a lo establecido en el Protocolo Facultativo, los delitos relativos a la prostitución y corrupción de menores e incapaces se encuentran incluidos dentro de los delitos que pueden ser perseguidos extraterritorialmente (art. 23.4 de la L.O. del Poder Judicial).

A pesar del amplio alcance de las disposiciones relativas a la prostitución infantil incluidas en el Código Penal, no

se menciona expresamente la exención de la responsabilidad penal de los menores de 18 años por conductas asociadas a la prostitución que puedan constituir delitos, como se prevé para el caso de la trata (art. 177 bis). En la práctica, los menores víctimas y delincuentes son tratados conforme a la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor. Sin embargo, resulta fundamental clarificar legalmente y durante la capacitación a los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, que los NNA víctimas de prostitución infantil deben recibir un tratamiento acorde con su estatus de víctimas, y no deben ser procesados judicialmente por las conductas directamente relacionadas con el estado de prostitución.

Denuncias y Persecución

En el 2006, el Ministerio del Interior reportó, en relación con los delitos vinculados

a la ESCNNA, 201 casos por delitos de corrupción de menores e incapacitados (incluida la prostitución infantil). Este número ascendió a 264 en el 2009. Sin embargo, no existe una desagregación de los datos que permita identificar con claridad cuáles de estos casos corresponden a prostitución infantil o a otras formas de corrupción de menores, ni tampoco información sobre las víctimas con base en factores tales como sexo, edad u origen.²²⁹ Según las cifras presentadas por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, se reportaron 226 víctimas de corrupción de menores/incapacitados para el año 2006 (111 menores de 14 años; 59 de 14 a 15 años; 56 de 16 a 17 años), y 228 víctimas en el 2009 (106 menores de 14 años; 77 de 14 a 15 años; 45 de 16 a 17 años). Según fuentes del Ministerio del Interior, al menos 119 personas fueron imputadas en España en 2010 por delitos de pornografía infantil a través de Internet o por teléfono móvil.²³⁰

TRATA DE NIÑOS CON PROPÓSITOS SEXUALES

España cuenta con una legislación integral en materia de trata de personas, logrando avances significativos en materia legislativa para la lucha contra éste fenómeno. Entre los esfuerzos más importantes se destaca la adopción del Plan Integral de Lucha Contra la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual, la entrada en vigor del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, la adición de un nuevo título relativo a la Trata de Seres Humanos en el Código Penal, y las recientes reformas a la Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, por medio de las cuales se incorporó un nuevo artículo 59bis sobre víctimas de la trata. Conforme a lo establecido en el Protocolo contra la Trata, todas las formas de trata de seres humanos están prohibidas en el Código Penal, no obstante, España carece de servicios especializados para la atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata, y a menudo las víctimas son tratadas como inmigrantes ilegales, detenidas, deportadas, y privadas del acceso a los servicios de protección del Estado, a pesar de que en el 2011 se reglamentó el procedimiento formal para la identificación de las víctimas.

La protección de los NNA víctimas de trata con fines de explotación sexual se ha visto reforzada recientemente con base en la directiva aprobada por el Parlamento Europeo, el 14 de diciembre de 2010, por medio de la cual se endurecen las penas para los traficantes de seres humanos y se refuerza la protección a las víctimas de trata en toda la UE.²³¹

Diversas ONGs españolas, reclaman al gobierno español pueda transponer la Directiva Europea contra la trata; y tenga entre sus tareas prioritarias la aprobación de una Ley Integral contra la trata que incluya todos los fines de explotación, se realice desde una perspectiva de derechos humanos, de género y de menores, y se tenga en cuenta,

además, las posibles necesidades de protección internacional de algunas víctimas, y que en todo caso se respete el principio de no-devolución.²³²

La trata de personas es un delito en que la persona es explotada y sus derechos humanos son violados, por lo tanto se requiere la protección de la dignidad y la libertad de la víctima. El tráfico de inmigrantes es un delito contra el Estado en el que se protege el control contra los flujos migratorios, con lo cual los bienes jurídicos protegidos son completamente diferentes. La falta de diferenciación de ambos fenómenos acarrea, más que una deficiencia de tipo conceptual, la existencia de graves consecuencias jurídicas para las víctimas, quienes en muchas oportunidades son procesadas legalmente como inmigrantes ilegales y deportadas hacia sus países de origen, sin recibir ningún tipo de protección por parte de las autoridades. En España, con anterioridad a la L.O. 5/2010, a los delitos de trata de personas y de tráfico de inmigrantes se les daba un tratamiento penal unificado, contemplando ambas conductas dentro de la misma disposición (art. 318 bis). No existía una diferenciación clara entre el tráfico de inmigrantes y la trata de personas, a pesar de que el Tribunal Supremo Español desde el año 2007 ya había reconocido que se trataba de dos fenómenos delictivos diferentes.²³³

Por medio de la L.O. 5/2010 se modificaron varias disposiciones del Código Penal con el objeto de ajustar la legislación nacional a los estándares internacionales y regionales en materia de trata de personas, particularmente los establecidos en el Protocolo contra la Trata, la Decisión Marco 2002/629/JAI del Consejo de la Unión Europea relativa a la lucha contra la trata de seres humanos (reemplazada por la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea), y el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (2005).

En consecuencia, se creó un nuevo título en el Código Penal denominado “*De la Trata de Seres Humanos*” (Título VII bis), diferenciándolo así del Título XV bis, (“*Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros*”) donde se regula el tráfico ilegal de inmigrantes. Se modificó asimismo el antiguo artículo 313 y se suprimió el inciso 2 del artículo 318bis que se refería a ambos fenómenos. En este nuevo título, se distingue entre la trata de seres humanos y la inmigración clandestina como dos fenómenos delictivos con distintos alcances; se tipifica la trata de seres humanos, nacional o transnacional, relacionada o no con la delincuencia organizada; y se establecen penas independientes a aquellas que correspondan por los delitos efectivamente cometidos.

En línea con la legislación internacional, la configuración del tipo penal básico de trata de personas incluye un triple requerimiento de acción, medios empleados y finalidad de explotación. Así, el artículo 177 bis del Código Penal, único precepto que integra el nuevo Título VII bis, sanciona con pena de cinco a ocho años de prisión como reo de trata de seres humanos al que “*sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, la captare, transportare, trasladare, acogere, recibiere o la alojaré*”, con cualquiera de las finalidades listadas, entre ellas la explotación sexual y la pornografía. La definición de trata contenida en la legislación española se ajusta parcialmente a la contenida en el Protocolo contra la Trata, ya que medios para la realización de la conducta, tales como “*el rapto, y la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra*” no aparecen mencionados.

La tipificación del delito de trata de menores se encuentra en conformidad con lo establecido en el Protocolo contra la Trata.

Así, en la legislación española se considera como trata de personas la conducta de quien aún no recurriendo a ninguna clase de engaño, violencia o intimidación, lleve a cabo cualquiera de las acciones indicadas respecto de menores de edad, con fines de explotación (art.177 bis.2).

Existen además tres tipos cualificados en consideración al modo en que se produce el traslado de la víctima, las características del sujeto pasivo (víctima) y activo, y la pertenencia del sujeto activo a una organización criminal. Así, se establecen como agravantes de la pena, la puesta en peligro de la víctima, el que la víctima sea menor de edad y la especial vulnerabilidad de la víctima por razón de enfermedad, discapacidad o situación (art. 177 bis.4); cuando el sujeto activo realice los hechos prevaliéndose de su condición de autoridad, como agente de ésta o funcionario público (art. 177 bis.5), y cuando el culpable pertenezca a una organización o asociación dedicada a la realización de tales actividades, sea de carácter transitorio o permanente (art. 177 bis.6).

La responsabilidad penal por el delito de trata de personas se extiende igualmente a las personas jurídicas, quienes son sancionadas con penas de multa entre el triple y el quintuple del beneficio obtenido (art. 177 bis.7), sin perjuicio de penas adicionales tales como multas por cuotas, la disolución de la persona jurídica, la suspensión de sus actividades, la clausura de sus locales o establecimientos, etc. (art. 33.7 del Código Penal).

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Protocolo contra la Trata, la tentativa de comisión del delito de trata es sancionada en el ordenamiento español conforme a las reglas generales. No existen disposiciones específicas para el delito de trata de personas. Sin embargo, se tipifica expresamente la provocación, conspiración y proposición para cometer el delito de trata, conductas que se sancionan con una pena

inferior a la del delito correspondiente (art. 177 bis.8).

En cuanto al concurso penal, se prevé que las penas previstas para la trata de seres humanos con fines de explotación sexual se impondrán sin perjuicio de las que correspondan al delito consagrado en el artículo 318 bis del Código Penal, relativo a la inmigración clandestina, así como aquellos constitutivos de la correspondiente explotación (art. 177 bis.9).

No obstante lo anterior, la configuración del delito de trata de personas en el derecho español se encuentra sujeto a limitaciones no contempladas en los tratados internacionales. Por ejemplo, el requisito de territorialidad establecido en el artículo 177 bis impide la persecución de aquellos supuestos en los que ciudadanos españoles que se encuentran fuera del territorio español son trasladados a otros territorios diferentes de España con fines de explotación sexual. En estos casos, este delito únicamente podría ser perseguido extraterritorialmente, si se configura a su vez el tipo penal de “*tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas*”, según lo dispuesto en la L.O. del Poder Judicial.

Como una medida de protección especial de los menores víctimas de trata de personas y conforme a lo establecido en la Declaración de Río y la Agenda para la Acción (ApA), se consagra la exención de la responsabilidad penal para las víctimas de trata de seres humanos, por las infracciones penales cometidas en la situación de explotación sufrida, siempre que las mismas hayan sido consecuencia directa de la situación de violencia, intimidación, engaño o abuso a que haya sido sometida la víctima y que haya una relación de proporcionalidad entre tal situación y los hechos criminales realizados (art. 177 bis.11). Esta medida de protección legal se ha visto obstaculizada por la carencia de adecuados procesos de identificación de las víctimas y de remisión de las mismas a servicios de atención integral especializados, inexistentes para el caso de los menores.²³⁴

Adicionalmente, por medio de la L.O. 4/2000 (reformulada por la L.O. 2/2009), sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, se establecieron medidas adicionales de protección para las víctimas de trata de seres humanos. Conforme a la misma, a los extranjeros (incluidos los extranjeros menores de edad) que se encuentren irregularmente en España y sean víctimas, perjudicados o testigos del delito de trata de personas, se les concede un periodo de reflexión de al menos treinta días, para que la persona decida si desea cooperar con las autoridades en la investigación del caso y el proceso penal. Durante éste periodo se le autoriza la estancia temporal y se suspende el expediente administrativo sancionador que se hubiere incoado en su contra o el proceso de expulsión o devolución (art. 59 bis). Las víctimas extranjeras que decidan colaborar con las autoridades podrán quedar exentas de responsabilidad administrativa, obtener una autorización de residencia y de trabajo, y quedar exentas de la obligación de abandonar el país (art. 59).

Igualmente, se contemplan mejoras en los procedimientos específicos para menores no acompañados (art. 35), y se establece la obligación de las autoridades de adoptar las medidas necesarias para la identificación, tratamiento y protección de las víctimas de trata, conforme al Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos. Estas medidas son igualmente aplicables a personas extranjeras menores de edad. No obstante, no se establecen procedimientos especiales para la protección de los NNA víctimas de la trata con fines de explotación sexual.

Por medio del Decreto real 557/2011 se reglamentó la L.O. 4/2000 (mod. L.O.2/2009), estableciendo diferentes disposiciones donde se regula la residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de extranjeros víctimas de trata de seres humanos. Así, se establece

la adopción de un Protocolo marco de protección de víctimas de trata de seres humanos donde se establecerán las bases de coordinación y actuación de las instituciones y autoridades competentes en esta materia, así como la participación de las ONGs, y otras entidades especializadas en la acogida y protección de las víctimas de trata; se establece un procedimiento para la identificación de las potenciales víctimas no comunitarias de trata de seres humanos; se regula el periodo de restablecimiento y reflexión; la autorización de residencia; el retorno asistido al país de procedencia, y el procedimiento a seguir en caso de que se trate de extranjeros menores de edad víctimas de trata de seres humanos (art. 140 y ss.). Con respecto a este último se establece la prevalencia del interés superior del menor en todas las actuaciones que deban realizarse en virtud de los procedimientos descritos anteriormente, y la facultad de la autoridad responsable de la tutela legal del menor víctima o del Ministerio Fiscal de proponer la derivación del menor hacia recursos específicos para víctimas de trata de seres humanos por razones de protección o asistencia especializada.

Con el objeto de adaptar la legislación interna a la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, el Decreto Real 240/2007 (mod. D.R. 1710/2011) sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la UE y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo, se prevé que en caso de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o cancelación de la inscripción como pareja registrada de un nacional de un Estado miembro de la UE o parte del acuerdo con un nacional de un Estado que no lo sea, este último podrá conservar el derecho de residencia cuando haya sido sometido a trata de seres humanos por su cónyuge o pareja durante el matrimonio o la situación de pareja registrada, circunstancia que se acreditará mediante un proceso judicial (art. 9).

Con la expedición de la L. O. 13/2007, España adoptó medidas legislativas con el fin de permitir la persecución extraterritorial de la trata de personas y la inmigración clandestina de personas. Se introdujo así la modificación del artículo 318 bis del Código Penal, para la persecución extraterritorial del tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas, que añadió un inciso en el tipo básico para castigar la inmigración con destino a otro país de la UE. Recientemente, a través de la L.O. 5/2010 se vuelve a modificar este artículo, donde destaca la elevación de la pena cuando la víctima sea menor de edad o incapaz. En general esta reformulación contribuye al establecimiento de un marco jurídico más regulado de la inmigración que permitirá reducir los incentivos del tráfico ilegal de personas, complementando las políticas de fortalecimiento de la gestión de fronteras exteriores que se persiguen desde el ejecutivo en el marco de la Estrategia de Seguridad Interior, aprobada en la UE bajo la presidencia española.²³⁵

Teniendo en cuenta que solamente con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2010, se comenzó a diferenciar entre los delitos de “trata de personas” y “tráfico ilegal de inmigrantes”, no existen cifras desglosadas que permitan identificar los procesamientos y condenas por casos específicos de trata de personas (adultos y niños), así como tampoco información precisa sobre identificación de las víctimas. Según las estadísticas del gobierno español, en el año 2006 solamente una persona fue condenada por trata de niños, cifra que aumentó a 3 en el año 2008.²³⁶

Tal y como indicábamos, los informes de Naciones Unidas²³⁷ indican que España es uno de los principales destinos de la trata, especialmente de mujeres con fines de explotación sexual. Además de los niños y niñas españoles, son víctimas de la trata con propósitos sexuales en España niños y niñas marroquíes, portugueses, dominicanos y procedentes de Europa del Este.²³⁸ En

el año 2003 y según datos de los Cuerpos de Seguridad del Estado (Policía Nacional y Guardia Civil a través del Ministerio del Interior) se denunciaron 323 casos de explotación sexual a las autoridades policiales españolas (49 correspondientes a la Policía Nacional y 274 a la Guardia Civil), evidenciándose que en la mayoría de los casos detectados, los menores eran niños provenientes de Rumania.²³⁹

En concordancia con estos datos y según datos de la Unidad Técnica de la Policía Judicial de la Guardia Civil, entre 2002 y 2006 se registraron en España 12.368 víctimas de trata. De ellas, el 57% eran mujeres y el 20%, personas menores de edad.²⁴⁰ Recogemos a continuación los datos disponibles de otras fuentes estatales, que, como vemos, no coinciden con los aportados por otras fuentes.²⁴¹

En el año 2009 se procesó a 86 sospechosos y se condenó a 60 personas por delitos relacionados con la trata de personas –la mayoría con penas de prisión de 4 años o más–. Se reportó igualmente un intento de soborno a un propietario de un burdel, por parte de un miembro de la fuerza pública, a cambio de ignorar la situación de prostitución forzosa en dicho establecimiento. La consecuente investigación reveló la participación de otros 15 sospechosos, incluyendo fuerzas policiales, ex policiales, propietarios de negocios y abogados.²⁴² En Mayo del 2009, la policía española reportó el desmantelamiento de una extensa red de trata de personas que obligaba a mujeres y niñas nigerianas a ejercer la prostitución en España.²⁴³

Conforme a un reporte del Gobierno, publicado a comienzos del año 2010, se identificaron 1,301 víctimas de trata de personas durante el año 2009, de las cuales un 95% eran mujeres víctimas de trata con fines sexuales. Igualmente, se reportó en el año 2010, el arresto de 50 sospechosos, por forzar

mujeres y niñas provenientes de Sudamérica y Europa del Éste a la prostitución;²⁴⁴ y el procesamiento de 202 sospechosos y 80

personas condenadas por posibles ofensas de trata de personas –con penas entre 2-9 años de prisión-.²⁴⁵

PORNOGRAFÍA INFANTIL

A pesar de que en la definición de “pornografía infantil” contenida en el Código Penal Español se tipifican la mayoría de las conductas descritas en el artículo 3 (1) (c) del Protocolo Facultativo, contraviniendo lo dispuesto en el Protocolo Facultativo y en la Decisión Marco 2004/68/JAI del Consejo de Europa, relativa a la lucha contra la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil, la legislación española guarda silencio absoluto respecto a los fines sexuales en la utilización de dicho material. Dicho vacío legislativo ha dificultado la aplicación de la ley respecto del uso de material donde se representan las partes genitales de un niño con propósitos meramente científicos, supuesto que ha sido aclarado jurisprudencialmente.²⁴⁶

El artículo 189.1. a) del Código Penal

hace referencia a “*cualquier clase de material pornográfico*”²⁴⁷, expresión que resulta bastante vaga, pues como se indicó, no existe claridad conceptual alguna sobre cuáles representaciones son consideradas como material de pornografía infantil, como tampoco sobre si dicha expresión incluye o no las actividades sexuales simuladas o la mera representación de las partes genitales de un niño, tal y como se dispone en el Protocolo Facultativo. Adicionalmente persisten vacíos legislativos en la tipificación de conductas tales como la importación y exportación de material pornográfico.²⁴⁸ Se destaca sin embargo la tipificación de la producción, venta, distribución, exhibición o facilitación de material pornográfico en el que no habiendo sido utilizados menores se emplee su voz o imagen alterada o modificada (art. 189.7).²⁴⁹

La Declaración de Río y Agenda para la Acción y la Convención sobre la protección de los niños contra la explotación sexual y el abuso sexual del Consejo de Europa (CETS 201) prescriben la criminalización del “consumo, acceso y visualización intencional” de imágenes de pornografía infantil o abuso infantil. No obstante, España es uno de los países en donde estas conductas aún no aparecen catalogadas como delitos en la legislación penal. Igualmente, se encuentran vacíos legislativos en la tipificación de conductas tales como la apología de la pornografía infantil.

Con la reforma más reciente al Código Penal (L.O. 5/2010) se buscó adaptar la legislación española a los estándares internacionales y regionales, en particular a la Decisión Marco 2004/68/JAI del Consejo de Europa, relativa a la lucha contra la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil (reemplazada por la Directiva 2011/93/UE del Parlamento y Consejo Europeo) y al Convenio CTS No 185 del Consejo de Europa sobre infracciones penales cometidas en internet, ratificado por

España en Junio de 2010. Así, se introdujo en la legislación penal la responsabilidad de las personas jurídicas por delitos de pornografía infantil; se tipificó la conducta del ciberacoso o “*child grooming*”, la captación de menores para espectáculos pornográficos, la conducta de quien se lucra con la participación de los niños en esta clase de espectáculos y se creó la pena de privación de la patria potestad e instituciones análogas para quien ostentando dichas calidades, intervenga como autor o

cómplice en la perpetración de estos delitos.

El delito de pornografía infantil se encuentra regulado en el artículo 189 del Código Penal, dentro del Título VIII Capítulo V, denominado “*De los delitos relativos a la prostitución y corrupción de menores*”. Así, se sanciona con penas de hasta 5 años la captación o utilización de menores de edad o incapaces con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, tanto públicos como privados, o para elaborar cualquier clase de material pornográfico, cualquiera que sea su soporte, y la financiación de cualquiera de estas actividades, así como a quien se lucre con las mismas (art. 189.1). A pesar de que esta definición se ajusta plenamente a la definición de pornografía infantil contenida en el Protocolo Facultativo, la conducta de quien asiste a éste tipo de espectáculos, a sabiendas de la participación o utilización de menores de edad aún no se encuentra tipificada como delito en la legislación española.

Igualmente, se sanciona penalmente la “*producción, venta, distribución, exhibición, ofrecimiento o facilitación de la producción, venta, difusión o exhibición*” por cualquier medio de material pornográfico en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de edad o incapaces, o la “*posesión*” para estos fines, aunque el material tuviere su origen en el extranjero o fuere desconocido (art. 189.1b). Los culpables por estos delitos son castigados con penas de prisión de 1 a 5 años. La posesión de pornografía infantil para el propio uso se sanciona igualmente con pena de prisión que oscila entre los tres meses y 1 año, o con multa de seis meses a 2 años (art. 189.2). La tipificación de la conducta de “*ofrecimiento*” de pornografía infantil es parte de la modificación reciente al Código Penal. Sin embargo, como se mencionó, persisten vacíos legislativos en la tipificación de conductas tales como la divulgación, la importación y la exportación de material de pornografía infantil. La “*observación*” y “*acceso*” a la pornografía infantil tampoco han sido sancionadas como delito en la legislación

española, a pesar de que son conductas criminalizadas por la Convención sobre la protección de los niños contra la explotación sexual y el abuso sexual del Consejo de Europa (CETS 201).

Como circunstancias agravantes de los delitos de prostitución infantil se contempla la utilización de menores de 13 años, cuando los hechos revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio, cuando los hechos revistan especial gravedad atendiendo al valor económico del material pornográfico, se represente a niños o incapaces víctimas de violencia física o sexual, cuando el culpable perteneciere a una organización criminal, o “cuando el responsable sea el ascendiente, tutor, curador, guardador, maestro o cualquier otra persona encargada, de hecho o de derecho, del menor o incapaz” (art. 189.3).

Como una medida de protección de menores, especialmente para controlar el acceso de NNA a páginas web con contenidos pornográficos, se sanciona la venta, difusión o exhibición de material pornográfico, por cualquier medio, entre menores de edad o incapaces (art. 186). Los culpables por estas conductas son castigados con pena de prisión de seis meses a un año, o con multa de 12 a 24 meses. Esta disposición ha sido utilizada por el Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid para solicitar la inclusión de advertencias sobre contenido pornográfico en páginas web.

Igualmente, y con la finalidad de prevenir y detener la pornografía infantil, y la utilización de Internet y las TIC para la preparación de niños para el abuso a través de medios virtuales o físicamente, se tipificó en la legislación penal española la figura del acoso cibernético o “*child grooming*”, en línea con lo establecido en la Declaración de Río y la Convención sobre la protección de los niños contra la explotación sexual y el abuso sexual del Consejo de Europa (CETS 201). Así, el art. 183 bis prevé que quien contacte a un menor de trece años y proponga un acuerdo

con el mismo, a fin de cometer cualquiera de los delitos descritos en los artículos 178 a 183 y 189 (delitos contra la libertad sexual de otra persona, abuso sexual, actos sexuales con menores de trece años y pornografía infantil), por medio del uso de Internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación, acompañando tal proposición con actos materiales encaminados al acercamiento, será castigado con una pena de prisión de 1 a 3 años o multa de doce a

veinticuatro meses, además de las penas que correspondan por los delitos cometidos. Se prevé un agravamiento de la pena, cuando el acercamiento al menor se obtenga mediante coacción, intimidación o engaño. Se lamenta que el delito de ciberacoso se encuentre restringido únicamente para los menores de 13 años, dejando sin protección legal a los demás menores de 18 años quienes también se encuentran protegidos a la luz del derecho internacional.

España es uno de los países que sanciona penalmente la producción, venta, distribución, exhibición o facilitación, por cualquier medio de pseudo-pornografía, o material pornográfico en el que no habiendo sido utilizados directamente menores o incapaces, se emplee su voz o imagen alterada o modificada. Los culpables por estas conductas son castigados con pena de prisión de tres meses a un año o con multa de seis meses a dos años.²⁵⁰ Sin embargo, la posesión de pseudo pornografía no se encuentra penalizada.

Como parte de las medidas de protección de NNA víctimas de prostitución infantil y corrupción de menores, también aplicable a los supuestos de pornografía infantil, se establece la responsabilidad penal de quien tuviere bajo su potestad, tutela, guarda o acogimiento a un menor de edad o incapaz, cuando quiera que esa persona, con conocimiento de la situación de prostitución o corrupción, no realice los esfuerzos necesarios para impedir la continuación del menor en ese estado o no acuda a la autoridad con el mismo fin (art. 189.5). El Ministerio Fiscal está facultado en estos casos para adelantar las acciones pertinentes para la privación de los derechos de potestad y figuras análogas. (art. 189.6).

Al igual que para el caso de prostitución infantil, y como parte de las disposiciones comunes aplicables a los delitos comprendidos dentro del Título VIII "*Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales*", se contempla la imposición de la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de los derechos de la patria potestad, tutela, curatela, guarda, empleo o cargo público o ejercicio de la profesión u oficio, por un tiempo entre seis

meses a seis años, o bien la privación de la patria potestad, medida que tomará el Juez o Tribunal discrecionalmente (art. 192.3). Asimismo, se prevé la imposición de una medida de libertad vigilada de hasta 10 años, ejecutable con posterioridad a la pena privativa de la libertad, para quienes hayan sido condenados a pena de prisión por uno o más delitos comprendidos dentro de este título (art. 192.1).

Por otra parte, y según lo establecido en el Protocolo Facultativo, en la Declaración de Río y Llamado a la Acción para prevenir y detener la Explotación Sexual de Niños-as y Adolescentes y la Convención sobre la protección de los niños contra la explotación sexual y el abuso sexual del Consejo de Europa (CETS 201), la responsabilidad penal por los delitos relacionados con pornografía infantil se extiende a las personas jurídicas, quienes son sancionadas con penas de multa en proporción al beneficio obtenido y conforme a las penas de prisión establecidas para las personas naturales (art. 189 bis), sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan (art. 33 bis). También se establecen en el Código Penal medidas

para la incautación y confiscación de los establecimientos o propiedades utilizadas para la comisión de los delitos relativos a la prostitución y corrupción de menores (incluyendo los delitos de pornografía infantil) y la posibilidad de decretar como medida cautelar o en la sentencia condenatoria la clausura temporal o definitiva de los mismos

(art. 194).

Los delitos relativos a la prostitución y corrupción de menores e incapaces, dentro de los que se encuentra la pornografía infantil pueden ser perseguidos extraterritorialmente (art. 23.4 de la L.O. del Poder Judicial).

DENUNCIAS Y PERSECUCIÓN

Conforme a los datos presentados por el Ministerio del Interior sobre los delitos vinculados a la ESCNNA, en los últimos años ha habido un incremento significativo en los casos de pornografía infantil, pasando de 392 casos en el 2006 a 1.134 casos en el 2009.²⁵¹

Según las cifras de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en el 2006 fueron identificados 181 menores como víctimas de delitos de pornografía infantil, mientras que en el 2009 esta cifra ascendió a 320.

En el año 2008 la celebración del Día del Orgullo Pederasta causó gran indignación en España y motivó una nota de rechazo por parte del Observatorio de la Infancia. A diferencia de otros países de la Unión Europea (Italia, Francia, el Reino Unido) la apología de la prostitución y de la pornografía infantil no se encuentra tipificada como delito en la legislación española. En España continúa siendo legal acceder a páginas web que promueven estas conductas y, en general, la pedofilia, desde cualquier ordenador sin ninguna restricción. La censura de estas páginas web solo es posible por medio de una orden judicial, por lo que la actuación de la Policía Nacional y la Guardia Civil requiere previa autorización. Diferentes ONGs españolas como Protégeles o Prodeni trabajan para que se cierren sitios web con contenidos pedófilos y han hecho un llamado para que se tipifique la apología de la pedofilia como delito.²⁵²

El Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid reportó la apertura de 21 expedientes en el 2009, con base en los reportes de internautas sobre la presencia de contenidos de pornografía infantil en páginas web, chats o foros de páginas web, como en otros soportes tecnológicos, como los sistemas peer-to-peer, o a través de la recepción de contenidos similares en las cuentas de correo electrónico. Como resultado del análisis de los expedientes, se remitieron 8 denuncias a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para el inicio de procesos penales conforme al artículo 189 del Código Penal.²⁵³

que los menores acceden a páginas web con contenidos pornográficos. Por ejemplo, la página web www.guarras.com, fue reportada como un portal con contenidos pornográficos y sexuales explícitos, accesible fácilmente por menores de edad. El defensor del menor abrió un expediente de oficio sugiriendo a su titular la conveniencia de habilitar un aviso de advertencia informando a los potenciales usuarios sobre su contenido y recordando al responsable que la venta, difusión o exhibición de material pornográfico entre menores de edad, constituye un delito a la luz de la legislación penal (Art. 186).²⁵⁴

En relación con el uso seguro de las TIC por NNA, en el 2009 el mismo Defensor recibió 8 quejas con respecto a la facilidad con la

En el año 2009, al menos 265 personas fueron arrestadas por casos de pornografía infantil. Según informes de prensa, la Policía

Nacional desarticuló una red de pornografía infantil, con el arresto de 74 personas en más de 30 provincias. Durante la investigación se señalaron más de 2500 conexiones y se identificó a más de 180 usuarios que compartían y poseían material de pornografía infantil.²⁵⁵

En Abril de 2010, se reportó ante la Asamblea de Madrid el trámite de 502 expedientes relativos a utilizaciones incorrectas de las TIC. Se informó a los servicios sociales la apertura de de 129 expedientes sobre pornografía infantil, pedofilia o pederastia en los que se denunciaron páginas web, archivos intercambiables mediante P2P, y correos electrónicos, entre otros.²⁵⁶

Durante el año 2011 y como parte de una investigación internacional contra la pornografía infantil en internet, conducida por Europol y liderada por Dinamarca, 112 personas fueron arrestadas en 22 países de Europa. La investigación contó con la participación de la policía de 26 Estados, identificando a 269 sospechosos. Los arrestos se produjeron en diferentes países de la UE, incluido España, con el arresto de 18 personas.²⁵⁷

En Octubre de 2011, la Policía nacional arresto en un café internet de Valencia a un hombre sospechoso de corromper NNA en la red social Tuenti, a través del ofrecimiento de regalos a seis niños entre 12 y 15 años en intercambio por favores sexuales. El sospechoso es un hombre de 28 años, de nacionalidad española.²⁵⁸

En Enero de 2012, la Policía Nacional detuvo a 16 personas e imputó a seis más por delitos de pornografía infantil en internet, llevando a cabo registros domiciliarios en más de 11 comunidades autónomas.²⁵⁹ También en

Febrero de 2012 la Policía Nacional detuvo a 57 personas en 21 provincias por compartir material de pornografía infantil en la red. Según la Policía, en la operación “KOBEN” además de los 57 detenidos, se imputaron otras 24 personas por posesión o distribución de este tipo de material, destacando el elevado nivel de conocimientos de informática de muchos de los arrestados, como una herramienta que dificulta su identificación. Se reportó además el incremento en la utilización de programas de uso profesional de borrador seguro de datos, como mecanismo para eliminar cualquier pista de rastreo de pornografía infantil en el sistema y el hecho de que muchos de los arrestados son reincidentes.²⁶⁰

Este tipo de actuaciones de detección ha continuado a lo largo de 2012. Por ejemplo, en Marzo se desarrolló una operación que se saldó con tres arrestos y tres imputaciones. Los arrestados e imputados son hombres con edades comprendidas entre 21 y 62 años, con ocupaciones laborales muy distintas, ya que se trata de un empresario de hostelería, un empleado de banca, un conserje de comunidad, un camarero, un jubilado y una persona en paro.²⁶¹ En Junio, 190 personas fueron detenidas tras el desmantelamiento en Estados Unidos de una red internacional de pornografía que tenía ramificaciones en España, Argentina, Filipinas y Reino Unido. Según el comunicado emitido por las autoridades estadounidenses, 18 víctimas han sido identificadas y rescatadas por los agentes especiales de la ICE (Agencia de Aduanas e Inmigración) durante el mes que ha durado la operación conocida como “Orión” y, aunque la mayoría de los arrestos fueron realizados en Estados Unidos, también se llevaron a cabo detenciones en España, Filipinas, Argentina y el Reino Unido.²⁶²

Herramientas informáticas en la lucha contra la pornografía infantil

“GnuWatch”

A comienzos de 2012, como resultado de la operación “Koben”, la Policía Nacional detuvo a 57 personas en 21 provincias españolas por poseer y compartir pornografía infantil a través de la Red. La detención se produjo gracias a la ayuda del software de rastreo GnuWatch, programa que permite detectar a los usuarios que comparten archivos de contenido pedófilo con una excelente precisión. Los agentes de la policía identificaron igualmente el incremento en el uso profesional de programas de borrado seguro de datos usados por los detenidos.²⁶³

“Vicus”

A finales del año 2010, la Guara Civil implicó a seis personas en una operación contra la pornografía infantil. Con base en la denuncia de un internauta sobre la existencia de un video con contenidos pedófilos en la red, la Guarda Civil de Badajoz, desarrollo la operación “Amigo” para la búsqueda e identificación de los autores y distribuidores. Se estableció un dispositivo coordinado en ó ciudades, y tras registros domiciliarios, se detuvo a 3 personas, imputando a otras tantas. Como herramienta de búsqueda en esta operación, se utilizó el programa “VICUS”, el cual permite buscar en las redes P2P usuarios que intercambian archivos de contenido pedófilo. La investigación fue desarrollada por especialistas del Equipo Policía Judicial de Delitos Informáticos y Tecnológicos de la Guarda Civil y EMUME de Badajoz.²⁶⁴

“NordicMule”

En Octubre de 2010, se llevó a cabo una operación nacional que culminó con la detención o imputación de más de 100 personas por tenencia o distribución de pornografía infantil. La investigación se puso en marcha con el objeto de detectar a personas que distribuyen material pornográfico infantil en Internet a través de las redes de intercambio de archivos “peer-to-peer”.

El software “NordicMule” desarrollado por el Servicio Nacional de Investigación Criminal de Noruega y puesto a disposición de la Brigada de Investigación Tecnológica a través de Europol, ha servido como herramienta para la detección de casos de intercambio de archivos con contenido pornográfico a través de la red en España. El programa permite realizar las descargas sin compartir en ningún momento el contenido de los archivos descargados; y, además, posibilita visualizar de modo gráfico la información relativa a usuarios que están compartiendo en ese momento los archivos investigados. Tras la solicitud de descarga, el programa crea automáticamente una tabla en la que quedan reflejados todos los datos necesarios para llevar a cabo la identificación de los usuarios investigados.

Según fuentes policiales, en el transcurso de la operación se analizaron más de veinte mil conexiones, identificando 125 usuarios que descargaron archivos con contenido de pornografía infantil en España. Entre los archivos descargados se encontró material que contenía agresiones sexuales a niños de corta edad.²⁶⁵

Jurisdicción Extraterritorial en Relación con Delitos de Turismo Sexual con Menores

De acuerdo con lo sugerido en el art. 4 del Protocolo Facultativo, la legislación española consagra el principio de jurisdicción extraterritorial con respecto a algunas de las manifestaciones de ESCNNA. Así, conforme al art. 23.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (y sus modificaciones posteriores mediante la L.O. 13/2007 y la L.O. 1/2009),²⁶⁶ los Tribunales españoles son competentes para conocer de los delitos cometidos por españoles o extranjeros fuera del territorio nacional, susceptibles de tipificarse según la legislación española como: *“tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas”*, *“prostitución y corrupción de menores”* (incluye los delitos relativos a la pornografía infantil), y *“cualquier otro delito que, según los tratados y convenios internacionales, en particular los convenios de derecho internacional humanitario y de protección de los derechos humanos, deba ser perseguido en España”*²⁶⁷, siempre que los responsables se encuentren en

España, se trate de víctimas de nacionalidad española, o se constate algún vínculo de conexión relevante con España, y no se haya iniciado en otro país competente o en el seno de un Tribunal Internacional la correspondiente investigación y una persecución efectiva.

Según lo anterior, cualquier ciudadano español o extranjero puede ser procesado en España por delitos de prostitución o corrupción de menores (conforme al ordenamiento jurídico español) cometidos fuera del territorio español, incluso cuando tales conductas no sean constitutivas de delito en el Estado en que se cometen.

Las condenas en el extranjero por los delitos relativos a la prostitución y corrupción de menores, son equiparadas a las sentencias de los Tribunales españoles a los efectos de la aplicación del agravante de reincidencia, conforme a lo dispuesto en el Código Penal (art. 190).

En España, durante 2010, se procedió al encarcelamiento del primer turista sexual acusado de haber abusado sexualmente de un monje camboyano de 14 años. La ONG Protect –dedicada a perseguir el turismo sexual– denunció el caso en Camboya y las autoridades de aquel país emitieron una orden de detención contra el abusador, que fue arrestado por la policía española por orden de la Audiencia Nacional, órgano judicial encargado de decidir sobre la petición de extradición cursada por Camboya.²⁶⁸ No obstante fue puesto en libertad en noviembre tras pagar una fianza de 12.000 euros después de que expirara el plazo legal de 40 días sin que Camboya ratificara la petición de traslado a ese país. Aunque es difícil que el agresor cumpla condena en Camboya, dado que no hay convenio de extradición con el país asiático, un juez de la Audiencia Nacional ha abierto una causa contra él por los mismos cargos.²⁶⁹

El turismo sexual infantil no se encuentra expresamente tipificado ni en las competencias de los Tribunales españoles ni en la legislación penal. Los abusos y agresiones sexuales, conductas comunes asociadas al turismo sexual infantil, tampoco se encuentran sujetos al principio de

extraterritorialidad, por lo que los abusos sexuales contra menores en el extranjero, así como *“la preparación de los arreglos de viaje”* para la explotación sexual de menores en un territorio distinto al lugar de origen o residencia del abusador están fuera de la competencia de los tribunales españoles.

No existe ninguna referencia expresa a la producción y difusión de materiales que promuevan el turismo sexual infantil en la legislación española, por lo que todas las conductas relacionadas con la producción y difusión de materiales que no constituyan per se pornografía infantil, quedan por fuera del ámbito de protección de la legislación. Por ejemplo, la promoción de destinos turísticos donde niños, niñas y adolescentes pueden ser explotados sexualmente, no constituye una conducta típica, a menos que la misma pueda clasificarse como promoción directa de la prostitución infantil (art. 187 CP).

A pesar de que en el 2007 las conductas relativas al “*tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas*” se sometieron al principio de jurisdicción extraterritorial, incluyendo dentro de dicha expresión tanto la trata de seres humanos como el tráfico ilegal de personas, con la nueva reforma al Código Penal introducida por la L.O. 5/2010, y la creación de un nuevo Título VII bis relativo a la “*Trata de Seres Humanos*”, no resulta claro si el delito de trata de personas continua o no sujeto al principio de extraterritorialidad. La confusión entre la trata de personas y el tráfico de inmigrantes explica la expresa alusión que el nuevo tipo penal (177 bis) efectúa al respecto del ámbito territorial de aplicación del precepto, introduciendo una aclaración expresa quizás innecesaria. Así, se precisa que la trata puede cometerse tanto “*en España*”, como “*desde, en tránsito o con destino a ella*”. Así, el delito puede cometerse: 1) en España: todo el tracto de la trata se realiza en territorio nacional; 2) desde España en las siguientes situaciones: 2.a.) la víctima es captada en España para ser explotada en el extranjero o 2.b.) el captador, desde España, entra en contacto por cualquier medio con la víctima, que se halla en el extranjero, para conseguir su explotación, bien en España bien en otro país; 3) en tránsito por España: de manera que se realiza en España alguna de las conductas intermedias entre la captación y la

entrega para la explotación; y 4) con destino a España, de manera que se produce en España la recepción de la víctima y su entrega definitiva para ser explotada, siendo ésta la hipótesis más habitual.

Esta referencia territorial determina una doble consideración:

1. No se trata de una regla que altere los criterios de aplicación de la jurisdicción española (art. 23 Ley Orgánica del Poder Judicial). El principio básico es el de territorialidad. Ahora bien, como se trata de un delito de tracto sucesivo, se establece una regla coherente con la naturaleza de tipo de mera actividad del delito, a efectos de determinar su consumación. Así se afirma que basta con que cualquiera de las conductas típicas se realice en España para que se entienda cometido el delito en territorio español.
2. La regla anterior solo tiene una excepción: cuando España es el lugar de destino de la trata y no llega a producirse la entrada en territorio nacional. En estos supuestos el delito se ha cometido fuera de España, sin que se llegue a concretar la conducta que determina la activación de la jurisdicción nacional conforme al criterio territorial. Para salvar este escollo la opción legislativa ha sido considerar la mera finalidad de explotación de la víctima en España como elemento bastante para entender cometido el delito en nuestro país. De este modo la trata con destino España es igualmente punible aunque no se haya realizado ningún acto típico en nuestro territorio. Esta extensión de la jurisdicción responde más a una finalidad preventiva o disuasoria que propiamente punitiva, siendo más lógico que en estos supuestos actúe la jurisdicción española tan solo si no lo hace la del otro estado donde materialmente se ha cometido el delito.²⁷⁰

La extradición pasiva en España se encuentra regulada por Ley 4/1985²⁷¹ (excepto en lo expresamente previsto en los Tratados en que España sea parte). La concesión de la extradición es potestad del Ejecutivo y se encuentra sujeta al Principio de Reciprocidad. Conforme a lo anterior, se podrá conceder la extradición por aquellos hechos tipificados como delitos tanto en la legislación española como en la del país requirente, siempre y cuando se respete un mínimo de gravedad de la conducta que se mide conforme a la pena o medida de seguridad aplicable (mínimo 1 año) o a la pena aplicada en la sentencia condenatoria (mínimo 4 meses).

Se establecen como excepciones a la extradición, cuando la persona reclamada haya sido juzgada o lo esté siendo en España por los mismos hechos que sirven

de base a la solicitud de extradición, así como la extradición por delitos políticos, militares, los cometidos a través de medios de comunicación y relacionados con la libertad de expresión, entre otros.

A nivel Europeo, y en cumplimiento de la Decisión Marco 2002/584/JAI, adoptada por el Consejo de la Unión Europea²⁷², España aplica desde el año 2004 las leyes orgánicas 2 y 3/2003²⁷³, sobre la orden europea de detención y entrega. Conforme a las mismas, cualquier estado miembro de la UE está facultado para emitir una resolución judicial solicitando la detención y entrega por otro Estado miembro de una persona a la que se reclama para el ejercicio de acciones penales, ejecución de una pena o medida de seguridad privativa de la libertad.

Unidades de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes

En el ámbito estatal, existen en España dos cuerpos policiales dependientes del Ministerio del Interior: el Cuerpo Nacional de Policía (CNP) y la Guardia Civil para las zonas urbanas y extra-urbanas respectivamente. A nivel autonómico y Local existen policías autonómicas y policías municipales o guardias urbanas.²⁷⁴ Tanto el CNP y la Guardia Civil, como las policías autonómicas, disponen de unidades especiales dedicadas a la protección de menores: los Grupos de Menores de Policía Judicial (GRUMEs) y las Unidades contra las Redes de Inmigración Ilegal y Falsedades Documentales (UCRIF) del CNP, y los Equipos Mujer Menor (EMUME) de la Guardia Civil. También existen dos unidades especialmente activas y efectivas en la lucha contra la pornografía infantil en Internet: la Brigada de Investigación Tecnológica (BIT) de la Policía y el Grupo de Delitos Telemáticos de la Guardia Civil.

En las zonas urbanas, dependientes del CNP:

GRUME: El Cuerpo Nacional de Policía tiene unidades especiales para investigar delitos contra menores de edad: los GRUMEs (Grupos de Menores). Estas unidades investigan los casos de maltrato, abandono, explotación laboral y sexual, incluidas conductas como la pedofilia, pornografía, la trata y otras situaciones de

violencia infantil. Los GRUMEs remiten información a todo el territorio nacional e intercambian información con la unidad nacional de INTERPOL. En la actualidad existen 56 GRUMEs en todo el territorio español.²⁷⁵

BIT: La Brigada de Investigación Tecnológica se ocupa de la investigación de delitos cometidos a través de Internet, especialmente

aquellos relacionados con pornografía infantil y ciberacoso o “child grooming”. Cualquier actividad sospechosa sobre pornografía infantil puede ser denunciada de forma anónima desde la web de la Policía Nacional y de la Guardia Civil. Igualmente existen Brigadas Provinciales de Policía Judicial, que se encargan de la lucha contra la trata de seres humanos y el narcotráfico.²⁷⁶

UCRIF: La Unidad contra Redes de Inmigración Ilegal y Falsedades Documentales, es la unidad policial que se encarga de la investigación de las actividades delictivas, a nivel nacional y transnacional, relacionadas con la trata de personas, la inmigración irregular, y de la coordinación operativa y técnica de las respectivas unidades territoriales.²⁷⁷ Actualmente existen dieciocho UCRIFs territoriales y una UNCRIF central. En relación con la atención a las víctimas, la principal labor de la UCRIF es su identificación y localización, protección inmediata y recepción de denuncias, informado a las mismas sobre sus derechos, y los beneficios legales en caso de colaboración. Igualmente, estas unidades contactan a las ONGs y organizaciones gubernamentales existentes para la prestación de los servicios de asistencia social, legal, sanitaria, etc.²⁷⁸

En las zonas extraurbanas y dependientes de la Guardia Civil:

EMUME: La Guardia Civil también juega un papel importante en materia de prevención del maltrato infantil, informando a los servicios sociales sobre la existencia de situaciones de riesgo. El Grupo de Especialistas Mujer y Menor (EMUME) existe en los ámbitos comarcal, provincial y central, con el objetivo de mejorar la atención a mujeres y a menores de edad víctimas de delitos contra la libertad sexual, la delincuencia juvenil, la trata de seres humanos con fines de explotación sexual y la pornografía infantil por Internet. A nivel autonómico, provincial y local existen guías para la intervención policial y la atención a los menores y mujeres víctimas de estos delitos.²⁷⁹

GDT: El Grupo de Delitos Telemáticos es una Unidad Central Operativa de la Guardia Civil, que se encarga de investigar delitos que se cometen a través de Internet, la cual trabaja en conjunto con los Equipos de Investigación Tecnológica (EDITEs) existentes en cada una de las provincias españolas. Además de labores de investigación, estos grupos fomentan el uso seguro de las nuevas tecnologías y cooperan internacionalmente, a través de su participación en los Grupos de Trabajo de INTERPOL de Europa y Latinoamérica, en el Foro Internacional del G-8 para el cibercrimen y en el Grupo de Europol.²⁸⁰

Servicios de atención a niños, niñas y adolescentes

Los niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial infantil requieren protección y asistencia especializada, a través de profesionales capacitados en materia de infancia y componentes de género. Para ello, se requiere la existencia de centros de refugio especializados en la atención de este tipo de víctimas.

En España existen varios centros de acogida

para menores desamparados, familias desestructuradas y menores no acompañados o víctimas de violencia sexual. No obstante, y tal y como lo ha reconocido el Gobierno, el país no cuenta con centros especializados para la atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de ESC. Por ello, la campaña realizada por The Body Shop y ECPAT hizo un llamado al Gobierno español para el establecimiento de centros de atención

especializada para menores víctimas trata de personas, y la creación de una línea de ayuda nacional como un servicio de respuesta para la atención de las necesidades de los menores víctimas de la trata. Estos servicios, deben ser extensivos a todas las formas de ESCNNA y ser igualmente accesibles para cualquier menor sin consideración alguna de su estatus legal en el país.

Como parte de los objetivos del III PESI, se incluye la adopción de medidas de protección para los NNA víctimas de la ESC. Para ello se encarga a las CCAA la función de brindar atención especializada a NNA víctimas de trata con fines de explotación sexual, la prestación de servicios legales, psicológicos y sociales, reforzar la coordinación institucional para la atención de las víctimas de trata y ESC, y facilitar el acceso a la asistencia de las víctimas, las indemnizaciones y ayudas económicas y materiales.

Conforme a lo anterior, corresponde a la Autoridad Pública de Protección Infantil en cada Comunidad Autónoma actuar en aquellas circunstancias en las que un menor se encuentre en situación de riesgo o desprotección. Los profesionales que trabajan con esta autoridad, tras considerar cada caso individualmente y la situación familiar, deciden sobre el curso de acción a seguir apoyando a la familia o asumiendo la custodia y representación del menor. En este último caso, la autoridad se responsabiliza de garantizar cualquier servicio de asistencia o tratamiento requerido por el menor para su recuperación física y psicológica.²⁸¹

La mayoría de los centros de atención para la prestación de servicios de asistencia a víctimas de ESC, principalmente para la trata de personas, son administrados por las Comunidades Autónomas con la colaboración de las ONGs. Por ejemplo, en la Comunidad de Madrid existe un centro especializado para la acción en contra del abuso sexual infantil; en la Comunidad de Valencia el Centro de Servicios para la atención

psicológica y el cuidado de niños víctimas de abuso sexual y agresores juveniles, o el Programa Multidisciplinar de Atención y Orientación a Niños, Niñas y Adolescentes desarrollado por ACIM.²⁸² Igualmente, en casi todas las capitales de Provincia de España existen Oficinas de Atención a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual, encargadas de informar y orientar las solicitudes de ayuda económica, conforme a la Ley 35/1995 *de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual*,²⁸³ así como de proporcionar asistencia psicológica y social a los damnificados. En relación a la Ley 35/1995, su artículo 11 establece la creación de una Comisión Nacional de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual competente para resolver los procedimientos de impugnación de las resoluciones del Ministerio de Economía y Hacienda en materia de las ayudas reguladas por esta Ley. FAPMI-ECPAT España forma parte de dicha Comisión.²⁸⁴

El 12 de diciembre de 2008 entró en vigor en España el Plan Integral de Lucha Contra la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual. Este Plan proponía un conjunto de medidas dirigidas a la identificación, gestión y protección de las víctimas de la trata, a través de la mejora en el acceso a la información sobre los derechos y recursos disponibles, la creación de unidades móviles para la atención de víctimas en situaciones de aislamiento, la inclusión de las víctimas en los programas de formación para el empleo, la creación de centros de acogida, la prestación de asistencia jurídica especializada y disponibilidad de un intérprete, la protección integral de las víctimas en situación de estancia irregular, el reconocimiento de un periodo de recuperación y reflexión, el establecimiento de un mecanismo formal para la remisión de las víctimas a los servicios sociales y la creación del Fondo de Ayuda a las Víctimas de la Trata.²⁸⁵

A continuación se citan los principales servicios de asistencia para la atención de las

víctimas de ESC, tanto a nivel nacional como autonómico.

NIVEL ESTATAL

SAF: Como parte de la Comisaría General de Policía Judicial, se crearon en España los Servicios de Atención a la Familia (SAF) con competencias especiales en materia de lucha contra la violencia contra las mujeres y los menores de edad, incluyendo la recepción de denuncias e investigación por delitos contra la libertad sexual. Actualmente existen 88 grupos SAF en todas las provincias, con más de 640 funcionarios en toda España.²⁸⁶

Líneas de Asistencia Telefónica: Desde 1994, el Teléfono ANAR (de la Fundación del mismo nombre) funciona como una línea de ayuda gratuita y confidencial para niños y adolescentes en riesgo, a través del ofrecimiento inmediato de asistencia psicológica, social y jurídica. La línea opera en todo el territorio nacional, y está disponible las 24 horas del día, todos los días del año.²⁸⁷ En el 2011, el teléfono ANAR registró 195.547 llamadas, un 20 por ciento más que el año anterior. La presidenta de la Fundación ANAR reportó un incremento en el registro de los casos de violencia de género entre los

adolescentes.²⁸⁸ Igualmente, y como respuesta a los riesgos derivados del uso de las TIC, la Fundación ANAR creó en el 2007 el e-mail ANAR, como un recurso para que niños, jóvenes, padres y profesionales, expresen de manera gratuita, segura y confidencial sus preocupaciones.²⁸⁹

En el año 2010, y en aplicación de la decisión de la Comisión Europea sobre “*reserva del rango de numeración nacional que comienza por 116, para los servicios armonizados de valor social*”, España puso en funcionamiento la línea de ayuda 116-000 para casos de niños desaparecidos y la línea 116-111 de ayuda a la infancia y adolescencia.²⁹⁰

Para denunciar los casos de cualquier imagen de pornografía infantil localizada en la Red, la Policía Nacional habilitó el correo electrónico ‘denuncias.pornografia.infantil@policia.es’ para que los internautas puedan remitir de forma privada los enlaces a la BIT para su investigación, así como otros medios de contacto para facilitar la denuncia.²⁹¹

NIVEL AUTONÓMICO

La mayoría de los Servicios de Protección y atención a la infancia y a las familias dependen directamente de las Comunidades Autónomas (CCAA), las cuales desarrollan, en sus correspondientes territorios, políticas concretas en esta materia de acuerdo con la legislación nacional.

Defensor del Menor

Teniendo como antecedente la figura del *Síndico de Agravios* de la Comunidad de Cataluña, las CCAA de Madrid y Andalucía han creado un Defensor del Menor como institución para velar por el respeto de los derechos de los menores de edad. El Defensor del Menor es el alto comisionado de las asambleas de las CCAA para la salvaguarda y promoción de los derechos de las personas menores de edad en las respectivas comunidades, de conformidad con las competencias establecidas en la ley.²⁹²

En la Comunidad de Madrid existe el Centro de Atención y Tratamiento de Casos de Abuso Sexual Infantil (CIASI), dependiente del Instituto Madrileño del Menor y la Familia. Se trata de un recurso especializado que ofrece servicios de asistencia a menores víctimas de abuso sexual residentes en la Comunidad de Madrid. Igualmente lleva a cabo servicios de intervención con agresores sexuales menores de edad. La intervención integral incluye servicios de atención psicológica, social y jurídica.²⁹³

En Andalucía, la Fundación Márgenes y Vínculos cuenta con centros de atención para niños y niñas víctimas de abuso sexual y de explotación sexual comercial. Por otra parte, la Asociación ADIMA (Asociación Andaluza para la Defensa de la Infancia y Prevención del Maltrato), miembro de FAPMI ECPAT-España, ha venido desarrollando desde 1998 el programa EICAS (Evaluación e investigación de casos de abusos sexuales), cuyo objeto principal es la detección y valoración de menores en estas circunstancias y la asistencia especializada.²⁹⁴

En materia de agresiones sexuales existen diferentes centros especializados para la atención de NNA víctimas de abusos sexuales: en Cantabria, el centro de asistencia a víctimas de agresiones sexuales en Cantabria (CAVAS) –también miembro de FAPMI ECPAT-España- brinda atención a los NNA víctimas de agresiones sexuales en el entorno familiar.²⁹⁵ En Castilla y León, la Asociación de Ayuda a Víctimas de Agresiones Sexuales (ADAVAS), también presta servicios de asistencia de emergencia para las víctimas de estos delitos.²⁹⁶ En Cataluña existe desde 2006 un *Protocolo Marco de Actuación en casos de Abusos Sexuales y Otros Maltratos Graves a Menores* que todas las instituciones deben suscribir para la prestación adecuada de servicios a menores en esta situación.²⁹⁷

La Asociación para el Asesoramiento y la Prevención de los Abusos Sexuales a Menores (FADA) desarrolla programas de atención terapéutica para menores víctimas de abuso sexual.²⁹⁸ En las Islas Baleares el Instituto de Servicios Sociales del Consejo de Mallorca, cuenta con un Programa de abusos sexuales y apoyo a progenitores no ofensores.²⁹⁹ En el mismo entorno geográfico, la Fundación RANA (Red de Ayuda a Niños Abusados) desarrolla actividades de prevención, sensibilización e intervención.³⁰⁰ En la Comunidad de Valencia, existe el servicio de atención psicológica a menores víctimas de abusos sexuales, concertado con la Consejería de Bienestar Social de la Generalitat Valenciana. También en Valencia tiene su sede el Instituto de Sexología y Psicoterapia Espill de Valencia.³⁰¹ En el País Vasco, el Servicio de Atención Psicológica a Agresores y Víctimas de Violencia Familiar, (ZUTITU) ofrece programas de asistencia en casos de violencia familiar y sexual.³⁰²

Igualmente, el programa ACULL, desarrollado en España desde 2004 por ACIM – también miembro de FAPMI ECPAT-España- presta servicios gratuitos de atención y orientación a NNA víctimas de cualquier forma de maltrato, a sus familias y a la población en general. ACULL cuenta con un área específica para víctimas de ESCNNA, si bien los casos atendidos en relación a esta problemática son aún escasos. Igualmente se prestan servicios de apoyo y asesoramiento a profesionales en relación al maltrato infantil.³⁰³

Si bien los dispositivos enumerados pueden prestar distintos servicios a las víctimas de ESCNNA, existen otras entidades con distinto grado de especialización que también trabajan en este ámbito, especificando el contexto geográfico de actuación:

Organización	Ámbito geográfico
Àmbit Prevenció	Cataluña
Afromujer Andalucía	Andalucía
AFESIP	España e internacional
Cáritas Española	España
Mujeres en Zona de Conflicto	España e internacional
Red ACOGE	España
Save the Children	España e internacional
RESCATE	España e internacional
Asociación Pro Derechos Humanos	Andalucía
Anzadeia	Castilla La Mancha
Amnistía Internacional	España e internacional
APIP	Cataluña
CCAR (Asociación Catalana de Ayuda al Refugiado)	Cataluña
Cruz Roja	España e internacional
El Lloc de la Dona	Cataluña
Genera	Cataluña
SICAR cat	Cataluña
ACCEM	España e internacional
Tierra de Hombres	España e internacional
Women's Link Worldwide	España e internacional
ACNUR	España e internacional
Médicos del Mundo	España e internacional
Proyecto Esperanza	Cataluña
APRAMP	España e internacional
PLAN	España e internacional
Proyecto Solidario	España e internacional
Fundación Intervida	España e internacional

Uno de los compromisos de FAPMI-ECPAT España es la promoción y creación efectiva de una red de colaboradores a todos los niveles. Resulta necesario involucrar a otros actores relevantes de otros contextos para el diseño de una red más amplia y que permita el desarrollo efectivo de la prevención, detección, denuncia, protección y atención los casos de ESCNAA y ESCNNAT en España. Este es el objetivo central de la *Red Española Contra la Explotación Sexual Infantil y Adolescente*, que será promovida por FAPMI-ECPAT

España a finales de 2012. Esta iniciativa está incluida en la Línea de Acción 5 “*Promoción de alianzas*” del Plan de Acción 2012-2013 de FAPMI-ECPAT España y relacionada con el Objetivo Estratégico VI de ECPAT International formulado en sus Directrices 2012-2016.³⁰⁴ La Red se define como un espacio informal de sinergias entre los agentes activos en la lucha contra la ESIA en España que tienen fines análogos o complementarios, que permita el desarrollo de iniciativas comunes, fundamentalmente orientadas

a la incidencia política y actuaciones de sensibilización y prevención a nivel local y autonómico, con una coordinación estatal. Asimismo, pretende crear un espacio de participación intercambio de buenas prácticas y experiencias entre las entidades, organismos, empresas y administraciones que desarrollan actuaciones relacionadas con la ESIA en España.

Además de los servicios de atención mencionados anteriormente, recientemente se introdujeron en la legislación española disposiciones reglamentarias para transponer las directivas del Parlamento y el Consejo Europeo en materia de protección a víctimas de trata de personas y menores no acompañados.

Conforme a lo anterior, la Directiva 2004/81/CE del Consejo de Europa reconoce el permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata y que cooperen con las autoridades competentes y establece un período de restablecimiento y reflexión para las víctimas, incluidos los niños. En el 2009 España fue condenada por el Tribunal Europeo de Justicia de las Comunidades Europeas por incumplir la obligación de trasponer esta Directiva en el ordenamiento interno, la cual debía haber sido incorporada antes del 6 de agosto de 2006. En diciembre de 2009, España finalmente incorporó este derecho de las víctimas de trata, a través del artículo 59 bis de la Ley de Extranjería.³⁰⁵ Por otra parte, la aprobación de la Directiva Europea para combatir la trata de seres humanos y la protección de las víctimas, aprobada en abril de 2011 por el Parlamento y el Consejo de la UE hará necesarias nuevas adecuaciones.³⁰⁶ Sin embargo, persisten dificultades para la identificación de las víctimas de trata y la aplicación efectiva del periodo de restablecimiento y reflexión.³⁰⁷

La ONG Proyecto Esperanza informa que el 76% de las mujeres víctimas de la trata que recibieron asistencia por parte de esta entidad entre 1999 y 2006 (periodo previo a

las modificaciones legislativas anteriormente citadas) acabaron por denunciar sus casos ante la policía y sólo el 48% de estas 286 mujeres recibieron la protección contemplada en la Ley de Protección a Testigos.³⁰⁸

En el 2010 el Gobierno informó que 46 víctimas de trata se beneficiaron del periodo de reflexión y 37 víctimas que colaboraron con las autoridades recibieron permisos temporales de residencia.³⁰⁹

Casi el 90% de las víctimas de trata rechazaron en 2011 la protección policial que la legislación española les garantiza si ellas colaboran con la justicia denunciando a sus explotadores. Desde que entró en vigor la última reforma de la Ley de Extranjería (Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio), 752 mujeres tuvieron esa oportunidad, pero 669 la rehusaron, según informó la Sección Primera de la Brigada Central de Redes de Inmigración. Las otras 83, en cambio, sí decidieron acogerse al artículo 59 bis de la nueva normativa, en el que se establece un periodo de 30 días de reflexión, en el que las víctimas deben decidir si cooperan con la justicia para encausar a los mafiosos que trafican con personas con fines de explotación sexual. Además, no todas las mujeres consiguen la protección que ordena la nueva ley. De hecho, de las 83 que sí quisieron acogerse a ella, sólo 59 consiguieron la autorización de las respectivas delegaciones del Gobierno. Estas deciden si autorizan o deniegan el estatus de víctima y, como tal, su protección y seguridad, en función de un informe elaborado por las Fuerzas de Seguridad competentes. La credibilidad de lo testificado por la denunciante, la fiabilidad de las pruebas recogidas por la Policía o el testimonio de la ONG que respalde a la víctima son algunos factores que influyen en dicha decisión. Por estos motivos, la Sección Primera de la Brigada Central de Redes de Inmigración denunció la “revictimización” que a menudo sufren estas mujeres. Y es que además de haber sido explotadas por los mafiosos que se dedican a la trata de

seres humanos, tienen que enfrentarse a que no siempre se las reconozca como víctimas o a que se las “instrumentalice” durante la investigación policial.³¹⁰

El Gobierno manifestó que la facultad de referir víctimas de trata a las ONG para la prestación de servicios de asistencia y ayuda es discrecional, pero que, sin embargo, todas las víctimas potenciales son referidas a los Servicios Sociales y Sanitarios de la Administración Pública Española.³¹¹ Según el Gobierno, durante el 2010 se continuó financiando los programas de las ONGs que proveen asistencia especializada a víctimas de trata. Una ONG reportó la asistencia a 94 víctimas de trata durante el 2010, de las cuales 57 fueron casos nuevos, 30 de los cuales fueron remitidos por el Gobierno. Otra ONG reportó la asistencia a 34 víctimas durante el 2010. La OMI asistió a 22 víctimas en procesos de repatriación a sus países de origen en el 2010.

A pesar de los reportes del Gobierno sobre el número de víctimas atendidas, no existen datos oficiales o registros que comprueben el número real de víctimas asistidas. Tampoco existen centros de atención especializados para los NNA víctimas de la trata, a pesar de que en el Plan contra la Trata se incluye la

creación de centros de acogida con programas de atención integral específica. En la práctica, los menores no acompañados víctimas de trata son colocados en dispositivos de acogimiento los cuales son administrados por las CCAA, generalmente en colaboración con ONGs. Allí, se les prestan servicios de asistencia médica y asesoramiento psicológico. Sin embargo, estos centros no son especializados en el tratamiento de víctimas de explotación sexual infantil.³¹²

Con respecto a los menores no acompañados, la L.O. 4/2000 establece que el Gobierno promoverá la celebración de acuerdos de colaboración con los países de origen en materia de prevención de la inmigración irregular, la protección y el retorno de los menores no acompañados. Igualmente, se faculta a las CCAA para celebrar acuerdos con los países de origen para procurar la atención y reintegración social de los mismos, siempre que se asegure la protección del interés de los menores (ver sección de coordinación y cooperación). Este asunto ha sido abordado también en los distintos desarrollos normativos posteriores de la Ley de Extranjería y el Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación.

REPATRIACIÓN DE MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS SIN GARANTÍAS

Según el informe de 2008 de Human Rights Watch (HRW) “*Retornos a cualquier precio*”³¹³, en Andalucía, una de las regiones de entrada de inmigrantes provenientes del sur, el número de menores no acompañados acogidos en el Sistema de Protección ascendió a 1.210. Así, las autoridades de Andalucía emprendieron desde el año 2007 esfuerzos para el retorno de menores no acompañados a Marruecos, sin observar el debido respeto por el principio del interés superior del niño, conforme al cual la repatriación al país de origen sólo puede llevarse a cabo cuando la reunificación familiar o la atención adecuada

por los servicios de protección del país de origen estén garantizados.

Según HRW, los Servicios de Protección de Menores en Andalucía proponen la repatriación de menores no acompañados de forma continua, y, al parecer, sin un análisis previo. A pesar de que el personal que trabaja en los centros de acogida cuenta con el conocimiento necesario sobre la historia del menor y las razones de su desplazamiento, no existen procedimientos ante los Servicios de Protección del Menor donde se evalúen todos los riesgos y peligros para el menor a

su retorno, así como el interés superior del niño. Igualmente, se reporta que los menores no acompañados en Andalucía no son informados sobre su derecho a solicitar asilo y no tienen oportunidad para ello.³¹⁴

En el 2009, el Gobierno español planteó como parte de los objetivos contenidos en el III PESI, la obligación de garantizar en el marco jurídico que no se producirán retornos de menores extranjeros no acompañados que hayan sido víctimas de ESC en sus países y/o en España, cuando vayan en contra del interés superior del niño. Conforme a lo anterior, por medio del Real Decreto 557/2011 se aprobó el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 y sus sucesivas modificaciones³¹⁵ sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Entre las reformas se destaca el Título V, referido a la residencia por circunstancias excepcionales, donde se incorpora la figura de la trata de personas con fines de explotación sexual; el Título VII, donde se regula la extinción de las autorizaciones de residencia y trabajo (víctimas de trata); el Título XI donde se introducen mejoras en relación con los menores extranjeros acompañados y no acompañados, y se regula por primera vez en detalle el procedimiento de repatriación del menor, y el Título XII donde se incluye una nueva regulación del Registro de Menores Extranjeros no Acompañados.

Las disposiciones aplicables a los extranjeros menores no acompañados se aplican a cualquier extranjero menor de 18 años que llegue o se encuentre en el territorio español sin la compañía de un adulto responsable de él, y se encuentre en estado de desprotección. Así, conforme al Decreto, cuando los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado localicen a un extranjero no acompañado, cuya edad no pueda ser identificada, deberán ponerlo a disposición de los servicios de protección de menores, informando al Ministerio Fiscal sobre este hecho y haciendo la correspondiente inscripción en el Registro de Menores Extranjeros no Acompañados (art. 190). Corresponde a los servicios

autonómicos competentes suministrar la atención inmediata que los menores puedan requerir durante estos procedimientos. Igualmente, es función de los Servicios de Protección informar al menor, en un idioma comprensible para éste, sobre el derecho a la protección internacional y los procedimientos para su solicitud, para lo cual deberá dejarse constancia escrita.

Los artículos 191 y subsiguientes del Real Decreto 557/2011 regulan en detalle el procedimiento de repatriación del menor extranjero no acompañado, designando a las autoridades competentes y señalando las actuaciones que deben seguirse frente a las autoridades del país de origen del menor para indagar sobre la situación familiar del mismo, así como la garantía por escrito que debe otorgar la autoridad del país de origen del menor en la cual asume responsabilidad sobre el mismo. Según se establece, el procedimiento de repatriación del menor se incoará, cuando según las informaciones recibidas, se considere que el interés superior del menor se satisface con la reagrupación familiar o la puesta a disposición de los servicios de protección de su país de origen. Conforme al procedimiento establecido, se prevé un periodo para la práctica de pruebas y oportunidades procesales para que el menor participe directamente (si tiene 16 años) o a través de su representante. En caso de que se acredite la imposibilidad de repatriar al menor, o de que hayan transcurrido 9 meses desde que el mismo se puso a disposición de los servicios de protección, se otorga al menor una autorización de residencia temporal.

Se prevé la posibilidad de otorgar un permiso de residencia temporal y trabajo a víctimas de trata de personas, con base en su situación personal o la colaboración con las autoridades, el cual podrá ser renovado anualmente (art. 144). Como medidas especiales para los menores, se prevé la posibilidad de que la institución responsable de la tutela legal del menor víctima o el Ministerio Fiscal propongan la derivación del menor hacia recursos específicos para víctimas de trata

de seres humanos por razones de protección o asistencia especializada y se establece la separación de los menores y adultos víctimas de trata (art. 146).

Conforme a lo establecido en el Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (art. 15), y en el Plan contra la Trata, los estados deben adoptar medidas para garantizar la indemnización y reparación legal a víctimas de trata, brindar asistencia especializada y en su propio idioma a las víctimas de trata, y proporcionar protección integral a las víctimas en situación de estancia irregular para la concesión de autorizaciones de trabajo y residencia, y la privación de ventajas económicas a las organizaciones que se dedican a la trata, etc.

La legislación española reconoce el derecho de las víctimas de reclamar ante la justicia una compensación por los daños materiales y morales sufridos. Sin embargo, la implementación de estas disposiciones legales se enfrentan a muchos obstáculos, y

particularmente en relación con las víctimas de trata, las posibilidades reales de obtener una indemnización es muy baja.³¹⁶ Según se ha informado, en España la compensación de las víctimas de trata se ha visto obstaculizada por factores tales como: la falta de acceso de las víctimas a información sobre los procedimientos judiciales y administrativos, en un lenguaje que ellas entiendan; en los procesos en que la víctima es representada por el Ministerio Fiscal, frecuentemente se omite la reclamación de la compensación para las víctimas; el tiempo de ejecución de la sentencia es bastante largo, con lo que se priva a la víctima de acceder a la compensación, ya que en muchos casos la misma ha sido repatriada; en muchos de los casos de decomiso de bienes, los mismos se destinan al Estado para financiar actuaciones de asistencia o al fortalecimiento de la actuación policial, y no a la compensación de las víctimas.³¹⁷ Dada la importancia de este asunto a nivel internacional, la OSCE celebró en Diciembre de 2007 un Seminario sobre Compensación a Personas Tratadas y Explotadas.³¹⁸

Capacitación para agentes encargados de la implementación de la ley - Medidas procesales particulares

En España se requiere esfuerzos adicionales para garantizar que todo el personal de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado encargados de la protección de NNA, cuente con una adecuada capacitación sobre los derechos de la infancia, el interés superior del niño y las perspectivas de género, como herramientas fundamentales que deben ser tenidas en cuenta al tratar con delitos relacionados con la ESCNNA. Para ello, es necesario aumentar los recursos económicos, humanos, técnicos y materiales destinados a la capacitación y formación de los mismos.

El Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación

sexual y el abuso sexual (2010), el cual ha sido ratificado por España, se refiere a la necesidad de garantizar una adecuada formación de jueces, fiscales y abogados en materia de explotación y abuso sexual de la infancia. De conformidad con lo anterior, en el III PESI se incluye como parte de sus objetivos la necesidad de llevar a cabo programas de capacitación tanto para los profesionales que intervienen con NNA víctimas de ESC, como para los Fiscales y miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, particularmente en relación con los delitos contra la indemnidad sexual de los NNA, a través de Internet.

En el sistema judicial, el Consejo General del Poder Judicial ofrece cursos de formación para los jueces, y el Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia ofrece cursos de capacitación en una gran variedad de temas de interés de abogados, fiscales, físicos forenses y personal de las Cortes.³¹⁹ A pesar de que en los programas anuales de formación continuada pueden incluirse temas relacionados con los Derechos de la Infancia, falta formación específica en temas relacionados con la ESCNNA, particularmente para los agentes profesionales encargados de la identificación, atención y protección de los niños víctimas de la trata y otras manifestaciones de ESC.

A nivel nacional, el Cuerpo Nacional de Policía cuenta con la *División de Formación y Perfeccionamiento*, la cual se encarga de planificar y dirigir las actividades docentes orientadas a la capacitación y actualización de los funcionarios del CNP, en aspectos tales como el tratamiento de jóvenes, su reconocimiento como víctimas, y las leyes y normas relevantes. Este trabajo cuenta con la colaboración del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y especialistas en materia infantil en las CCAA. Igualmente, la Guardia Civil a través de los cursos de la Policía Judicial, forma los profesionales de EMUME y de las demás instituciones estatales en contacto con casos de ESCNNA.³²⁰

Según el Ministerio del Interior, se han llevado a cabo cursos de formación específica para las Unidades de Investigación, incluyendo cursos específicos sobre trata de personas para funcionarios de enlace, oficiales de las misiones de paz de las Naciones Unidas y en las oficinas de asilo.³²¹

En relación con el turismo sexual infantil, el Código Global de Ética en el Turismo fue introducido dentro de los cursos de calidad, manejo y promoción del turismo, del cual se benefician los países Ibero-Americanos. Estos cursos son organizados por la AECID y la Secretaría General del Turismo.³²²

En materia de protección de testigos, el Plan contra la Trata tiene como objetivo garantizar la protección de las víctimas durante los procedimientos judiciales y evitar que los explotadores influyan en el testimonio de las mismas. Con éste fin, se contempla la elaboración de un Protocolo de actuación y coordinación entre Policía, Fiscalía y órganos judiciales, por medio del cual se informe a las Víctimas sobre sus derechos, se protejan sus datos de identificación e intimidad, se faciliten los cambios de domicilio y se contemplen medidas de coordinación entre la Policía y la Fiscalía.

Conforme a la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se evita la confrontación de los menores de edad que participen como víctimas o testigos con los procesados durante el curso del procedimiento judicial (art. 448). Así, solamente de manera excepcional se prevé los careos con los testigos menores de edad. Sin embargo, la aplicación de tales medidas es potestad de cada Tribunal, con lo cual los menores pueden ser obligados a declarar ante su agresor o a repetir su declaración durante el juicio oral (art. 455)³²³, aspecto éste que ha intentado ser corregido mediante la Circular 3/2009, de 10 de noviembre, sobre protección de los menores víctimas y testigos del Fiscal General del Estado.

PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

En España la participación infantil y juvenil en todos los ámbitos y espacios es baja, y decrece a medida que aumenta la edad. Existe un desconocimiento general de los derechos de la infancia, y del derecho de participación infantil tanto por los niños, niñas y adolescentes, como por parte de los adultos. Como factores que contribuyen a este desconocimiento, se puede citar la deficiencia en la divulgación de este derecho por parte de las administraciones, la falta de estructuras adecuadas que permitan hacer realidad la participación infantil, la falta o escasa asignación de recursos presupuestarios para este propósito y la poca importancia que a nivel social se le da a las opiniones de los NNA en los asuntos que les afectan.³²⁴ El papel de los NNA en la participación de las decisiones que les afectan se ha restringido a una participación meramente pasiva, en la que se les considera como beneficiarios de los programas, sin otorgárseles la posibilidad de participar en el proceso de diseño e implementación de las actividades.

Los instrumentos jurídicos internacionales para la protección de la infancia, entre ellos la CDN, consideran la participación infantil como uno de sus principios normativos, el cual debe orientar todas las actuaciones de los Estados en materia de promoción y protección de los derechos de los NNA. A nivel regional, el derecho de participación infantil se encuentra garantizado en la Carta de Derechos Fundamentales de la UE que los Estados miembros y la UE deben respetar. En el ámbito nacional, este derecho se encuentra contemplado a nivel general en la Ley Orgánica 1/1996, *de protección jurídica del menor*, y en mayor detalle en la legislación de las CCAA, siendo estas últimas quienes tienen asignadas la mayor parte de las competencias en materia de infancia. Sin embargo, las restricciones presupuestarias y la falta de establecimiento de mecanismos de

participación infantil en la legislación nacional son un constante obstáculo para el ejercicio real de este derecho.³²⁵ Según la alianza de organizaciones especializadas en infancia en España, Lataforma de Infancia, a pesar de los esfuerzos del Gobierno español por incluir la participación infantil en sus políticas públicas y administrativas, la misma se encuentra lejos de ser real.³²⁶

El Plan Nacional de Infancia y Adolescencia menciona la participación de los NNA como un punto esencial para el éxito de los Planes Nacionales de Acción, particularmente en el diseño, aplicación y evaluación de los mismos. Asimismo, se destaca la importancia de las ONGs en el ámbito local como facilitadoras de la participación infantil. El III PESI también incluye la participación infantil como parte de los esfuerzos en el marco de prevención y sensibilización social, y designa al Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad como responsable de llevar a cabo iniciativas con este propósito, en colaboración con las Comunidades Autónomas y las ONGs.

La Plataforma de Infancia ha llevado a cabo diferentes programas y jornadas para el fortalecimiento de la participación infantil y juvenil en todos los ámbitos. Actualmente se llevan a cabo en España tres proyectos que incluyen actividades relacionadas con el Plan de Infancia (PENIA), la celebración del Día Universal de los Derechos de la Infancia y “*Ciberresponsables*”. En relación con el PENIA, la Plataforma trabaja en el diseño de diferentes metodologías de participación infantil que los educadores pueden elegir para que los NNA puedan conocer y participar en el seguimiento del Plan. Como parte de la conmemoración del Día Universal de los Derechos del Niño, la Plataforma, en colaboración con el Ministerio de Sanidad, Política Social e

Igualdad, ha venido organizando actividades para la concienciación y divulgación de los derechos de los NNA. Por ejemplo, en el 2011 se creó una versión adaptada para los niños de las observaciones finales sobre la aplicación de los derechos del niño en España, presentadas por el Comité de Derechos del Niño (*“Detectives de Derechos”*) y se invitó a los NNA a compartir sus opiniones en la *“Fabrica de Ideas”*.³²⁷ Por medio del programa *Cibercorresponsales*, que cuenta con la financiación del Ministerio de Sanidad y Política Social, se fomenta la participación juvenil a través de diferentes actividades como *“la red social cibercorresponsales.org”*, espacio donde jóvenes menores de edad pueden interactuar a través del intercambio de intereses, experiencias, e inquietudes y recibir capacitación en materia del uso de las TIC y derechos de la infancia.

Save the Children, con el apoyo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, también ha llevado a cabo programas para la promoción de la participación infantil y juvenil. A través del *“Programa Consejos de Participación Adolescente (CPA)”* se promueve la generación de estructuras que faciliten la participación infantil en el ámbito político municipal por medio de modelos de participación que permitan a los NNA conocer dónde y cómo pueden ejercer éste derecho. Igualmente, se busca sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de contar con la participación de los NNA en asuntos de su interés.³²⁸ Este programa se lleva a cabo en Valencia, Sevilla, Madrid, Salamanca y Castilla-La Mancha.

Recientemente los NNA en España han tenido la oportunidad de participar en foros regionales sobre los derechos de la infancia y el derecho de participación infantil. Por ejemplo, en el año 2011 se llevó a cabo la VI Aula Municipal por los Derechos de la Infancia del Principado de Asturias, evento organizado por el Instituto Asturiano de

Atención Social a la Infancia, Familias y Adolescencia (IAASIFA), el Instituto Asturiano de Administración Pública *“Adolfo Posada”* y UNICEF -Asturias. Esta reunión anual, que viene desarrollándose desde hace 6 años, es un foro de intercambio de experiencias, reflexión y profundización sobre el derecho de participación infantil. La PIJ tuvo lugar a través de una mesa de trabajo en la que se intercambiaron experiencias personales de NNA miembros de los Grupos de Participación Infantil de diversos municipios asturianos sobre asuntos tales como la importancia que los NNA le dan a la participación infantil, el aprendizaje, los proyectos futuros, la percepción que se tiene a nivel municipal y político de ellos, y la importante labor de apoyo por parte de los educadores en los procesos de participación. Además, durante el foro se presentaron diferentes ponencias tales como la Guía para desarrollar Planes de infancia en los Gobiernos Locales; el desarrollo de las políticas municipales de infancia en el Principado de Asturias; la Guía para diseñar proyectos de participación y capacitación cívica de la infancia (Red de Ciudades educadoras de España); y la experiencia y participación de la infancia en el proceso para la elaboración del II PENIA del Gobierno de España, entre otros.³²⁹

Finalmente, se destaca el programa de UNICEF *“Ciudades Amigas de la Infancia”* (CAI), creado hace más de 15 años con el objetivo de promover e impulsar la aplicación de la CDN en el ámbito de las entidades locales. Este programa cuenta con la participación de 50 ciudades en todo el territorio español,³³⁰ y como parte del mismo, en el 2011 se llevó a cabo en Sevilla el I Congreso Internacional de Ciudades Amigas de la Infancia, con el cual UNICEF procura apoyar la creación de Planes de Infancia Municipales y promover la participación infantil y juvenil, a través de la creación de Consejos de Infancia y otros foros.³³¹



Campaña 'ALTO' a la Trata con Fines Sexuales de Niños y Jóvenes

Un importante componente de la campaña 'ALTO' a la Trata con Fines Sexuales de Niños y Jóvenes realizada conjuntamente por The Body Shop y ECPAT es el sistema de la carta de progreso del país, creada por ECPAT y The Body Shop para medir el progreso de la acción del Estado sobre los compromisos específicos y promesas de defender los derechos de los niños, niñas y adolescentes contra la trata sexual y todas las formas de explotación sexual comercial. En línea con la Declaración de Río de 2008 y Llamado a la Acción para prevenir y detener la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes del Tercer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, esta innovadora herramienta ofrece a los lectores información sobre las medidas adoptadas por los Estados para combatir la trata de niños, niñas y adolescentes, específicamente en relación con los tres objetivos de la campaña:

1. Los programas de prevención comunitaria para detener la trata de niños, niñas y adolescentes están llegando a las poblaciones en riesgo;
2. Los estándares legales internacionales para la protección de niños, niñas y adolescentes contra la trata han sido incorporados en el marco jurídico nacional; y
3. Servicios gubernamentales especializados para niños, niñas y adolescentes víctimas de trata se encuentran integrados en las políticas nacionales.

España : Resumen de la Carta de Progreso*			
Meta 1: Programas de Prevención Comunitaria			
Prevención	Colaboración	Sensibilización	Capacitación Educadores
Meta 2: Marco Legal			
Protocolo Facultativo	Protocolo contra la Trata	Legislación Nacional	Unidades especiales de Policía
Meta 3: Servicios Especializados para Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas			
Línea de Ayuda	Refugios	Servicios Médicos	Asistencia psicológica

Verde = acciones significativas emprendidas por el Estado; Amarillo = acciones parciales emprendidas por el Estado; Rojo = niveles inadecuados de la acción del Estado; Estrella = trabajos llevados a cabo por ONGs

En la evaluación global de las Tarjetas de Progreso, España se sitúa entre el 53% de los países objeto de examen que han hecho algunos progresos para detener la trata sexual de niños, niñas y adolescentes. España ha desarrollado algunas políticas sólidas (Planes Nacionales de Acción) para abordar la cuestión de la trata de seres humanos, incluidos niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, se requieren esfuerzos adicionales en lo que respecta a las estrategias de prevención de la trata (por ejemplo, programas de sensibilización) y con respecto a la prestación de una adecuada asistencia sistemática y los servicios de protección (con especial enfoque en la asistencia médica y apoyo psicológico) para niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas.



ACCIONES PRIORITARIAS



Plan de acción nacional

Se requiere que España actualice el actual Plan de Acción Nacional contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia, corrigiendo los vacíos y problemas identificados en los procesos de evaluación de los Planes anteriores y adaptando el mismo a las recomendaciones contenidas en los instrumentos internacionales y en la Declaración de Río y Agenda para la Acción, particularmente en los temas referidos a continuación:

- Se requiere un reparto de competencias más equitativo entre los diferentes niveles de la Administración central, autonómica y local, y los profesionales que trabajan con y por la infancia. Asimismo, se requiere una asignación de recursos específicos para la infancia tanto en el presupuesto nacional como en el de las CCAA, velando por que se protejan dichas partidas presupuestarias, incluso en época de crisis.
- Se necesita adoptar una definición de “víctima” y “presunta víctima” dentro del Plan contra la Trata a efectos de clarificar quiénes pueden disfrutar de los derechos atribuidos a unas u otras.
- Se necesita crear un órgano de coordinación para la articulación de las actividades del PESI asignadas a las diferentes autoridades en todos los niveles de la administración, o dotar al existente Observatorio para la Infancia con las competencias propias de un órgano centralizado de coordinación, ejecución, control, seguimiento y evaluación.
- Se requiere una sistematización y unificación de la información estadística para delitos de ESCNNA entre las diferentes instituciones del Estado.
- La planeación de estrategias específicas para la detección, atención y prevención de los casos de ESCNNA incluidos en el PESI requiere la incorporación de una perspectiva de género, conforme a lo establecido en la Declaración de Río.
- Los objetivos generales y medidas operativas contempladas en el PESI requieren además el planteamiento de objetivos concretos y plazos para su cumplimiento.

Estructuras de protección para niños y niñas

- Crear servicios de atención específicos para los casos de ESCNNA, que garanticen la protección, seguridad y reparación de las víctimas y sus familias, según lo recomendado en la Declaración de Río y el Agenda para la Acción.
- Contar con personal especializado en atención infantil en las diferentes unidades de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado que trabajan en casos de ESCNNA, reforzando el trabajo en red y priorizando la identificación y protección de las víctimas.
- Asegurarse en todos los niveles territoriales que los profesionales de la infancia, particularmente aquellos directamente relacionados con la detección de los casos de ESCNNA y con la intervención de víctimas y agresores, cuenten con una capacitación idónea sobre los derechos de la infancia para salvaguardar el interés superior del niño y prevenir la revictimización.
- Fortalecer los sistemas de detección y denuncia, y establecer un registro unificado de datos sobre ESCNNA con criterios de clasificación comunes, integrando los sistemas de información de todas las policías autonómicas en el territorio nacional.

- Realizar una mayor difusión de los Planes de Acción Nacional y de los Protocolos de protección de víctimas de ESCNNA, asignando para ello las correspondientes partidas presupuestarias.
- Llevar a cabo estudios más sensibles al género acerca de la naturaleza y alcance de las diferentes manifestaciones de ESCNNA, especialmente en las áreas de prostitución, pornografía y turismo sexual infantil, para determinar las causas fundamentales e informar los programas de prevención.
- Llevar a cabo una recopilación de datos de ESCNNA en forma desglosada, de manera que se identifiquen los rangos de edad, sexo y origen étnico de las víctimas y las diferentes conductas. Particularmente en España, se requiere información detallada respecto de los NNA pertenecientes a grupos más vulnerables, tales como niños gitanos, migrantes y menores extranjeros no acompañados.
- Desarrollar programas de prevención contra la ESCNNA dirigidos a menores pertenecientes a grupos de riesgo, tales como NNA pertenecientes a familias desestructuradas, familias afectadas por la pobreza y con un bajo nivel de educación de los padres, así como menores no acompañados.
- Continuar con la labor de sensibilización de padres, madres y educadores sobre las conductas de ESCNNA.
- Continuar con las campañas de prevención, sensibilización y educación sobre los riesgos derivados del uso de las nuevas TIC, entre los niños, padres y educadores, informando a los menores sobre las medidas de autoprotección, y los recursos a su alcance para reportar incidentes de pornografía infantil y explotación sexual virtual, según lo recomendado en la Declaración de Río y el Agenda para la Acción.
- Tomar las medidas necesarias para que los proveedores de servicios de Internet y de otras TIC reporten y remuevan páginas web con contenidos de pornografía infantil y abuso sexual de menores, y promover el desarrollo y adopción de Códigos de Conducta entre estas empresas.
- Reforzar la cooperación con la industria del turismo, las ONGs y las organizaciones de la sociedad civil para promover el turismo responsable a través de la adopción del Código de Conducta, y reforzar los esfuerzos de concienciación del turismo sexual infantil tanto en la industria del turismo, como para el público general.

- Promulgar una ley integral sobre explotación sexual comercial infantil, que contenga una definición de ESCNNA y aborde en forma conjunta la protección de niños, niñas y adolescentes, la persecución de los agresores y la responsabilidad de los beneficiarios directos e indirectos.
- Clarificar la definición de pornografía infantil en el Código Penal, de manera que se incluyan las finalidades a las que se refiere el artículo 2 (c) del Protocolo Facultativo.
- Elevar la edad de consentimiento sexual.
- Tipificar el turismo sexual infantil en el Código Penal.
- Tipificar como delito la conducta de “acceso” y “observación” de pornografía infantil.

- Introducir un tipo cualificado en los delitos de abusos sexuales a menores de trece años cuando el hecho se produzca en un contexto de prostitución o pornografía infantil.
- Extender las circunstancias de agravación de los tipos penales de prostitución y pornografía infantil cuando la conducta se realice con cualquier menor de 18 años y no solo respecto a los menores de 13 años.
- Incluir dentro de las medidas para la lucha contra la trata con fines de explotación sexual a los niños varones.
- Adoptar medidas legislativas dirigidas a fortalecer la protección de menores no acompañados en el territorio español, incluyendo menores provenientes de otros países de la Unión como los niños gitanos, ya que los mismos se encuentran sujetos a un alto riesgo de convertirse en víctimas de ESCNNA en España.
- No condicionar la expedición de permisos temporales y demás servicios de asistencia integral para las víctimas de trata a su colaboración con las autoridades policiales y judiciales
- Fortalecer y desarrollar procedimientos formales para guiar a los agentes de respuesta inmediata en el proceso de identificación de las víctimas y su remisión a los servicios de protección del Estado, con independencia de su colaboración con las autoridades judiciales y policiales.
- Prohibir la producción y difusión de materiales donde se promocioe la explotación sexual infantil en el turismo.
- Suprimir el requisito de la doble tipificación penal para efectos de extradición, al menos en relación con los delitos de ESCNNA.
- Reforzar la cooperación internacional a nivel policial, judicial y gubernamental, y dotarla de una formación específica en asuntos de ESCNNA, desde una perspectiva de género y derechos de la infancia, que haga posible la persecución extraterritorial de los delitos asociados a la ESCNNA.
- Fortalecer los mecanismos de coordinación y colaboración policial, judicial y para la prestación de servicios entre los diferentes niveles territoriales.
- Realizar mayores esfuerzos en la cooperación internacional para perseguir y sancionar los delitos asociados al turismo sexual infantil, estableciendo disposiciones homogéneas en la legislación de los países de destino y de origen del turista sexual.

Recuperación y reinserción

- Crear procedimientos formales para la identificación de las víctimas y servicios especializados para la protección de los NNA víctimas de ESC, y para aquellos NNA y familias en situación de riesgo, tales como los niños gitanos, los inmigrantes y los menores no acompañados.
- Elaborar un protocolo uniforme para la determinación de la edad de los NNA víctimas de la ESC, especialmente de menores no acompañados, con base en procedimientos científicos que respeten la sensibilidad de los mismos y garanticen el derecho de los niños a ser oídos.

- Reforzar y homogenizar los mecanismos de atención específicos sobre ESI para la protección, seguridad y reparación de las víctimas y de sus familias, tanto a nivel central como autonómico y local.
- Asegurarse que la red pública de servicios de atención social cuente con la suficiente capacidad, infraestructura y recursos económicos y humanos para el tratamiento eficaz de los casos de ESCNNA y el tratamiento sensible de las víctimas.
- Prestar servicios de asistencia diferenciada a víctimas y agresores.

Participación infantil y juvenil

- La participación infantil y juvenil debe ser incluida en el proceso de seguimiento y evaluación del III PESI, así como en la elaboración de los futuros PESIs.
- Promover y financiar la participación de niños, niñas y adolescentes en todos los niveles, en el diseño, monitoreo y evaluación de las políticas y programas para la prevención y protección contra la ESC y la violencia.
- Promover el debido respeto por las opiniones de los NNA en los procesos administrativos y judiciales que los afecten, tales como los relacionados con inmigración ilegal y repatriación de víctimas de trata.
- Reforzar o crear nuevas estructuras que permitan hacer realidad la participación infantil y juvenil en la lucha contra la ESC.

ANEXO

Declaración de Río de Janeiro y Llamado a la Acción para prevenir y detener la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes *

Nota: Esta es una versión resumida. La declaración completa de Río y el llamado a la acción también contiene: Preámbulo; A. Revisión del progreso y los desafíos pendientes; y B. Declaración.

C. Llamado a la Acción

Urgimos a todos los Estados, con el apoyo de las organizaciones internacionales y la sociedad civil, incluyendo ONGs, el sector privado, adolescentes y jóvenes, a establecer e implementar marcos sólidos para la protección de niños, niñas y adolescentes contra cualquier forma de explotación sexual, y les exhortamos a que:

I – Instrumentos internacionales y regionales

- (1) Continúen trabajando para la ratificación de los instrumentos internacionales pertinentes, incluyendo, según corresponda, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y el Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía; la Convención 182 de la OIT relativa a la Prohibición y acción inmediata para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil; el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, y la Convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra las mujeres.
- (2) Continúen trabajando para la ratificación de los instrumentos regionales pertinentes, incluyendo, según corresponda, la Resolución Africana sobre los derechos y el bienestar de los niños (African Charter on the Rights and Welfare of Children), la Resolución de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN), las Convenciones Interamericanas de Derechos Humanos, sobre la Trata internacional de menores y sobre la Prevención, penalización y erradicación de la violencia contra las mujeres, la Convención de SAARC (Asociación para la Cooperación Regional en el Sudeste Asiático) sobre la Prevención y lucha contra la trata de mujeres y niños con fines de prostitución, y las Convenciones del Consejo de Europa sobre la Acción contra la trata de seres humanos, sobre la Protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual y sobre la Delincuencia cibernética, convenciones que pueden ser ratificadas por Estados que no sean miembros del Consejo de Europa.
- (3) Los Estados Partes deben tomar todas las medidas necesarias para implementar el Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, considerando las conclusiones y recomendaciones del Comité sobre los Derechos del Niño en el contexto de su análisis de los informes

* The Rio de Janeiro Declaration and Call for Action to Prevent and Stop Sexual Exploitation of Children and Adolescents (2008), full text available at: http://www.ecpat.net/WorldCongressIII/PDF/Outcome/WCIII_Outcome_Document_Final.pdf

de los Estados Partes. Se exhorta a todos los países a utilizarlo como una referencia importante.

II – Formas de explotación sexual y sus nuevos escenarios

Imágenes de pornografía infantil o abuso infantil

- (4) Criminalicen la producción, distribución, recepción y posesión intencional de pornografía infantil, incluyendo imágenes virtuales y la representación de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual, así como el consumo, acceso y visualización intencional de dichos materiales. Cuando no haya habido contacto físico con el niño, la responsabilidad legal debe extenderse a entidades como corporaciones y compañías por su responsabilidad o participación en la producción y/o difusión de dichos materiales.
- (5) Realicen acciones específicas para prevenir y detener la pornografía infantil y la utilización de Internet y las nuevas tecnologías para la preparación de niños para abuso virtual o físico y para la producción y difusión de pornografía infantil y otros materiales. La identificación de la víctima, el apoyo y la atención por parte de personal especializado deben ser una prioridad.
- (6) Lleven a cabo campañas educativas y de concientización que se concentren en los niños, padres, maestros, organizaciones juveniles y otras que trabajan con y para los niños, con el fin de mejorar su comprensión de los riesgos del uso de Internet, teléfonos celulares y otras tecnologías nuevas con fines de explotación sexual, incluyendo brindar información a los niños sobre cómo protegerse, conseguir ayuda y denunciar instancias de pornografía infantil y de explotación sexual en línea.
- (7) Tomen las medidas legislativas necesarias para requerir que los proveedores del servicio de Internet, las empresas de telefonía móvil, los motores de búsqueda y otros actores pertinentes denuncien y retiren los sitios web de pornografía infantil y las imágenes de abuso sexual infantil, además de desarrollar indicadores para monitorear los resultados y mejorar los esfuerzos.
- (8) Urjan a los proveedores de Internet, las empresas de telefonía móvil, los cibercafés y otros actores pertinentes a que desarrollen e implementen Códigos de Conducta voluntarios y otros mecanismos de responsabilidad social corporativa junto con el desarrollo de herramientas legales para permitir la adopción de medidas de protección de los niños en sus empresas.
- (9) Exhorten a las instituciones financieras a que tomen medidas para rastrear y detener el flujo de transacciones financieras realizadas a través de sus servicios que faciliten el acceso a la pornografía infantil.
- (10) Confeccionen una lista común de sitios web, con el auspicio de Interpol, que contengan imágenes de abuso sexual, basándose en estándares uniformes, cuyo acceso será bloqueado; la lista deberá ser actualizada continuamente, compartida a nivel internacional y utilizada por el proveedor para bloquear el acceso.
- (11) Realicen investigaciones y desarrollen, en el sector privado, tecnologías sólidas para identificar imágenes tomadas con dispositivos electrónicos digitales y poder rastrearlas y retirarlas para contribuir a la identificación de los perpetradores.
- (12) Promuevan la asociación entre el sector privado y el público para mejorar la investigación y desarrollo de tecnologías sólidas para investigar y rastrear a las víctimas con el fin de detener de inmediato su explotación y brindarles todo el apoyo necesario para su total recuperación.

(13) Logren que se pueda acceder a las tecnologías con facilidad, que sean económicas y que padres y otros cuidadores las encuentren sencillas de utilizar, además de asistir en el uso de filtros para bloquear las imágenes de niños que sean dañinas o inapropiadas.

Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes mediante la prostitución

(14) Aborden la demanda que lleva a que la prostitución de niños y conviertan la adquisición de sexo o cualquier forma de transacción para obtener servicios sexuales de un niño en una transacción delictiva penada por la ley, incluso cuando el adulto desconozca la edad del niño.

(15) Brinden atención médica especializada y adecuada a los niños que han sido explotados a través de la prostitución, y apoyen los modelos locales de recuperación y sistemas de trabajo social centrados en los niños, las alternativas económicas realistas y la cooperación entre programas para una respuesta holística.

(16) Apoyen a los sectores de turismo, viajes y hotelería fomentando la adopción de Códigos de Conducta profesionales, por ejemplo firmando e implementando el Código de Conducta para la protección de los niños contra la explotación sexual en la industria de los viajes y el turismo; alienten el uso de empresas que tengan estrategias adecuadas de responsabilidad social corporativa que se concentren en la protección de los niños, y/o provean otros incentivos para quienes participan.

(17) Garanticen que todos los interesados presten especial atención al turismo no regulado para evitar que los viajeros domésticos e internacionales exploten sexualmente a niños, niñas y adolescentes.

(18) Cooperen en el establecimiento de un sistema internacional de notificación de viaje, como el sistema de “alerta verde”

de Interpol, en cumplimiento de la legislación pertinente y de las normas de derechos humanos.

(19) Aseguren la investigación y, cuando exista suficiente evidencia, que se presenten los cargos correspondientes y se persiga con vigor a los ciudadanos del propio Estado que son denunciados como culpables o supuestos culpables de haber explotado sexualmente a un niño en otro país.

(20) Prohíban la producción y difusión de material que publicite la explotación sexual de niños en el turismo y alerten a los viajeros respecto de las sanciones penales que se aplican en casos de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.

(21) Monitorean los destinos turísticos nuevos y emergentes y establezcan medidas proactivas para trabajar con los socios del sector privado involucrados en el desarrollo de servicios turísticos en medidas para prevenir la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, incluyendo el uso de estrategias responsables en lo social y lo ambiental que promuevan un desarrollo equitativo.

Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en viajes y turismo La trata y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes

(22) Movilicen a las comunidades, incluyendo a niños y adolescentes, con el fin de dialogar con ellos y analizar juntos las prácticas y normas sociales y las condiciones económicas y sociales que hacen que los niños sean vulnerables a la trata, además de establecer procedimientos mediante los cuales puedan participar en el desarrollo de estrategias y programas y, cuando corresponda, en la planificación, implementación y monitoreo de dichos programas.

(23) Realicen una experiencia piloto y adapten o repliquen modelos exitosos de

programas comunitarios de prevención, rehabilitación y reinserción para niños víctimas de la trata.

- (24) Establezcan políticas y programas que aborden la trata de niños no sólo entre países sino también interna, y que incluyan, entre otros elementos, un procedimiento operativo estándar para la repatriación y regreso seguros de los niños basado en el punto de vista del niño y en una cuidadosa evaluación de sus necesidades y los riesgos de regresar a su lugar de origen, para garantizar que se considere el interés superior del niño.
- (25) Continúen fortaleciendo la cooperación entre países e interna entre los funcionarios y oficiales de justicia y las agencias de aplicación de la ley, por ejemplo mediante el establecimiento de unidades de coordinación con el mandato de emitir lineamientos claros para la investigación de casos de trata de niños que los tenga presentes todo el tiempo y para no tratar a los niños víctimas de trata como delincuentes sino como víctimas que necesitan protección.
- (26) Tomen medidas legislativas y de otros tipos para asegurar que se designe sin demora un tutor para cada víctima infantil de trata que no esté acompañada, que se establezca un sistema efectivo de registro y documentación de todos los niños víctimas de trata y que cada víctima reciba no sólo protección a corto plazo sino también el apoyo económico y psico-social necesario para su recuperación total y duradera y su reinserción social (de acuerdo con los

Lineamientos sobre la protección de las víctimas de la trata de niños (UNICEF Guidelines on the protection of child victims of trafficking) y los Lineamientos del ACNUR sobre la determinación formal de los intereses superiores del niño (UNHCR Guidelines on Formal Determination of the best interests of the child).

- (27) Realicen con regularidad y/o apoyen, con la participación de la sociedad civil y los niños, una evaluación de los

programas y políticas para prevenir y detener la trata de niños, así como de la legislación que puede tener un impacto positivo contra la trata, por ejemplo leyes sobre matrimonio, educación gratuita, adopción y migración, registro de nacimientos, acuerdo de ciudadanía, status de refugiado, etc.

III – Marcos legales y cumplimiento de la ley

- (28) Definan, prohíban y criminalicen, en cumplimiento de las normas internacionales existentes sobre derechos humanos, todos los actos de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en su jurisdicción, sin importar la edad de consentimiento establecida o el matrimonio o la práctica cultural, incluso cuando el adulto no sepa la edad del niño.
- (29) Establezcan jurisdicción extraterritorial efectiva, aboliendo el requisito de doble criminalidad para los delitos de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, y faciliten la asistencia legal mutua, con el fin de lograr el procesamiento penal efectivo de los perpetradores y las sanciones adecuadas. Declaren todos los actos de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes un delito extraditabile en los tratados de extradición existentes o nuevos.
- (30) Designen a una agencia de aplicación de las leyes, según las circunstancias nacionales, para que haga cumplir en forma proactiva la legislación extraterritorial relativa a la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.
- (31) Aseguren que las víctimas infantiles de la explotación sexual no sean criminalizadas o castigadas por sus actos relacionados directamente con su explotación, sino que se les dé el status legal de víctima y se las trate en forma acorde.
- (32) Establezcan unidades especiales según el género o para niños dentro de las fuerzas policiales, haciendo participar, cuando corresponda, a otros profesionales como trabajadores sociales, profesionales de la

salud y maestros, para abordar los delitos sexuales contra los niños; y brinden capacitación especializada al personal judicial y de aplicación de la ley.

- (33) Aborden la corrupción en las fuerzas de aplicación de la ley y en la Justicia, así como otras autoridades que tengan el deber de cuidar a los niños, y reconozcan la corrupción como un obstáculo significativo para la efectiva aplicación de la ley y protección de los niños.
- (34) Establezcan e implementen programas y mecanismos legales internacionales, regionales y nacionales para trabajar sobre la conducta de los abusadores sexuales y prevenir las recidivas, incluso mediante programas de manejo de abusadores y evaluación de riesgos, la provisión de servicios voluntarios de rehabilitación extendidos y amplios (además, no en lugar de, las sanciones penales que correspondan), la reinserción segura de los abusadores convictos y la recolección y difusión de buenas prácticas, además de establecer, cuando corresponda, registros de abusadores sexuales.

IV – Políticas y Planes de Acción Nacionales integrados e intersectoriales

- (35) Desarrollen e implementen Planes de Acción Nacionales amplios sobre la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, o los incluyan en los marcos de planificación existentes que sean pertinentes, tales como Planes de Desarrollo Nacionales, y garanticen que estos Planes estén basados en un enfoque intersectorial que reúna a todos los interesados en un marco para la acción que sea coherente y amplio. Dichos Planes deben incorporar estrategias según el género, medidas de protección social y planes operativos, con recursos de monitoreo y evaluación adecuados y actores responsables designados, incluyendo organizaciones de la sociedad civil, para la implementación de iniciativas para prevenir y detener la explotación sexual

de niños, niñas y adolescentes. Además, dichos planes deben brindar apoyo a las víctimas infantiles de la explotación sexual.

- (36) Promuevan y apoyen programas y políticas multisectoriales, incluyendo programas comunitarios, dentro del marco de un amplio sistema nacional de protección de los niños, que aborden los fenómenos que contribuyen a la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, incluyendo, por ejemplo, la discriminación (como la discriminación por género), prácticas tradicionales dañinas, matrimonio con niñas y normas sociales que justifican la explotación sexual.
- (37) Promuevan y financien la participación activa de niños y jóvenes, en todos los niveles, en el diseño, monitoreo y evaluación de programas y políticas, en campañas y a través de programas juveniles de pares, con el objetivo de prevenir y concientizar sobre la explotación sexual y la trata de niños, niñas y adolescentes.
- (38) Inicien y apoyen la recolección y difusión de información confiable y la cooperación entre países, y contribuyan a las bases de datos sobre víctimas y perpetradores, para mejorar la asistencia a los niños y abordar la demanda de sexo con niños, en cumplimiento de la legislación aplicable.
- (39) Garanticen que todos los niños nacidos en su territorio sean registrados de inmediato y en forma gratuita al nacer, y presten especial atención a los niños que aún no han sido registrados y a los niños en riesgo y en situaciones de marginalidad.
- (40) Fortalezcan el rol de las instituciones educativas y de su personal para que detecten, denuncien y ayuden a abordar el abuso y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en todas sus formas.
- (41) Pongan el énfasis en la prevención de la explotación sexual de niños,

- niñas y adolescentes a través de, por ejemplo, campañas educativas y de concientización, apoyo a los padres y erradicación de la pobreza, a la vez que se refuerzan o establecen mecanismos de referencia multisectoriales para brindar amplio apoyo y servicios a los niños que han sido víctimas de la explotación sexual.
- (42) Apoyen a los niños para que conozcan en profundidad sus propios derechos a ser libres de cualquier forma de explotación sexual y las opciones disponibles que les ayudarán a abordar el abuso y a poner fin a la explotación sexual con la asistencia de los adultos.
- (43) Logren que los niños analicen en forma crítica los cambiantes valores y normas contemporáneos y su potencial de aumentar la vulnerabilidad a la explotación sexual, y promuevan la educación para mejorar la comprensión de los niños respecto de estos temas relativos a la explotación sexual.
- (44) Emprendan investigaciones sobre los patrones contemporáneos de socialización de los niños y hombres en los distintos contextos para poder identificar factores que promuevan y fortalezcan el respeto de los niños y hombres por los derechos de las niñas y mujeres, y les hagan involucrarse en iniciativas que desalientan su participación en la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.
- Prevención Protección del niño*
- (45) Incrementen sus esfuerzos para abordar la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes a través del desarrollo de sistemas nacionales amplios e integrados para proteger a los niños, incluyendo el otorgamiento del presupuesto necesario para protegerlos de toda forma de violencia y abuso y basándose en la identificación de escenarios en los que los niños corren el mayor riesgo.
- (46) Establezcan para 2013 un sistema accesible y efectivo para informar, realizar seguimientos y apoyar a las víctimas infantiles de incidentes sospechosos o reales de explotación sexual, por ejemplo mediante la institución de la obligatoriedad de informar en el caso de personas en puestos de responsabilidad respecto del bienestar de los niños.
- (47) Desarrollen o mejoren la accesibilidad de las líneas de ayuda telefónica o de Internet existentes, en particular para los niños que se encuentran en instituciones judiciales o de provisión de cuidados, para alentar a los niños y exigir a quienes los cuidan que informen en forma confidencial sobre la explotación sexual y busquen la referencia a los servicios adecuados, además de asegurar que los operadores de dichos mecanismos de denuncia estén debidamente capacitados y supervisados.
- (48) Fortalezcan los servicios nacionales de protección de niños ya existentes o establezcan nuevos con el fin de ofrecer a todas las víctimas infantiles de explotación sexual, niñas y niños, sin discriminación, el apoyo económico y psicosocial necesario para su total recuperación física y psicológica y su reinserción social y, cuando corresponda, la reunificación familiar e intervenciones que apoyen y fortalezcan a las familias para que mitiguen el riesgo de una nueva explotación; dichos servicios deben ser brindados por equipos multidisciplinarios de profesionales capacitados.
- (49) Aseguren que dichos servicios sean accesibles y amplios, cuenten con los recursos necesarios, tengan en cuenta a los niños y las cuestiones de género, y lleguen a todos los niños sin discriminación de ningún tipo, sin importar la raza, el color, el sexo (u orientación) y el origen social del niño, de sus padres o de su tutor legal, e incluyendo a los niños con

discapacidades, los provenientes de minorías étnicas, los niños aborígenes o indígenas, los niños refugiados o que han pedido asilo, los niños dedicados al servicio doméstico, los que viven en las calles y los niños desplazados por conflictos o situaciones de emergencias.

- (50) Desarrollen programas que brinden apoyo y protección a los hijo/as de las/ los trabajadores sexuales y a los niños que viven en burdeles.
- (51) Promuevan y defiendan la privacidad de las víctimas infantiles y de los niños perpetradores de explotación sexual, considerando los procedimientos y leyes nacionales pertinentes, para proteger su identidad en los procesos de investigación o judiciales, o para evitar que los medios revelen su identidad. Que también garanticen que dichos procedimientos no perjudiquen al niño y le permitan participar en forma significativa en el proceso de traer al perpetrador ante la Justicia.
- (52) Aseguren que los niños y adolescentes que exhiban actos de violencia sexual que dañe a otros reciban la atención y los cuidados adecuados como primera opción, a través de medidas y programas respetuosos de los niños y los géneros que equilibren el interés superior del niño con el debido respeto por la seguridad de los demás, y garanticen el cumplimiento del principio que establece que privar a los niños de la libertad debe ser el último recurso. Que también aseguren que los responsables de cuidar a dichos niños cuenten con la capacitación y las destrezas pertinentes y adecuadas según la cultura.

V – Cooperación internacional

- (53) Tomen todas las medidas necesarias para fortalecer la cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales para la prevención, detección, investigación, enjuiciamiento y castigo de aquellos

responsables de actos de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, y para la asistencia a las víctimas infantiles en su recuperación física y psicológica, reinserción social y, según corresponda, su repatriación.

- (54) Establezcan y/o mejoren para 2013 mecanismos y/o procesos concretos que faciliten la coordinación a nivel nacional, regional e internacional para una mayor cooperación entre los ministerios de los gobiernos, los organismos que proveen fondos, las agencias de la ONU, las ONGs, el sector privado, las organizaciones de trabajadores y empleadores, los medios, las organizaciones que trabajan a favor de los niños y otros representantes de la sociedad civil, con el fin de permitir y apoyar acciones concretas para prevenir y detener la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.
- (55) Fortalezcan y mejoren la efectividad de los mecanismos regionales existentes para el intercambio, coordinación y monitoreo del progreso en la protección de los niños, incluyendo su protección contra la explotación sexual, con el fin de analizar el progreso y fortalecer el seguimiento de la implementación de las recomendaciones.
- (56) Provean, cuando sea posible, asistencia financiera, técnica o de otro tipo a través de programas existentes, tanto multilaterales como regionales, bilaterales u otros, para abordar la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, y exploren la posibilidad de un fondo para iniciativas infantiles y juveniles en esta área.
- (57) Desarrollen, cuando corresponda, con el apoyo de agencias de la ONU, ONGs, organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y organizaciones de trabajadores y empleadores políticas y programas para promover y apoyar la responsabilidad social corporativa de empresas que operen, entre otros, en los sectores de turismo, viajes, transporte y

servicios financieros, y de los sectores de comunicación, medios, servicios de Internet, publicidad y entretenimiento, para que se implementen políticas, estándares y códigos de conducta centrados en los niños en toda la cadena y se incluya un mecanismo de monitoreo independiente.

- (58) Apoyen y contribuyan a la base de datos internacional de Interpol de imágenes de abuso infantil y nombren a una persona o unidad para ser un punto focal nacional responsable de recolectar y actualizar rápidamente los datos nacionales sobre la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, y compartan sistemáticamente esta información con Interpol con el fin de apoyar las acciones policiales y judiciales internacionales y fortalecer su efectividad, además de firmar acuerdos multilaterales especialmente para el trabajo de investigación policial.
- (59) Tomen medidas coordinadas nacionales e internacionales para desalentar y detener la participación de la delincuencia organizada en la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, y lleven a la Justicia a las personas y/o entidades legales responsables de este tipo de delincuencia organizada.

VI – Iniciativas de responsabilidad social

Urgimos al sector privado y a las organizaciones de empleadores y trabajadores a que participen en forma proactiva en todos los esfuerzos necesarios para prevenir y detener la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, y a utilizar sus conocimientos, recursos humanos y económicos, redes, estructuras e influencia para que:

- (60) Integren la protección de los niños, incluyendo la prevención de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, a las políticas – tanto nuevas como existentes– de responsabilidad social corporativa de

las empresas que operan, entre otros, en las industrias del turismo, los viajes, el transporte, la agricultura y los servicios financieros, así como en los sectores de comunicación, medios, servicios de Internet, publicidad y entretenimiento, y aseguren una implementación adecuada de dichas políticas y una amplia concientización del público.

- (61) Incorporen la prevención y la protección de los niños contra la explotación sexual en las políticas de recursos humanos, como por ejemplo los Códigos de Conducta y otros mecanismos de responsabilidad social corporativa, de toda la cadena de distribución.
- (62) Se unan a los esfuerzos de gobiernos, agencias de las Naciones Unidas, ONGs nacionales e internacionales y otros interesados para prevenir la producción y difusión de pornografía infantil, incluyendo imágenes virtuales y representaciones de niños que les exploten sexualmente, y para detener el uso de Internet y las nuevas tecnologías en la preparación de niños para su posterior abuso, tanto en Internet como fuera de ella; que tomen medidas para rastrear y detener el flujo de transacciones financieras para la explotación sexual de niños a través de los servicios de las instituciones financieras; que apoyen los esfuerzos por abordar la demanda de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes a través de la prostitución y por fortalecer los servicios para las víctimas infantiles y sus familias, incluyendo el establecimiento de líneas de ayuda accesibles, tanto telefónicas como basadas en la Web; y que brinden su apoyo a las campañas educativas y de concientización cuyos destinatarios sean los niños, sus padres, maestros, organizaciones juveniles y otras personas que trabajan con los niños y para ellos, sobre los riesgos de la explotación sexual de niños, el uso de Internet, los teléfonos móviles y otras tecnologías nuevas para la explotación sexual de niños, y otras medidas de protección.

VII – Monitoreo

- (63) Establezcan para 2013 instituciones que defiendan los derechos de los niños, tales como defensores de los niños o equivalentes, o puntos focales sobre los derechos de los niños en instituciones de derechos humanos ya existentes, u oficinas generales de mediadores, resaltando la importancia para los Estados Partes signatarios de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño del Comentario General N° 2 del Comité sobre los Derechos del Niño; estos organismos deben desempeñar un papel clave en el monitoreo independiente de las medidas tomadas para la prevención de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, la protección de los niños contra dicha explotación y la restauración de los derechos de los niños explotados sexualmente; en la demanda de marcos legales efectivos y de la aplicación de la ley, y en asegurar, cuando fuere necesario, que las víctimas infantiles cuenten con remedios eficaces, incluyendo la posibilidad de presentar denuncias ante estas instituciones. Exhortamos al Comité sobre los Derechos del Niño a:
- (64) Continuar analizando el progreso del cumplimiento por parte de los Estados Partes de sus obligaciones de defender el derecho de los niños a la protección contra la explotación sexual y de prestar especial atención a las recomendaciones del Llamado a la Acción de Río en su análisis de los informes presentados según la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos.
- (65) Adoptar como prioridad un Comentario General sobre el derecho del niño a la protección contra la explotación sexual, la trata con fines sexuales y el secuestro y la venta de niños, incluyendo lineamientos detallados para los Estados sobre el desarrollo, implementación y aplicación de las leyes y políticas nacionales pertinentes.
- (66) Continuar trabajando con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en la protección de los derechos de los niños y en la concientización sobre los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos que sean pertinentes. Exhortamos a otros organismos de la ONU responsables de tratados sobre derechos humanos, procedimientos especiales del Consejo sobre los Derechos Humanos y representantes especiales del Secretario General de las Naciones Unidas, así como a los mecanismos regionales de derechos humanos, a:
- (67) Prestar especial atención a la lucha contra la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes dentro de sus respectivos mandatos y durante su análisis de los informes de los Estados, visitas a los países, en su trabajo temático y/u otras actividades. Urgimos al Consejo de Derechos Humanos a:
- (68) Garantizar que el proceso de Revisión Periódica Universal incluya un riguroso análisis del cumplimiento por parte de los Estados de sus obligaciones para con los niños, incluyendo la prevención y la erradicación de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, y respetar en su totalidad los derechos de los niños víctimas de dicha explotación. Urgimos al futuro Representante Especial del Secretario General en lo relativo a la violencia contra los niños, a la Representante Especial del Secretario General en lo relativo a los niños y los conflictos armados, al Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y el uso de niños en pornografía y a la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, junto con otras personas con mandatos adecuados y en colaboración con el Comité sobre los Derechos del Niño, a:
- (69) Trabajar juntos para evitar la duplicación y maximizar su impacto en la prevención y erradicación de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y, a través de su trabajo, a analizar sus experiencias en el área de prevención y respuestas

- a la explotación sexual de niños y , y a evaluar su efectividad. Exhortamos a las agencias de la Naciones Unidas, ONGs e instituciones de derechos humanos a:
- (70) Apoyar y brindar a estos organismos información sobre el alcance de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y las respuestas a la misma.
 - (71) Trabajar con los medios para mejorar su rol en la educación y en el otorgamiento de poder, y en la protección de los niños contra la explotación sexual, y para mitigar el potencial de daño de los medios, entre otras cosas por la sexualización de los niños en la publicidad.
 - (72) Revisar sus estrategias macroeconómicas actuales y para la reducción de la pobreza con el fin de contrarrestar cualquier impacto social negativo en los niños y sus familias, incluyendo la condicionalidad de los préstamos, que esencialmente limita los servicios sociales y el acceso a los derechos, y de minimizar el riesgo de explotación sexual para los niños. Urgimos a las comunidades religiosas a:
 - (73) Rechazar, a la luz de su consenso sobre la dignidad inherente a cada persona, incluyendo a los niños, cualquier forma de violencia contra los niños, como la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, y establecer en ese sentido una cooperación multi-religiosa y una asociación con otros interesados clave, tales como los gobiernos, organizaciones defensoras de los derechos de los niños, agencias de la ONU, ONGs, medios y el sector privado, utilizando su autoridad moral, influencia social y liderazgo para guiar a las comunidades a la erradicación de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.

D. Seguimiento

- (1) Nos comprometemos a realizar el seguimiento más efectivo para este Llamado a la Acción:
 - Llamamos a las instituciones financieras internacionales, como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, a:
 - a nivel nacional, entre otros, mediante informes públicos bienales sobre las medidas tomadas para la implementación del Llamado a la Acción y Declaración de Río, y promoviendo/iniciando debates sobre el progreso alcanzado y los desafíos existentes, y designando mecanismos responsables de monitorear la implementación a la vez que integran dichos requisitos a los informes que el Estado presenta ante el Comité sobre los Derechos del Niño.
 - a nivel internacional, alentando y apoyando acciones coordinadas por parte de los organismos de tratados de derechos humanos pertinentes, procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y los Representantes Especiales del Secretario General de la ONU, con el fin de concientizar sobre el Llamado a la Acción y Declaración de Río y promoviendo su implementación.
- (2) Nos comprometemos a alentar al sector privado para que se una al Compacto Global de la ONU y a comunicar el progreso de su implementación respecto del abordaje de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y del apoyo a la realización de esta plataforma para coordinar esfuerzos corporativos y compartir las mejores prácticas.

REFERENCIAS

- ¹ El I Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia-PENIA (2006-2009) fue prorrogado hasta 2010 por decisión del Observatorio de la Infancia del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. La II edición del Plan aún no está concluida, dada la coincidencia con el cambio de Legislatura habido en España en 2012. El I PENIA y otros documentos relacionados, como la adaptación para NNA realizada por la POI están disponibles en el Centro Documental Virtual que está desarrollando FAPMI-ECPAT España: <http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes.asp?sec=11>
- ² Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad. Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia (2012). Borrador Del Proyecto II Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia (2012-2015) II PENIA, consultado el 11 de julio de 2012. Disponible en: http://plataformadeinfancia.org/system/files/ii%20penia%2021%20marzo%202012%20sessi_comentarios_plat_infancia.pdf
- ³ La versión en vigor del Plan de Acción contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes (PESIA) para el periodo 2010-2013 (III PESIA), así como versiones anteriores (I PESIA, 2002-2003 y II PESIA, 2006-2009) y sus correspondientes informes de evaluación y documentos vinculados están disponibles en: <http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes.asp?sec=14&subs=120>
- ⁴ Instrumento de Ratificación del Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso sexual, hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007, de 22 de Julio de 2010. Disponible en: http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/Convenio_lanzarote_Ratificacion_Espana.pdf
- ⁵ Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009. Consultado el 11 de julio de 2012. Disponible en: http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-7703
- ⁶ Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio, de modificación de los artículos 31 bis y 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Consultado el 11 de julio de 2012. Disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo10-2011.html
- ⁷ UNICEF. La Infancia en España 2010-2011. Segunda Edición. España. Diciembre de 2010, p. 3
- ⁸ Plataforma de Infancia. Informe complementario al III y IV informe de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en España. Marzo de 2010. p. 8.
- ⁹ El Banco Mundial. Datos, España. Consultado el 07 de febrero del 2012 en: <http://siteresources.worldbank.org/DATASTATISTICS/Resources/GDP.pdf>
- ¹⁰ The United Nations Development Programme (UNDP). Índice de Desarrollo Humano y sus Componentes, Informe sobre Desarrollo Humano, Anexo Estadístico. 2011. p. 145. Consultado el 08 de febrero del 2011 en: http://hdr.undp.org/en/media/HDR_2011_ES_Tables.pdf
- ¹¹ Organización Internacional para las Migraciones. Panorama General, España. Consultado el 08 de febrero de 2012 en: <http://www.iom.int/jahia/Jahia/activities/europe/southern-europe/spain>
- ¹² UNICEF. Cada vez hay más pobreza en España. Actualizado el 20 de octubre de 2011. Consultado el 08 de febrero de 2012 en: <http://www.unicef.es/actualidad-documentacion/noticias/cada-evz-mas-pobreza-infantil-en-espana>. Ver también: UNICEF España (2011): La infancia en España 2010-2011. Disponible en: http://www.unicef.es/sites/www.unicef.es/files/Informe_Infancia_es.pdf
- ¹³ España, el segundo país con la tasa de pobreza infantil más alta de la OCDE. El Mundo.es, 03 de diciembre de 2010. Consultado el 08 de febrero de 2012 en: <http://www.elmundo.es/elmundo/2010/12/03/espana/1291344169.html>
- ¹⁴ Plataforma de Organizaciones de Infancia (2011): Informe sobre la Campaña contra la pobreza “Nos la jugamos o lo cambiamos”. Disponible en: <http://plataformadeinfancia.org/system/files/>

- informe_noslajugamosolocambiamos_0.pdf
- ¹⁵ Plataforma de Organizaciones de Infancia (2010). Op. Cit. p. 47.
- ¹⁶ Informe presentado por Creación Positiva y la Iniciativa por los Derechos Humanos, España. En Examen Periódico Universal, “Resumen de las partes interesadas”, España, 5 de mayo de 2010. para. 17, p. 4. Consultado el 09 de febrero de 2012 en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G10/107/49/PDF/G1010749.pdf?OpenElement>
- ¹⁷ Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/2004/12/29/pdfs/A42166-42197.pdf>
- ¹⁸ Por ejemplo, ver La práctica de la mutilación genital femenina en cualquiera de sus variantes, es considerada delito de lesiones y está recogida en el Código Penal. Para mayor detalle, consultar por ejemplo: Unión de Asociaciones de Familias (2011): Mutilación Genital Femenina en España. Guía para la prevención y la intervención. En colaboración con Médicos del Mundo Aragón, el Ministerio de Trabajo e Inmigración y el Fondo Europeo para la Integración. Disponible en http://www.observatorioviolencia.org/upload_images/File/DOC1331726409_12_guia_mgf.pdf. pp. 24 y 25.
- ¹⁹ Comisión Europea. Documento de Consulta: Comunicación de la Comisión Europea sobre los Derechos del Niño (2011-2014).
- ²⁰ Plataforma de Infancia (2010). Op. Cit. p. 47.
- ²¹ Observatorio de la Infancia (2011): La infancia en cifras 2009. Madrid: Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, p. 190. Disponible en: <http://www.observatoriodelainfancia.msssi.gob.es/documentos/laInfanciaCifrasdic2011.pdf>
- ²² *Íbid.*, p. 191.
- ²³ Adoratrices Proyecto Esperanza. La Red pide a los partidos políticos medidas para combatir la trata de seres humanos. 7 de febrero de 2008. Consultado el 26 de febrero de 2012 en: <http://www.proyectoesperanza.org/?p=331>; AmecoPress. Mujeres y Niñas siguen siendo las principales víctimas de las distintas formas de esclavitud. 2 de diciembre de 2011. Consultado el 26 de febrero de 2012 en: <http://www.amecopress.net/spip.php?article8392>
- ²⁴ En desarrollo del artículo 59 bis 1 de la Ley Orgánica sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su integración social, el gobierno español, a través de la Secretaría de Estado de Seguridad estableció en la Instrucción 1/2010 el procedimiento de actuación que debe seguirse por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para la identificación de las víctimas. La Fundación Adoratrices Proyecto Esperanza ha documentado las falencias en los procesos de identificación de las víctimas, a pesar de la existencia de la nueva legislación. (Ver Adoratrices Proyecto Esperanza. Valoración del Nuevo marco jurídico contra la trata de seres humanos. Análisis de casos reales y recomendaciones. Informe 2010, análisis de casos, p.29).
- ²⁵ Amnistía Internacional. “La Formación en los Derechos Humanos de las Fuerzas de Seguridad de Ámbito Estatal sigue siendo Marginal”, España. p. 17
- ²⁶ Plataforma de Organizaciones de Infancia (2010): Informe Complementario al III y IV Informe de aplicación de la Convención de los Derechos del Niño en España (pp. 41 y 44). Disponible en: http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/informe_CDN_plataforma2010.pdf
- ²⁷ FAPMI-ECPAT España (2012): Informe Complementario de Mayo de 2012 para la Evaluación de la Implementación en España del Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos. Disponible en: http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/ECPAT%20Espa%C3%B1a_Greta%202012_def_v4%20%281%29.pdf
- ²⁸ Más información sobre ELSA FOR CHILDREN ESPAÑA y el informe de seguimiento está disponible en: <http://elsaspainforchildren.jimdo.com/>
- ²⁹ U.S. Department of State, 2011 Trafficking in Persons report, Spain. Consultado el 09 de febrero de 2012 en: <http://www.state.gov/documents/organization/164457.pdf>
- ³⁰ UNICEF. El cliente de prostitución infantil: propuesta de modificación del código penal. p.1. Consultado el 03 de marzo de 2012 en: <http://www.unicef.org/>

www.ciudadesamigas.org/etc/cambio_codigo.pdf

³¹ Niños en el negocio del sexo. El Mundo. 21 de noviembre del 2009. Consultado el 15 de Febrero de 2012 en: <http://www.elmundo.es/elmundo/2009/11/20/valencia/1258731250.html>

³² Aumenta la prostitución, especialmente de menores y embarazadas, EuropaPress.es, 13 de febrero de 2012, consultado en 12 de julio de 2012. Disponible en: <http://www.europapress.es/madrid/noticia-asociacion-ayuda-meretrices-alerta-aumento-prostitucion-especialmente-menores-embarzadas-20120213152531.html>

³³ U.S. Department of State, 2011 Trafficking in Persons report, Spain. Op Cit. p. 330; Save the Children, “Guía básica para la identificación, derivación y protección de las personas víctimas de la trata con fines de explotación”, 2009. p. 23. Consultado el 16 de Febrero de 2012 en: http://www.accem.es/ficheros/documentos/pdf_publicaciones/guia_completa_2009_trata.pdf

³⁴ Por ejemplo, ver: 1) Embajada de Estados Unidos en España: Informe sobre la trata de personas en España 2009. Disponible en: <http://spanish.madrid.usembassy.gov/es/noticias/informes/tratas2009.html>; 2) Naciones Unidas (2007): Tráfico de personas. Patrones Globales; 3) España, entre los diez países con más trata de personas con fin sexual, El Mundo.es, 22 de noviembre de 2007, consultado en 10 de julio de 2012, disponible en <http://www.elmundo.es/elmundo/2007/11/22/solidaridad/1195757588.html>; 4) Cuando una vida vale 2.000 euros, en Mirada21.es, 27 de marzo de 2012, consultado en 10 de julio de 2012, disponible en <http://www.mirada21.es/detalleopinion.php?idn=5476>. Para mayor detalle, ver FAPMI-ECPAT España (2012): Informe Complementario para la evaluación de la implementación en España del Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos, p. 6 y siguientes, disponible en: http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/ECPAT%20Espa%C3%B1a_Greta%202012_def_v4%20%281%29.pdf

³⁵ Ministerio del Interior Español. “Plan Integral de Lucha contra la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual, Análisis de Situación y Plan de Acción. Aportes del Ministerio del Interior”. 15 de Octubre de 2007, p. 11. Consultado el 11 de Febrero de 2012 en: <http://www.intermigra.info/extranjeria/>

archivos/impresos/PlanTrataMIR.pdf

³⁶ Alberto Sierra. Prostitución, una costumbre arraigada. 30 de octubre de 2009. tiempodehoy.com. Consultado el 11 de julio de 2012. Disponible en: <http://www.tiempodehoy.com/espana/prostitucion-una-costumbre-arraigada>

³⁷ Red Española contra la Trata. La Guía Básica para la identificación, derivación y protección de las personas víctimas de trata con fines de explotación. 2008. pp. 25-26. Consultado el 11 de Febrero de 2012 en: http://www.redcontralatrata.org/IMG/pdf/guia_completa_2008_TRATA.pdf

³⁸ Save the Children, 03 de marzo del 2011. Consultado el 10 de febrero en: http://violenciaytrata.savethechildren.es/det_notyprensa.php?id=98

³⁹ CONFER, Cáritas, Justicia y Paz, y los Secretariados de las Comisiones Episcopales de Migraciones y Pastoral Social de la Conferencia Episcopal (2010): Trata de personas con fines de explotación sexual, p. 22, disponible en: http://urc.confer.es/urc/publica/trata_de_personas/libro_trata_de_personas.pdf

⁴⁰ Save the Children, (2009). Op. Cit. p. 24.

⁴¹ Por ejemplo, ver: CONFER, Cáritas, Justicia y Paz, y los Secretariados de las Comisiones Episcopales de Migraciones y Pastoral Social de la Conferencia Episcopal (2010): Trata de personas con fines de explotación sexual, p. 25 y siguientes, disponible en: http://urc.confer.es/urc/publica/trata_de_personas/libro_trata_de_personas.pdf y Orange. “Save the Children urge al gobierno a combatir la trata de niños en España”. 16 de Abril de 2011. Consultado el 09 de febrero de 2012 en: <http://actualidad.orange.es/sociedad/save-the-children-urge-al-gobierno-combatir-trata-ninos-en-espana.html>

⁴² UNODC (2010). Trata de personas hacia Europa con fines de explotación sexual. Consultado el 11 de julio de 2012. Disponible en: http://www.unodc.org/documents/publications/TiP_Europe_ES_LORES.pdf

⁴³ EFE. 48.000 víctimas de trata de personas estarían sin identificar. El mundo.es. Marzo 2012. Consultado el 11 de julio de 2012. Disponible en: <http://www.eldiario.com.ec/noticias-manabi-ecuador/222496-48-000-victimas-de-trata-de-personas-estarian-sin-identificar/>

⁴⁴ Hasta 20.000 menores sufren explotación en España, según la OSCE. El País, 28 de enero de 2008. Consultado el 11 de febrero de 2012 en: <http://www.elpais.com/articulo/sociedad/20000/menores/sufren/explotacion/Espana/OSCE/>

- elpepusoc/20080128elpepusoc_13/Tes
- ⁴⁵ *Ibíd.*
- ⁴⁶ Trata de personas: En España el “boom” es la prostitución de menores traídas del China. Mayo 2012. Elintransigente.com. consultado el 11 de junio de 2012. Disponible en: <http://www.elintransigente.com/notas/2012/5/14/trata-personas-espana-boom-prostitucion-menores-traidas-china-131589.asp>
- ⁴⁷ Red española contra la trata de personas. Kit de prensa. Guía para informar bien sobre el fenómeno de la Trata de Personas. Consultado el 11 de junio de 2012. Disponible en: http://www.redcontralatrata.org/IMG/pdf/KIT_PRENSA_RECTP-2.pdf
- ⁴⁸ La Red Española contra la Trata exige a España que cumpla con los mecanismos europeos de lucha contra la trata. Junio de 2012. Humanitaria.tv, consultado el 11 de julio de 2012. Disponible en: <http://www.humana.tv/noticias/la-red-espaola-contra-la-trata-exige-a-espa-a-que-cumpla-con-los-mecanismos-europeos-de-lucha-contra-la-trata>
- ⁴⁹ U.S. Department of State, 2012 Trafficking in Persons report, Spain. Op. Cit. p. 330.
- ⁵⁰ Así cazamos a los pederastas. RevistaTiempo. 12 de diciembre de 2008. Consultado el 20 de febrero de 2012 en: <http://www.tiempodehoy.com/espana/asi-cazamos-a-los-pederastas>
- ⁵¹ Canadian Center for Child Protection, An Analysis of Websites by Cyberaid. p.4. Consultado en: http://www.cyberaide.ca/pdfs/Cybertip_summaryreport.pdf
- ⁵² Por ejemplo, ver: <http://www.delitosinformaticos.com/category/delitos/pornografia-infantil>
- ⁵³ Acción Contra la Pornografía Infantil (ACPI). Pornografía infantil y prostitución. Consultado el 20 de febrero de 2012 en: <http://www.asociacion-acpi.org/prostitucioninfantil.htm>
- ⁵⁴ Entre enero y septiembre de 2010 la Fundación Alia2, desarrolló un programa informático bautizado como «Florencio» que rastrea las redes de intercambio de archivos o P2P (emule, ares, limewire, etcétera) para identificar los archivos que contienen pornografía infantil. Durante estos dos meses examinó los nombres de cientos de miles de archivos. España, segundo país en el ranking mundial de pornografía infantil. Febrero de 2011. ABC.es. consultado el 11 de julio de 2012. Disponible en: <http://www.abc.es/20110209/sociedad/abcp-espana-segundo-pais-ranking-20110209.html>
- ⁵⁵ En total, «Florencio» halló 421.368 archivos de pornografía infantil. Estados Unidos ocupó el primer puesto, con 86.767, el 21 por ciento del total; España, el segundo, con 47.742 (11 por ciento); y México, el tercero, con 31.433 (7). Los especialistas que trabajan para Alia2 no pudieron descargar los archivos (no hubiera sido legal), pero a partir de su examen aseguran que, en esos meses, 16.435 españoles intercambiaron pornografía infantil. Fundación Alia2 (2012). Situación de la pornografía infantil. Consultado el 11 de julio de 2012. Disponible en: http://www.alia2.org/upload/51/45/DOSSIER_de_Situacion_de_la_Pornografia_Infantil_en_la_Red_Periodo_2010_.pdf
- ⁵⁶ España es el segundo país del mundo en visitas a webs de pornografía infantil. Abril de 2008. La voz de Galicia.es. Consultado el 11 de julio de 2012. Disponible en: <http://www.lavozdegalicia.es/ogia/2008/04/10/00031207842209244176854.htm>
- ⁵⁷ España, segundo consumidor de pornografía infantil a través de internet. Marzo de 2003. ABC.es. consultado el 11 de julio de 2012. Disponible en: http://www.abc.es/hemeroteca/historico-27-03-2003/abc/Internet/espa%C3%B1a-segundo-consumidor-en-el-mundo-de-pornografia-infantil-a-traves-de-internet_170615.html
- ⁵⁸ “Así cazamos a los pederastas”. RevistaTiempo. Op. Cit.
- ⁵⁹ Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil. Memoria (2009). Op. Cit
- Save the Children. Nadie entrará a tu vida si no le das permiso. 15 de Junio de 2011. Consultado el 14 de Febrero de 2012 en: [http://www.publico.es/espana/256767/detienen-a-74-personas-por-pornografia-infantil](http://www.savethechildren.es/det_notyprensa.php?id=362&seccion=Not; Detienen a 74 personas por pornografía infantil. Public.es. 1 de octubre de 2009. Consultado el 15 de febrero de 2012 en: <a href=)
- ⁶⁰ La causa de la brecha digital no es tanto el conocimiento tecnológico como el modelo de uso de la tecnología de la comunicación, ya que los adultos no han integrado la tecnología en su vida cotidiana, en su forma de relacionarse y en su día a día de la misma forma como lo han hecho sus hijos. El papel protagonista de los padres en la búsqueda de soluciones: la educación es el arma principal con la que cuentan los padres y madres para conseguir que sus hijos hagan un uso responsable de Internet.
- Desde la Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos (CEAPA), José Luis Lupiáñez, cree que es necesario el

fortalecimiento de la confianza entre padres e hijos. Sin embargo, Lupiáñez reclama un mayor conocimiento por parte de los padres de las nuevas herramientas de comunicación. Desde Alia2 ya se trabaja en este sentido, con su programa de formación orientado a padres, madres y personal docente. Funsación Alia2. Los expertos aúnan sus conocimientos. Marzo de 2012. Consultado el 11 de julio de 2012. Disponible en: http://www.alia2.org/blog/entradas/los_expertos_aunan_sus_conocimientos.html

- ⁶¹ Según Save the Children “la base de datos de INTERPOL contiene imágenes de más de 200,000 niños, niñas o adolescentes; de éstas, en el año 2004 tan sólo habían sido identificadas 350 víctimas”, tres años después han sido identificadas 250 víctimas más. Save the Children. Blogocampaña 2009 contra la pornografía infantil en internet. Consultado el 11 de julio de 2012. Disponible en: <http://www.savethechildren.es/pornografia-infantil-no.php>
- ⁶² Los primeros estudios sobre el perfil de los consumidores de pornografía infantil en internet se están elaborando ahora en la Universidad de Jaén, y en Madrid, con el apoyo del Defensor del Menor.
- ⁶³ Ministerio de Sanidad, Política e Igualdad. III Plan de Acción contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia (2010-2013). España. 20 de diciembre de 2010. p. 26.
- ⁶⁴ Condenado por pornografía infantil el religioso español detenido en Chile. La Voz de Galicia. 24 de marzo de 2010. Consultado el 15 de Febrero de 2012 en: <http://www.lavozdeg Galicia.es/edad/2010/03/24/00031269456263511210340.htm>; Un vicario de Algemés imputado por distribución de pornografía infantil, cesado por el Arzobispado. Radio Televisión Española. 24 de noviembre de 2010. Consultado el 15 de Febrero de 2012 en: <http://www.rtve.es/noticias/pornografia-infantil/>
- ⁶⁵ Detenido cura católico en España acusado de posesión de pornografía infantil. BBC Mundo. 12 de noviembre de 2010. Consultado el 15 de febrero de 2012 en: http://www.bbc.co.uk/mundo/ultimas_noticias/2010/11/101112_ultnot_espana_cura_detenido_pornografia_infantil_lr.shtml
- ⁶⁶ Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid. Informe anual 2009. pp. 284-285. Consultado el 15 de Febrero de 2012 en: <http://www.defensordelmenor.org/upload/documentacion/informes/102804.pdf>
- ⁶⁷ Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia, de 9 de diciembre de 2004 y con entrada en vigor el 9 de marzo de 2005. Disponible en: <http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/Codigoautorregulacion%20sobrecontenidostv%20e%20infancia.pdf>
- ⁶⁸ El 9 de diciembre de 2004 los operadores televisivos de ámbito estatal, RTVE, ANTENA 3, TELE 5 y SOGECABLE suscribieron el denominado Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia. En el mismo acto, dichos operadores firmaron con el Gobierno un Acuerdo para el Fomento de la Autorregulación en este ámbito. El Código entra en vigor el 9 de marzo de 2005, tras un periodo transitorio de tres meses previsto para su adopción progresiva por los operadores. En la actualidad están también adheridas al Código La Sexta, los operadores de TDT Veo TV y Net TV, así como las televisiones autonómicas a través de la Federación de Organismos de Radio y Televisión Autonómicos. El Código se fundamenta también en la propia Constitución española, particularmente en su artículo 39.4 por el que se establece una protección específica para los derechos de la infancia que se consolida con la ratificación por parte de España, en noviembre de 1990, del Convenio de la Organización de Naciones Unidas de 20 de noviembre de 1989 sobre los derechos del niño. Fuente: Ministerio de Sanidad y Política Social y Asociación de Usuarios de la Comunicación (2011): Evaluación del cumplimiento del Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia. Colección Informes, Estudios e Investigación. Madrid: Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.
- ⁶⁹ Asociación de Usuarios de la Comunicación: <http://www.auc.es/>
- ⁷⁰ Ministerio de Sanidad y Política Social y Asociación de Usuarios de la Comunicación (2011): Evaluación del cumplimiento del Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia. Colección Informes, Estudios e Investigación. Madrid: Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. Disponible en: <http://www.observatoriodelainfancia.msssi.gob.es/productos/pdf/contenidosTelevisivos.pdf>
- ⁷¹ Ministerio de Sanidad y Política Social y Asociación de Usuarios de la Comunicación (2011), Op. Cit., p. 44.
- ⁷² Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de los Medios: <http://www.icmedianet.org/>
- ⁷³ Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de los Medios (2012): La protección del menor tras la Ley General de la Comunicación Audiovisual. Perspectivas y retos. P. 68. Disponible en: <http://www.icmedianet.org/>

- org/wp/wp-content/uploads/2012/05/Proteccion-Menor1.pdf. Esta publicación cuenta con la participación de académicos procedentes de diversas Universidades españolas.
- ⁷⁴ Ley 7/2010, General de la Comunicación Audiovisual, de 31 de marzo, Disponible en <http://www.boe.es/boe/dias/2010/04/01/pdfs/BOE-A-2010-5292.pdf>
- ⁷⁵ Por ejemplo, ver: Usuarios de la Comunicación advierte que la reforma de la Ley Audiovisual es “ambigua” en la relación a la pornografía, LíderDigital.com, 6 de julio de 2012, consultado en 15 de julio de 2012: http://www.liderdigital.com/noticias/detalle_noticia.php?id_noticia=99907
- ⁷⁶ Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual). Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2010:095:0001:0024:ES:PDF>
- ⁷⁷ La pornografía y la violencia gratuita estarán prohibidas en las televisiones, El País.es, 18 de julio de 2012. Consultado el 20 de julio de 2012. Disponible en: http://economia.elpais.com/economia/2012/07/18/agencias/1342635501_374864.html
- ⁷⁸ España, origen de turismo sexual pederasta. Europapress. 13 de agosto de 2010. Consultado el 20 de febrero de 2012, en: <http://www.europapress.es/epsocial/menores-00645/noticia-espana-origen-turismo-sexual-pederasta-20100813162409.html>; Comité de los Derechos del Niño, Examen de los informes presentados por las ONGs de los Estados Partes conforme al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Informe complementario de la ONG Asociación Catalana para la infancia maltratada (ACIM) – ECPAT España. España. 21 de febrero de 2007. p.4
- ⁷⁹ Observatorio de la Infancia y la adolescencia. Principado de Asturias. Actitud de la sociedad española ante el turismo sexual infantil. UNICEF. Consultado el 21 de febrero de 2012 en: http://www.observatoriodelainfanciadeasturias.es/noticia_n20
- ⁸⁰ Art. 23.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O. 6/1985 mod. L. O. 11/1999; L.O. 01/2009)
- ⁸¹ El Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia (2006-2009) incluye como parte de los objetivos para fomentar la sensibilización social sobre los derechos, necesidades e intereses de la infancia y adolescencia en materia de ESCNNA, la difusión del PESI y su traducción en las distintas lenguas, asignándose esta función al observatorio de la infancia. Adicionalmente, se menciona el desarrollo de acciones de sensibilización contra los abusos sexuales, la prostitución, la explotación sexual comercial en los viajes y la pornografía infantil, designando a la Secretaria de Turismo del Ministerio del Interior como entidad responsable.
- ⁸² Los distintos Planes de Infancia desarrollados por las Comunidades Autónomas están disponibles a través del siguiente enlace y siguientes en la misma sección: <http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes.asp?sec=12&subs=76>
- ⁸³ Por ejemplo, ver: Ayuntamiento de Vitoria Plan Local de Infancia y Adolescencia 2009-2013. Disponible en: http://www.vitoria-gasteiz.org/we001/was/we001Action.do?aplicacion=wb021&tabla=contenido&idioma=es&uid=u_674e8200_12793c7d4b9_7fa2
- ⁸⁴ Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Español. II Plan de Acción contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia (2006-2009). España. pp. 37-38.
- ⁸⁵ Comité de los Derechos del Niño. 46 periodo de sesiones. CRC/C/OPSC/ESP/CO/1. Examen de los informes presentados por los estados partes al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía. Observaciones Finales, España. 17 de octubre de 2007. Para. 12-13
- ⁸⁶ La Plataforma de Organizaciones de Infancia de España (POI) engloba a las 50 entidades de la sociedad civil más significativas en España que trabajan a favor de la Infancia. Más información en <http://plataformadeinfancia.org/content/miembros>
- ⁸⁷ Ministerio de Sanidad, Política e Igualdad. III Plan de Acción contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia (2010-2013). España. 20 de diciembre de 2010. p. 8.
- ⁸⁸ Ejemplo de actividades con fines similares pero asignadas a dos autoridades diferentes son las contempladas en los numerales 11 y 12 del objetivo 2.(p.32), sobre el uso seguro de las TIC, asignado al Ministerio del Interior y la creación de áreas específicas para NNA en establecimientos cibernéticos, asignado a la FEMP.
- ⁸⁹ Comisión Europea. Lucha contra la trata de seres humanos. España. Consultado el 10 de

marzo de 2012 en: <http://ec.europa.eu/anti-trafficking/showNIPsection.action;jsessionid=2z1KPIFG8gLTvHYG66lJ3nXh5T7w8TjmQDpPCSCn9hLLprgYVJ1!511069867?sectionId=7ad18ec6-333e-49b9-9f3a-ca9419b6fef9>

- ⁹⁰ El estudio fue realizado por la Dra. G. Pons, profesora de la Universidad de Valencia y miembro de la Unidad de Investigación "Agresión y Familia" de la misma Universidad, con la colaboración de D. Aparisi. Pons, G. (2004): Informe de Evaluación del Plan contra la Explotación Sexual Comercial de la Infancia y la Adolescencia, vigente durante los años 2002-2003. Disponible en: http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/Evaluacion_IPlan_ESIA.pdf
- ⁹¹ Save the Children (2008). Evaluación del II Plan Nacional contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia. Consultado el 11 de julio de 2012. Disponible en: http://www.savethechildren.es/docs/Ficheros/443/Evaluacion_II_Plan_Explotacion.pdf
- ⁹² Ministerio de Sanidad, Política e Igualdad. III Plan de Acción contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia (2010-2013). España. 20 de diciembre de 2010. p. 19.
- ⁹³ Save the Children (2008), Op. Cit. pp. 65-66
- ⁹⁴ *Ibíd.*, p. 66
- ⁹⁵ *Ibíd.*, p. 67
- ⁹⁶ Boldova Pasamar, M. A (dir.), Urruela Mora, A. y Libano Beristain, A. (2008): La trata de menores: Aspectos jurídicos, perspectivas de Derecho comparado y propuestas de "lege ferenda" en relación con el marco normativo español. Madrid: Ministerio de Sanidad y Política Social. Disponible en: <http://www.observatoriodelainfancia.msssi.gob.es/productos/pdf/trataMenores.pdf>
- ⁹⁷ Save the Children (2008), Op. Cit., pp. 67-68
- ⁹⁸ El protocolo de protección a víctimas de trata en el que trabaja el Gobierno incluirá una atención específica a menores. El Derecho. 13 de julio de 2011. Grupo Editorial El Derecho y Quantor. Consultado el 29 de febrero de 2012 en: http://www.elderecho.com/actualidad/protocolo-proteccion-Gobierno-incluire-especifica_0_289125318.html
- ⁹⁹ Examen Periódico Universal (UPR). Resumen de partes interesadas. España. 5 de mayo de 2010. p. 19 Consultado el 13 de marzo de 2012 en: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/PAGES/ESSession8.aspx>
- ¹⁰⁰ Ministerios de Sanidad, Política Social e Igualdad; Interior, Justicia y Trabajo e
- Inmigración. Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos. Noviembre de 2011. Observatorio de la Violencia de Género. Consultado el 11 de julio de 2012. Disponible en: <http://www.observatorioviolencia.org/documentos.php?id=293>
- ¹⁰¹ Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009. Consultado el 11 de julio de 2012. Disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/rd557-2011.t5.html#a140
- ¹⁰² El Foro Social Contra la Trata presenta el Protocolo Marco de Protección a Víctimas. Octubre 2012. Proyecto Esperanza. Consultado el 11 de julio de 2012. Disponible en: <http://www.proyectoesperanza.org/?p=635>
- ¹⁰³ Gobierno de España. Plan Integral de Lucha contra la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual. 12 de diciembre de 2008. Consultado el 15 de Febrero de 2012 en: http://www.seigualdad.gob.es/noDiscriminacion/portada/pdf/Plan_integral_lucha_contra_trata_serres_humanos_fines_explotacion_sexual.pdf
- ¹⁰⁴ Comisión Europea. Lucha contra la trata de seres humanos. España. Consultado el 10 de marzo de 2012 en: <http://ec.europa.eu/anti-trafficking/showNIPsection.action;jsessionid=2z1KPIFG8gLTvHYG66lJ3nXh5T7w8TjmQDpPCSCn9hLLprgYVJ1!511069867?sectionId=7ad18ec6-333e-49b9-9f3a-ca9419b6fef9>
- ¹⁰⁵ *Ibíd.*
- ¹⁰⁶ Seminario Internacional "Lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual" organizado por la Secretaría de Estado de Igualdad del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Madrid, 18 y 19 de octubre de 2011. Más información en: <http://www.inmujer.es/ss/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application%2Fpdf&blobheadernam e1=Content-disposition&blobheadervalue1=inl ine&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobw here=124465660051&ssbinary=true>
- ¹⁰⁷ Save the Children, "Guía básica para la identificación, derivación y protección de las personas víctimas de la trata con fines de explotación", 2009. Consultado el 16 de febrero de 2012 en: http://www.accem.es/ficheros/documentos/pdf_publicaciones/guia_completa_2009_trata.pdf
- ¹⁰⁸ Plataforma de Infancia (2010). Op. Cit. p. 49.
- ¹⁰⁹ Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo,

- de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2011:101:0001:0011:Es:PDF>
- ¹¹⁰ Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009 (Ley de Extranjería). Disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/2011/04/30/pdfs/BOE-A-2011-7703.pdf>
- ¹¹¹ Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio, de modificación de los artículos 31 bis y 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Disponible en: <http://sid.usal.es/idocs/F3/LYN16483/16483.pdf>
- ¹¹² FAPMI-ECPAT España (2012): Informe Complementario de Mayo de 2012 para la Evaluación de la Implementación en España del Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos. Disponible en: http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/ECPAT%20Espa%C3%B1a_Greta%202012_def_v4%20%281%29.pdf
- ¹¹³ Comité de los Derechos del Niño, Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Examen de los informes presentados por los estados parte, Informe Inicial, España, 17 de octubre de 2006. CRC/C/OPSC/ESP/1. Para.17. Consultado el 21 de febrero de 2012 en: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/sessions.htm>
- ¹¹⁴ Comité de los Derechos del Niño, Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Examen de los informes presentados por las ONGs de los estados parte. Informe complementario de la ONG Asociación Catalana para la Infancia Maltratada (ACIM)-ECPAT España. España, 21 de febrero de 2007. p. 17.
- ¹¹⁵ Para un mayor detalle sobre la composición de este Subgrupo de Trabajo específico sobre ESIA, consultar http://www.observatoriodelainfancia.msssi.gob.es/grupos/maltrato_infantil.htm
- ¹¹⁶ Observatorio de la Infancia (2006): Maltrato Infantil: Detección, Notificación y Registro de Casos. Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Disponible en: <http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/HojasDeteccion.pdf>. Versión en inglés disponible en: http://www.observatoriodelainfancia.msssi.gob.es/documentos/Child_Abuse.pdf
- ¹¹⁷ Observatorio de la Infancia (2007): Protocolo Básico de Intervención contra el Maltrato Infantil. Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Disponible en: http://www.observatoriodelainfancia.msssi.gob.es/documentos/Protocolo_contra_Maltrato_Infantil.pdf
- ¹¹⁸ Ibid. p. 7.
- ¹¹⁹ Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI). Detección y Notificación de Casos de Maltrato Infantil. Guía para la Ciudadanía. Marzo de 2011. p.6.
- ¹²⁰ Ibid. Disponible en: http://www.fapmi.es/imagenes/subsecciones1/SOIC_Guia%20Ciudadano_Maquetada_30-03-11.pdf
- ¹²¹ Los Observatorios de Comunidades Autónomas creados son: Observatorio de la Infancia de Andalucía, Observatorio de la Infancia de Cataluña, Observatorio de la Infancia de Asturias, Observatorio de Infancia de Galicia, Observatorio de Infancia del País Vasco y Observatorio de Infancia de Cantabria. Observatorio de la infancia. Consultado el 11 de julio de 2012. Disponible en: <http://www.observatoriodelainfancia.msssi.gob.es/contexto/enlaces.htm>
- ¹²² Comité de los Derechos del Niño. Respuestas por escrito del Gobierno de España a la lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el informe inicial de España sobre el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. 24 de Septiembre de 2007. Para. 37. CRC/C/OPSC/ESP/Q/1/Add.1
- ¹²³ Ibid. párrafo 40. CRC/C/OPSC/ESP/Q/1/Add.1
- ¹²⁴ En 2007 se publicó el informe relativo a la ciudad de Barcelona. Disponible en: http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/ECPAT_2006.pdf
- ¹²⁵ Ayuntamiento de Barcelona. Proyecto Interxaxes. 2008. Consultado el 28 de febrero en: http://www.interxarxes.net/pdfs/2008/interxarxes8_cast.pdf; "Interaxes. Una experiencia de trabajo en red con infancia y adolescencia". Consultado en: <http://www.interxarxes.net/pdfs/interxarxes04.pdf>
- ¹²⁶ Ministerio del Interior. España. Consultado el 24 de febrero de 2012 en : <http://www.mir.es/press/el-ministerio-del-interior-y-la>

fundacion-anar-suscriben-un-convenio-para-la-atencion-de-menores-en-situaciones-de-riesgo-7736?locale=es

- ¹²⁷ Más información sobre el desarrollo de la Campaña "Uno de Cada Cinco" en España está disponible en: <http://www.fapmi.es/contenido1.asp?sec=51&pp=1>
- ¹²⁸ Más información sobre ésta y otras Campañas desarrolladas por FAPMI está disponible en: <http://www.fapmi.es/contenido1.asp?sec=29&pp=1>
- ¹²⁹ El documento central de la Campaña en 2010, resultante de las propuestas recogidas durante el X Congreso Estatal de Infancia Maltratada celebrado en Sevilla durante el mes de Noviembre de 2010 (más información en: <http://www.congresofapmi.es/antiores.asp?sec=3&pp=2>) está disponible en: FAPMI (2010): 20 propuestas para la mejora de la atención a los Niños, Niñas y Adolescentes en España. Madrid: FAPMI (http://www.fapmi.es/imagenes/subsecciones1/FAPMI_20%20propuestas%282%29.pdf).
- ¹³⁰ Save the Children. España. Consultado el 24 de febrero de 2012 en: <http://www.savethechildren.es/proyecto.php?idproy=68>
- ¹³¹ Plataforma de Organizaciones de Infancia. Quiénes somos. Consultado el 11 de julio de 2012. Disponible en: <http://plataformadeinfancia.org/content/en-espa%C3%B1>
- ¹³² Red Española contra la Trata, Áreas de trabajo. Consultado el 27 de febrero de 2012 en: <http://www.redcontralatrata.org/spip.php?rubrique39>
- ¹³³ Protégeles. Historia y objetivos. Consultado el 27 de febrero de 2012 en: http://www.protegeles.com/es_que_es.asp
- ¹³⁴ Más información sobre la Fundación Aliados y sus actividades e informes en: <http://www.alia2.org/index.html.es>
- ¹³⁵ "El 80% del dinero obtenido por esta vía se destina íntegramente a la financiación de programas de atención a colectivos desfavorecidos por medio de subvenciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. El 20% restante se destina a proyectos de cooperación al desarrollo a través del Ministerio de Asuntos Exteriores." Si se elige la opción de marcar las dos casillas simultáneamente, tanto la Iglesia Católica como las ONGs recibirán el 0,7% de la recaudación cada una. AECC contra el Cáncer. "Así podemos hacer más". Campaña 0,7 % IRPF. Consultado el 30 de abril de 2012 en: <https://www.aecc.es/Nosotros/Nosmovemos/accionesrealizadas/Paginas/asipodemoshacermascampa%C3%B1a07irpf.aspx>

¹³⁶ En 2011, la dotación presupuestaria para programas ejecutables durante el 2011 con cargo al IRPF en España fue de 205.465.000,90 euros, en la cual se incluyen aquellos programas destinados a la prevención y atención del maltrato y explotación infantil; por ejemplo: A.I.S. Pro-Juventud (programa de atención a personas afectadas por grupos de manipulación psicológica o sectas coercitivas y otras socioadiciones), Asociación para la Prevención Reinserción y Atención a la Mujer Prostituida (programa estrategias para la detección, identificación y atención a menores explotados/as sexualmente), Cáritas Española (programa de prevención y atención del maltrato y explotación infantil), Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (programa de detección y atención de infancia y adolescencia en situaciones de riesgo, programa para la prevención del maltrato infantil detección, prevención y atención de la explotación sexual comercial infantil), Fundació Privada Concepció Juvanteny (programa de prevención, formación, diagnóstico y atención del maltrato y/o abuso sexual infantil), Fundación Márgenes Y Vínculos (programa de evaluación y tratamiento de niños víctimas de violencia sexual, programa de círculos locales de prevención del maltrato infantil, programa de intervención psicoterapéutica con ofensores de violencia sexual y/o familiar), Fundación Privada Arsis (programa sai - servicio de atención a la infancia), Fundación Save The Children (programa de sensibilización y prevención del abuso sexual infantil), Fundación Tomillo (programa de prevención y atención del maltrato y explotación infantil), Fundación Vicki Bernadet (programa FADA: prevención, detección y atención del abuso sexual infantil), Instituto De Trabajo Social Y De Servicios Sociales (INTRESS) (CAUI Josep Pallach-centro de acogida y urgencias para la infancia), Radio Ecce Fundación Canaria (programa de actuaciones de sensibilización de la violencia y abuso sexual infantil). Resolución de 2 de febrero de 2011, de la Secretaría General de Política Social y Consumo. Consultado el 11 de julio de 2012. Disponible en: http://www.laresfederacion.org/images/stories/Resolucion_BOE_subvenciones_programas_IRPF.pdf

¹³⁷ Desde 2009, se encuentra en funcionamiento, además, en el Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado (CICO), de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, un Sistema de Inteligencia sobre trata de seres humanos, que se sustenta en una Base de Datos alimentada con la información que remiten los Cuerpos de Seguridad del Estado tras cada operación. El Sistema permite tener información

estadística sobre la incidencia de este fenómeno criminal en el país. Además, el Centro de Inteligencia, lleva a cabo el tratamiento y análisis de la información contenida en el Sistema, que, junto con la obtenida a través de las comunicaciones con los distintos organismos internacionales (INTERPOL/EUROPOL), utiliza para elaborar sus informes de inteligencia, que incluyen análisis y conclusiones sobre los modus operandi de las organizaciones, las rutas y el perfil de los tratantes y de las víctimas.

Fuente: Ministerio de Sanidad Política Social e Igualdad. Secretaría de Estado de Igualdad (2011). II Informe sobre el estado de situación del Plan Integral de Lucha contra la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual. Consultado el 11 de julio de 2012. Disponible en: <http://www.inmujer.es/ss/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-disposition&blobheadervalue1=inline&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1244656507543&ssbinary=true>

La nueva Estrategia Española contra el Crimen Organizado 2011-2014 está dirigida a luchar contra las principales actividades delictivas, que vienen clasificadas en tres niveles, en base al perfil del crimen organizado en España. De esta forma, se considera prioritaria la lucha frente al narcotráfico, el blanqueo de capitales y los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico. En segundo lugar contempla la inmigración ilegal, el tráfico de seres humanos y la falsificación documental. Y como una actividad emergente, y que además es extensible a todas las anteriores (y a otras que son objeto de otras áreas de acción, como el terrorismo), trata como amenaza propia el cibercrimen. Fuente: José María Blanco Navarro. Estrategia Española contra el Crimen Organizado 2011-2014. Octubre de 2011. Ateneadigital.es. consultado el 11 de julio de 2012. Disponible en: http://www.revistatenea.es/revistaatenea/revista/articulos/GestionNoticias_6096_ESP.asp

Por su parte, el Cuerpo Nacional de Policía ordenó la creación de los GRECO (Grupos de Respuesta Especial para el Crimen Organizado) del Cuerpo Nacional de Policía para la captación de información y lucha contra la delincuencia organizada extendida a todas las actividades ilícitas de estos grupos criminales. En la actualidad, el Grupo GRECO Costa del Sol está plenamente operativo, al igual que el Grupo GRECO Levante para dar respuesta a las necesidades de la costa Mediterránea en esta materia. El GRECO Galicia, también se ha sumado a los grupos ya creados para reforzar la lucha contra el narcotráfico, el blanqueo de capitales y la criminalidad vinculada a estas formas de delincuencia. La Guardia Civil: elaboró

el denominado Plan de Actuación Contra el Crimen Organizado (PACCO). Se crearon los Equipos contra el Crimen Organizado (ECO), inicialmente dos: uno en Alicante y otro en Málaga que dependen funcionalmente de la Unidad Central Operativa (UCO); se señala que los ECO participarán toda la información obtenida y derivada de sus intervenciones a la UCO, órgano que se encargará de centralizar y examinar todos los datos que se generen en las Unidades de la Guardia Civil relacionados con la delincuencia organizada. Del mismo modo, la información sobre redes y bandas criminales obtenida por las Unidades del Servicio de Información es trasladada a la UCO para su centralización. La UCO comunica todas las noticias obtenidas que puedan afectar a las misiones propias del Servicio de Información. Fuente: Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado. Consultado el 11 de julio de 2012. Disponible en: <http://www.intelpage.info/web/cico.htm>

¹³⁸ Comisión Europea. Lucha contra la trata de seres humanos. España. Consultado el 10 de marzo de 2012 en: <http://ec.europa.eu/anti-trafficking/showNIPsection.action;jsessionid=2z1KPIFG8gJLTvHYG66lJ3nXh5T7w8TjmQDpPCSCn9hLLprgYVJ1!511069867?sectionId=7ad18ec6-333e-49b9-9f3a-ca9419b6fef9>

¹³⁹ Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (2009). Plan director de la Cooperación Española (2009-2012). Consultado el 11 de julio de 2012. Disponible en: http://www.aecid.es/galerias/publicaciones/descargas/libro1_PlanDirector_LR.pdf

¹⁴⁰ Conforme a la Directiva 2003/86/CE del Consejo de Europa (22 de septiembre de 2003 sobre el derecho a la reagrupación familiar), por menor extranjero no acompañado se entiende “el nacional de un tercer país o el apátrida menor de dieciocho años que llegue al territorio de los Estados miembros sin ir acompañado de un adulto responsable de él, ya sea legalmente o con arreglo a la costumbre, mientras tal adulto responsable no se haya hecho cargo efectivamente del menor, o cualquier menor al que se deje solo tras su entrada en el territorio de los Estados miembros”.

¹⁴¹ Red Europea de Migraciones (2009). La política de acogida, repatriación y acuerdos para la integración de los menores extranjeros no acompañados. Consultado el 11 de julio de 2012. Disponible en: http://extranjeros.empleo.gob.es/es/RedEuropeaMigraciones/Estudios_monograficos/EMN-ES-2008-II-La_politica_de_Acogida-ES.pdf

¹⁴² Artículo 35.7, L.O. 4/2000.

- ¹⁴³ Comité de los Derechos del Niño. CRC/C/OPSC/ESP/Q/1/Add.1 Op. Cit. para. 78-79.
- ¹⁴⁴ ENOC, "España: Retornos a cualquier precio", 17 de octubre de 2008, p. 1. Consultado el 15 de diciembre de 2010 en: <http://www.crin.org/enoc/resources/infoDetail.asp?ID=18721&flag=report>. Al respecto, el Tribunal Constitucional Español ha reconocido que cualquier menor, con capacidad y madurez suficiente, cuenta con la capacidad procesal para ser oído ante los órganos judiciales, en cualquier orden jurisdiccional, e instar la defensa de intereses que afecten su esfera personal, incluso contra la voluntad de quienes ejerzan su representación legal, como sucede en los procesos de repatriación. Tribunal Constitucional Español, Sala Primera. Sentencia 183/2008, de 22 de diciembre de 2008, para.5.
- ¹⁴⁵ Comité de los Derechos del Niño. CRC/C/OPSC/ESP/Q/1/Add.1 Op. Cit. para. 75-77
- ¹⁴⁶ Human Rights Watch (2008): España: Retornos a cualquier precio (de 17 de octubre de 2008), p. 1. Consultado el 15 de diciembre de 2010 en: http://www.crin.org/docs/HRW_Spain_Sp.pdf
- Está disponible la reseña del documento e información complementaria en: <http://www.crin.org/enoc/resources/infoDetail.asp?ID=18721&flag=report>
- ¹⁴⁷ La Sociedad Estatal para la Gestión de la Innovación y las Tecnologías Turísticas, S.A (SEGITTUR), dependiente del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, y adscrita a la Secretaría de Estado de Turismo, es la responsable de impulsar la innovación (I+D+i) en el sector turístico español, tanto en el sector público como privado. Más información en <http://www.segittur.es/Conocenos/Que-es-SEGITTUR>
- ¹⁴⁸ Más información sobre la participación de España en el Comité Mundial de Ética del Turismo en <http://translate.google.es/translate?hl=es&langpair=en|es&u=http://ethics.unwto.org/en/content/world-committee-tourism-ethics>
- ¹⁴⁹ Más información respecto al Congreso en: <http://www.eticayturismo.com/>
- ¹⁵⁰ Comité de los Derechos del Niño. CRC/C/OPSC/ESP/Q/1/Add.1 Op. Cit. para. 28-31.
- ¹⁵¹ Detienen a 49 por pornografía infantil en España. El Universal. 16 de enero de 2011. Consultado el 20 de febrero de 2012 en: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/737668.html>
- ¹⁵² Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, el Consejo, el Comité Económico y Social y el Comité de las Regiones. An EU Agenda for the rights of the Child. Bruselas. 15.2.2011 COM (2011) 60 final. pp. 3-4.
- ¹⁵³ Decisiones adoptadas conjuntamente por el Parlamento Europeo y el Consejo. DECISIÓN No 779/2007/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 20 de junio de 2007 por la que se establece, para el período 2007-2013, un programa específico para prevenir y combatir la violencia ejercida sobre los niños, los jóvenes y las mujeres y proteger a las víctimas y grupos de riesgo (programa Daphne III) integrado en el programa general «Derechos fundamentales y justicia».
- ¹⁵⁴ Cerezo, M. A., McGrath, K. & Lamers-Winkelmann, F. (2003) Perpetrators and Victims of Child Sexual Abuse: Identifying the legal obstacles to rehabilitation in three European countries. In C. Cahal-May & A. Herczog (Eds) Child Sexual Abuse in Europe. Strasbourg: Council of Europe Publishing.
- ¹⁵⁵ ACIM-ECPAT España, Que hacemos. Consultado el 27 de Gebrero de 2012 en: http://www.acim.es/es/que_hacemos/proyecto_leonardo_124/index.html
- ¹⁵⁶ Comité de los derechos del niño, Examen de los informes presentados por los estados parte, Tercer y cuarto informe periódico, España, 20 de noviembre de 2009. Para.25. CRC/C/ESP/3-4
- ¹⁵⁷ El Ministerio en el que han recaído las funciones relativas a la protección de la infancia y las políticas relativas a infancia y familia ha variado significativamente en los últimos años, sufriendo modificaciones dentro incluso de la misma Legislatura. Así, en 2008 esta función era responsabilidad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, posteriormente del Ministerio de Educación, Política Social y Deportes; con posterioridad el Ministerio de Sanidad y Política Social, que más adelante pasó a denominarse Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad y en la actual Legislatura iniciada en 2012, el responsable es el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (<http://www.msc.es>) y específicamente, la Dirección General de Servicios a las Familias y la Infancia (<http://www.msc.es/ssi/familiasInfancia/home.htm>).
- ¹⁵⁸ Real Decreto 200/2012, de 23 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales. Disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/2012/01/24/pdfs/BOE-A-2012-1034.pdf>
- ¹⁵⁹ Ministerio de Sanidad y Consumo (2007): Protocolo común para la actuación sanitaria

- ante la violencia de género. Madrid: Ministerio de Sanidad y Consumo. Disponible en: <http://www.msc.es/organizacion/sns/planCalidadSNS/pdf/equidad/protocoloComun.pdf>. Versión en inglés disponible en: <http://www.msc.es/organizacion/sns/planCalidadSNS/pdf/equidad/commonProtocol.pdf>
- ¹⁶⁰ Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad (2010): II Informe sobre el estado de situación del Plan Integral de Lucha contra la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual. Pág. 14. Disponible en: <http://www.inmujer.es/ss/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application%2Fpdf&blobheadervalue1=Content-disposition&blobheadervalue1=inline&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1244656507543&ssbinary=true>
- ¹⁶¹ La iniciativa del gobierno fue avalada por el Consejo de Estado Español en el 2010, quien recomendó la elaboración de un proyecto de ley independiente a la Ley General de Publicidad, cuya materia exclusiva sería la prohibición de la publicidad de la prostitución.
- ¹⁶² El Informe de la Comisión de Estudios del Consejo de Estado, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2011 al respecto, está disponible en: <http://feminismoyprostitucion.files.wordpress.com/2011/04/2011-03-21-consejo-de-estado.pdf>
- ¹⁶³ Sobre el proyecto de ley a elaborar, el Consejo de Estado estima que hay dos fórmulas: la primera comportaría "la modificación del artículo 8 de la Ley 34/ 1988 de 11 de noviembre, General de Publicidad, en el sentido de incluir un apartado en el que se prevea, sin más, la prohibición de la publicidad de la prostitución en la prensa escrita, o en parte de ella, y, eventualmente, en otros medios". Sin embargo, el Consejo de Estado aboga por "una norma legal distinta de la Ley General de Publicidad y que tuviere como objeto exclusivo la prohibición de la publicidad de la prostitución". Por otro lado, sería el Gobierno el último en determinar el alcance de la prohibición de publicar anuncios de prostitución. Fuente: Informe de la Comisión de Estudios del Consejo de Estado, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2011, Op. Cit.
- ¹⁶⁴ Cinco de los ocho periódicos nacionales continúan lucrándose con este negocio. El País, por ejemplo, obtiene en una edición diaria más de 3.600 euros de beneficios gracias a los 400 anuncios de relax, línea erótica o masajes. Al mes, recauda más de 112.000 euros por sus dos páginas de ofertas de prostitución. En la edición dominical, los ingresos crecen en un 30%. Según el departamento comercial, cada palabra que se publicita cuesta 1,44 euros en su edición diaria y 2 euros los domingos. Los recuadros destacados tienen un coste de 106,09 euros los días laborables y 126,25 en la edición de los domingos. Sin embargo y a pesar de la crisis publicitaria que afecta al sector de la prensa, diarios como La Gaceta, Público, 20 Minutos y La Razón -que dejó de vender este tipo de anuncios en diciembre de 2009- prefieren renunciar a esta polémica fuente de ingresos. Por el contrario, cabeceras como El País, El Mundo, ABC y La Vanguardia perciben entre dos y seis millones de euros al año con la venta de estos espacios publicitarios. Fuente: El País recauda cerca de 112.000 euros al mes con los anuncios de prostitución. La Gaceta, 6 de Marzo de 2012, consultado el 17 de julio de 2012. Disponible en: <http://www.periodistadigital.com/periodismo/prensa/2012/03/06/el-pais-anuncios-de-contactos-sexo-prisa-gaceta-razon-abc-la-vanguardia-el-mundo.shtml>
- ¹⁶⁵ Ver nota anterior.
- ¹⁶⁶ Comité de los Derechos del Niño, Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Examen de los informes presentados por los estados parte, Informe Inicial, España, 17 de octubre de 2006. CRC/C/OPSC/ESP/1 para. 52 Consultado el 21 de febrero de 2012 en: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/sessions.htm>
- ¹⁶⁷ UNICEF, No Hay Excusas - Campaña de Lucha contra la Explotación Sexual Infantil en los Viajes. Disponible en: <http://www.nohayexcusas.org>
- ¹⁶⁸ Save the Children. Evaluación del II Plan Nacional contra la Explotación Sexual de la Infancia y Adolescencia (2006-2009). Noviembre de 2008, p.49.
- ¹⁶⁹ Comité de los derechos del niño, Examen de los informes presentados por los estados parte, Tercer y cuarto informe periódico, España, 20 de noviembre de 2009. Para.799. Consultado el 23 de febrero de 2012 en: <http://www.unhcr.org/cgi-bin/txis/vtx/refworld/rwmain/opensslpdf.pdf?reldoc=y&docid=4cdcff452.>; Fundación Erosky. Bilbao acoge un encuentro sobre identificación de víctimas de abuso infantil a través de Internet. 13 de diciembre de 2006. Consultado el 26 de febrero de 2012 en: <http://www.consumer.es/web/es/solidaridad/2006/12/13/158105.php>
- ¹⁷⁰ Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad (2010): II Informe sobre el estado de situación del Plan Integral de Lucha contra la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual. P. 9.

- ¹⁷¹ U.S. Department of State, 2011 Trafficking in Persons report, Spain. Op Cit. p. 332. Disponible en: <http://www.state.gov/j/tip/rls/tiprpt/2011/164233.htm>
- ¹⁷² El documento de presentación de la Red para la Prevención del Abuso Sexual Infantil está disponible en: http://www.fapmi.es/imagenes/subsecciones1/RedASI_Doc_0_Presentaci%C3%B3n.pdf
- ¹⁷³ Consejo de Europa, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y FAPMI-ECPAT España: Campaña para la prevención de la violencia sexual contra la infancia. “Uno de cada cinco”. Consultado el 23 de febrero de 2012 en: <http://www.fapmi.es/contenido1.asp?sec=51&pp=1>
- ¹⁷⁴ FAPMI-ECPAT España: Campaña del Consejo de Europa para la prevención de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes. Memoria de Actividades 2011 (Noviembre-Diciembre). Resumen ejecutivo. Disponible en: http://www.fapmi.es/imagenes/subsecciones1/1de5_2011_Resumen%20Ejecutivo_DEF.pdf
- ¹⁷⁵ Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad (2011). Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos. Consultado el 11 de julio de 2012. Disponible en: http://www.observatorioviolencia.org/upload_images/File/DOC1320250955_Protocolo_trata.pdf
- ¹⁷⁶ A pesar de que en los contenidos de “Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos” no se hace referencia expresa a ESCNNA, se aborda la igualdad de hombres y mujeres, la dignidad de la persona, las situaciones de marginación, discriminación e injusticia social y las situaciones de violación de los derechos humanos (entre otros) como factores que inciden directamente en la explotación sexual de NNA. Para mayor detalle, consultar: Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/2006/05/04/pdfs/A17158-17207.pdf> y Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación primaria, disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/2006/12/08/pdfs/A43053-43102.pdf>
- ¹⁷⁷ U.S. Department of State, 2011 Trafficking in Persons Report, Spain. Op. Cit., p. 332.
- ¹⁷⁸ Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. Secretaría General de Política Social y Consumo. Dirección General de Política Social, de las Familias y de la Infancia (2010). III Plan de Acción contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia. Consultado el 11 de julio de 2012. Disponible en: <http://www.observatoriodelainfancia.msssi.gob.es/productos/pdf/IIIPESIDefinitivo.pdf>
- ¹⁷⁹ Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad (2010): II Informe sobre el estado de situación del Plan Integral de Lucha contra la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual. P. 12.
- ¹⁸⁰ U.S. Department of State, 2011 Trafficking in Persons Report, Spain. Op. Cit., p. 332
- ¹⁸¹ Ministerio del Interior (2007): Plan Director para la convivencia y mejora de la seguridad escolar. Consultado el 11 de julio de 2012. Disponible en: <http://www.interior.gob.es/file/52/52555/52555.pdf>
- ¹⁸² Ministerio del Interior. Instrucción 9/2011 de la Secretaría de Estado de Seguridad para dar continuidad al “Plan Director para la convivencia y mejora de la seguridad escolar”. Consultado el 11 de julio de 2012. Disponible en: <http://www.interior.gob.es/file/52/52552/52552.pdf>
- ¹⁸³ Europa press. “I Congreso Internacional de Ética y Turismo. RSC.-Once empresas españolas del sector turístico firman un código de conducta para combatir la explotación sexual a menores”, 16 de septiembre de 2011. Consultado el 22 de febrero de 2012 en: <http://www.europapress.es/nacional/noticia-rsc-once-empresas-espanolas-sector-turistico-firman-codigo-conducta-combatir-explotacion-sexual-menores-20110916151119.html>
- ¹⁸⁴ Directrices Estratégicas 2012-2016. El camino hacia 2016: Respondiendo al “Llamado a la acción” de Río de Janeiro, de ECPAT International, octubre de 2010. Disponible en: http://www.ecpat.net/EI/pdf/Strategic_Directions_2012_2015_SPA.pdf
- ¹⁸⁵ Ver Comunicado de Prensa de la OMT “España será la anfitriona del Día Mundial del Turismo de 2012, con el lema: «Turismo y sostenibilidad energética», de 8 de marzo de 2012. Consultado en 10 de julio de 2012. Disponible en: <http://media.unwto.org/es/node/36231>
- ¹⁸⁶ Stop Sex trafficking of Children and Young people. “Upholding Commitments to protect children from trafficking”. ECPAT International and The Body Shop. p. 44.
- ¹⁸⁷ Para un mayor detalle del análisis de España puede consultarse: ECPAT International, ECPAT España y The Body Shop (2012): Spain. Country Progress Card. Disponible en: http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/TBS_2010_Spain_Progress_Card.pdf
- ¹⁸⁸ Para mayor detalle sobre la situación actual de

- la iniciativa, ver notas 147 a 150.
- ¹⁸⁹ Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. II Informe sobre el estado de situación del Plan Integral de Lucha contra la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual. 2010. p. 11.
- ¹⁹⁰ Safer Internet Day 2009. Consultado el 23 de febrero de 2012 en: <http://www.diainternetsegura.es/>
- ¹⁹¹ Campaña “Tu ayuda es mi voz”. Fundación Alia2. Consultado el 11 de julio de 2012. Disponible en: http://www.alia2.org/seccion/como_lo_hacemos/campana28012_tuayudaesmivoz_alia2.html
- ¹⁹² Ver noticia en <http://www.canalsolidario.org/noticia/tuenti-y-plataforma-de-infancia-fomentan-la-participacion-activa-y-responsable-en-internet/28496>
- ¹⁹³ <http://www.cibercorresponsales.org>
- ¹⁹⁴ <http://www.fundacionctic.org/menoresenlastic/>
- ¹⁹⁵ Defensor de Menor en la Comunidad de Madrid (2009). Op. Cit. p. 5.
- ¹⁹⁶ Committee on the Rights of the Child, Written Replies of the government of Spain to the list of issues in connection with the initial report of the Optional Protocol on the sale of children, child prostitution and child pornography, 24 de Septiembre de 2007. Sesión 46. CRC/C/OPSC/ESP/Q/1/Add.1. Para.64. Consultado el 23 de febrero de 2012 en: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/CRC.C.OPSC.ESP.Q.1.Add.1.pdf>
- ¹⁹⁷ <http://menores.osi.es/>
- ¹⁹⁸ Asociación Catalana por la Infancia Maltratada (2009): Memoria de Actividades.
- ¹⁹⁹ Por ejemplo, ver: <http://www.espormadrid.es/2008/04/tu-dinero-hace-mucho-dao.html>
- ²⁰⁰ Por ejemplo ver: Porque tú pagas, existe la prostitución, El Mundo, 25 de noviembre de 2008. Consultado en 10 de julio de 2012. <http://www.elmundo.es/elmundo/2008/11/24/valencia/1227550836.html>
- ²⁰¹ ONU Mujeres. Sensibilización pública para prevenir la trata sexual y la explotación sexual. Centro Virtual de Conocimiento para poner fin a la violencia contra las mujeres y niñas. Consultado en 10 de julio de 2012. <http://www.endvawnow.org/es/articles/576-building-public-awareness-to-prevent-sex-trafficking-and-sexual-exploitation.html>
- ²⁰² U.S. Department of State, 2010 Trafficking in Persons Report, Spain. Consultado el 22 de febrero de 2012 en: <http://www.state.gov/g/tip/rls/tiprpt/2010/index.htm>
- ²⁰³ La Vanguardia. España. “Sevilla empieza a cobrar las primeras multas a clientes de prostitutas”. 5 de febrero de 2012. Consultado el 22 de febrero de 2012 en: <http://www.lavanguardia.com/vida/20120205/54250212704/sevilla-empieza-cobrar-primeras-multas-clientes-prostitutas.html>
- ²⁰⁴ U.S. Department of State, 2011 Trafficking in Persons report, Spain. Op. Cit.
- ²⁰⁵ Lanzan una campaña de sensibilización contra la explotación sexual, Tercera información, 3 de noviembre 2009. Consultado el 11 de julio de 2012. Disponible en: <http://www.tercerainformacion.es/spip.php?article10916>
- ²⁰⁶ Web de la Campaña ¿Sabes qué le ocurrió a Sophia? promovida por la ONG Internacional RESCATE. Consultado el 11 de julio de 2012. Disponible en: <http://www.sabesqueleocurrio.org/campana.php>
- ²⁰⁷ Ayuntamiento de Sevilla. Campaña “No compras sexo, compras vidas”, Septiembre 2011. Consultado el 11 de julio de 2012. Disponible en: <http://www.sevilla.org/ayuntamiento/areas/area-de-familia-asuntos-sociales-y-zonas-de-especial-actuacion/a-mujer/campanas-de-sensibilizacion/23-septiembre>
- ²⁰⁸ La Red Española Contra la Trata es una coalición de numerosas ONGs que trabajan en esta área desde distintas perspectivas y con un ámbito de acción que va desde lo local al contexto internacional. Más información sobre la entidad y sus actividades en: <http://www.redcontralatrata.org/spip.php?rubrique37>
- ²⁰⁹ European Union Agency for Fundamental Rights (FRA). Thematic Study on Child Trafficking. España. Julio de 2008. p. 28. Consultado el 15 de marzo de 2012 en: <http://www.fra.europa.eu/fraWebsite/attachments/Child-trafficking-09-country-es.pdf>
- ²¹⁰ Instrumento de Ratificación del Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007. Disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/2010/11/12/pdfs/BOE-A-2010-17392.pdf>
- ²¹¹ Defensor de Menor en la Comunidad de Madrid (2009). Op. Cit. p. 25
- ²¹² El Congreso da luz verde para crear un registro nacional de pederastas. El mundo.es, 3 de junio de 2008. Consultado el 19 de julio de 2012. Disponible en: <http://www.elmundo.es/>

- elmundo/2008/06/03/espana/1212517939.html
- 213 Boletín Oficial del Estado. Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia. Disponible en <http://www.boe.es/boe/dias/2011/12/02/pdfs/BOE-A-2011-18912.pdf>; Defensor de Menor de la Comunidad de Madrid (2009): Informe anual, p. 74. Consultado el 15 de marzo de 2012 y disponible en: <http://www.defensordelmenor.org/upload/documentacion/informes/102804.pdf>.
- 214 Modificado por Real Decreto 1611/2011, de 14 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia, donde se modifican el párrafo a) del artículo 8, artículo 9, artículo 10, párrafos b) y c) del artículo 16 apartados 2 y 4 del artículo 17, apartados 1 y 2 del artículo 18. Disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/rd1611-2011.html
- 215 El registro nacional de pederastas entra en funcionamiento este lunes, El Mundo.es, 16 de febrero de 2009. Consultado el 19 de julio de 2012. Disponible en: <http://www.elmundo.es/elmundo/2009/02/15/espana/1234690076.html>
- 216 Análisis: El Gobierno crea un registro nacional de pederastas y aumenta las condenas, La Razón.es, 10 de agosto de 2010. Consultado en 10 de julio de 2012. Disponible en: <http://www.larazon.es/noticia/3195-analisis-el-gobierno-crea-un-registro-nacional-de-pederastas-y-aumenta-las-condenas>
- 217 Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. II Informe sobre el estado de situación del Plan Integral de Lucha contra la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual. 2010. p.7.
- 218 García Cuesta S., López Sala A., Hernández Corrochano E., Mena Martínez L. Poblaciones-Mercancía: Tráfico y Trata de Mujeres en España.13 Colección contra la Violencia de Género. Documentos. pp. 203-207.
- 219 Defensor de Menor en la Comunidad de Madrid (2009). Op. Cit. p.283.
- 220 Defensor de Menor en la Comunidad de Madrid (2009). Op. Cit. pp. 284-285.
- 221 Ministerio de Sanidad, Política e Igualdad. III Plan de Acción contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia (2010-2013). España. 20 de diciembre de 2010. p. 13. Save the Children (2010). La tecnología en la pre-adolescencia y adolescencia: usos, riesgos y propuestas desde los y las protagonistas.
- 222 Save the Children (2011). Agenda de Infancia 2012-2015. Propuestas de Save The Children para la X Legislatura. Consultado el 11 de julio de 2012. Disponible en: http://www.savethechildren.es/docs/Ficheros/465/Agenda_de_Infancia_2012-2015.pdf
- 223 Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Consultado el 11 de julio de 2012. Disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/lo1-1996.html
- 224 Save the Children (2011). Agenda de Infancia 2012-2015. Propuestas de Save The Children para la X Legislatura. Consultado el 11 de julio de 2012. Disponible en: http://www.savethechildren.es/docs/Ficheros/465/Agenda_de_Infancia_2012-2015.pdf
- 225 Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/2010/06/23/pdfs/BOE-A-2010-9953.pdf>
- 226 Circular 3/2009, de 10 de noviembre, sobre protección de los menores víctimas y testigos. Disponible en: http://www.fiscal.es/cs/Satellite?pagename=PFiscal%2FPage%2FFGE_home&cid=1240559967365&_charset=UTF-8&buscador=2&palabra=circular+3%2F2009&btnBuscar=Buscar
- 227 Información más detallada sobre el Programa "Justicia e Infancia" liderado por FAPMI-ECPAT España está disponible en: <http://www.fapmi.es/contenido1.asp?sec=52&pp=1>
- 228 La Fiscalía pide un «plus protector» en los juicios para los testigos o víctimas menores de edad. La voz de Galicia.Es. 23 de noviembre 2009. Consultado el 20 de febrero de 2012 en: http://www.lavozdegalicia.es/espana/2009/11/23/0003_8125487.htm
- 229 Ministerio de Sanidad, Política e Igualdad. III Plan de Acción contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia (2010-2013). España. 20 de diciembre de 2010. p. 25
- 230 Save the Children (2011). Agenda de Infancia 2012-2015. Propuestas de Save The Children para la X Legislatura. Consultado el 11 de julio de 2012. Disponible en: http://www.savethechildren.es/docs/Ficheros/465/Agenda_de_Infancia_2012-2015.pdf
- 231 La UE endurece las leyes contra la trata de seres humanos. El País. 15 de diciembre de

2010. Consultado el 15 de diciembre de 2010 en: http://www.elpais.com/articulo/sociedad/UE/endurece/leyes/trata/seres/humanos/elpepusoc/20101215elpepusoc_4/Tes
- 232 La Red Española contra la Trata exige a España que cumpla con los mecanismos europeos de lucha contra la trata. Junio de 2012. Proyecto Esperanza. Consultado el 11 de julio de 2012. Disponible en: <http://www.proyectoesperanza.org/?p=802&lang=en>
- 233 “El tráfico ilegal e inmigración clandestina no son conceptos equivalentes. El precepto penal distingue ambos modos de comisión en la descripción del tipo objetivo, máxime anudados con la copulativa “o”. Tampoco lo son en su significación jurídica, pues por tráfico se entiende no simplemente “tránsito” de personas, sino comercio o aprovechamiento de cualquier clase, ordinariamente con objeto de obtener un lucro, personal o económico, debiendo ser éste ilegal, esto es, contraviniendo la normativa administrativa de fronteras. Mientras que por inmigración clandestina hemos de entender cualquier burla, más o menos subrepticia, de los controles legales de inmigración, fuera también de cualquier autorización administrativa”. (Sentencia nº 302/2007 del Tribunal Supremo, Sala 2ª, de lo Penal, 3 de abril de 2007).
- 234 Amnistía Internacional. La Formación en los Derechos Humanos de las Fuerzas de Seguridad de Ámbito Estatal sigue siendo Marginal. España. p. 17
- 235 Vaquero López, L. (2011): El tráfico ilegal de personas tras la reforma del Código Penal. Enero de 2011. Lex Nova. Consultado el 11 de julio de 2012. Disponible en: <http://penal.blogs.lexnova.es/2011/01/26/trafico-ilegal-de-personas>
- 236 Freixes Sanjuán, T, Gómez Sánchez Y. y Elías Méndez A. Thematic Study on Child Trafficking – Spain. European Union Agency for Fundamental Rights. Barcelona, Julio de 2008. p. 59. Consultado el 15 de febrero de 2012 en: <http://fra.europa.eu/fraWebsite/attachments/Child-trafficking-09-country-es.pdf>
- 237 UNODC (2009): Modelos Mundiales en la Trata de Personas (Fuente: Red Española Contra la Trata. Informe disponible en: http://www.accem.es/ficheros/documentos/pdf_trata/Panorama.pdf).
- 238 ECPAT Internacional (2006): Informe Global de Monitoreo de las acciones contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Capítulo sobre España (p. 12). Disponible en: http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/informe_ecpat.pdf
- 239 Save the Children: Explotación Sexual Infantil- Análisis de su situación en España: documento de trabajo (p. 19). Disponible en: http://www.derechosdelainfancia.cl/docs/imgs/imgs_doc/255.pdf
- 240 Congreso Trata de niños y niñas: cómo promover la identificación y la protección de las víctimas, organizado por Save the Children en Madrid, 28 y 29 de enero de 2008 (Fuente: Red Española Contra la Trata. Informe disponible en: http://www.accem.es/ficheros/documentos/pdf_trata/Panorama.pdf).
- 241 Global Report on Trafficking in Persons. United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC), 2009. <http://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/global-report-on-trafficking-in-persons.html>
- 242 U.S. Department of State, 2010 Trafficking in Persons report, Spain. Op. Cit. p. 300.
- 243 Ibid
- 244 Ibid
- 245 U.S. Department of State, 2011 Trafficking in Persons report, Spain. Op. Cit. p. 331
- 246 La Sentencia del Tribunal Supremo 1342/2003, de 20 de octubre (RJ 2003/7509) señaló que “la imagen de un desnudo –sea menor o adulto, varón o mujer- no puede ser considerada objetivamente material pornográfico, con independencia del uso que de las fotografías pueda posteriormente hacerse”.
- 247 Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, Artículo 189:1. Será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años: a) El que capture o utilizare a menores de edad o a incapaces con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, tanto públicos como privados, o para elaborar cualquier clase de material pornográfico, cualquiera que sea su soporte, o financiare cualquiera de estas actividades o se lucrare con ellas. Disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lo10-1995.l2t8.html#a189. La redacción de este artículo responde a la modificación mediante la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lo5-2010.html
- 248 No obstante ser uno de los compromisos comprendidos en el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía (art. 3.c)
- 249 Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre,

- del Código Penal, Artículo 189. 7: Será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis meses a dos años el que produjere, vendiere, distribuyere, exhibiere o facilitare por cualquier medio material pornográfico en el que no habiendo sido utilizados directamente menores o incapaces, se emplee su voz o imagen alterada o modificada. Disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lo10-1995.12t8.html#a189
- 250 Artículo 189 (7) del Código Penal español.
- 251 Ministerio de Sanidad, Política e Igualdad. III Plan de Acción contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia (2010-2013). España. 20 de diciembre de 2010. p. 25
- 252 Día del orgullo pederasta indigna a españoles. Prodeni. 25 de junio de 2008. Consultado el 10 de marzo de 2012 en: <http://www.prodeni.org/Lucha%20contra%20pornografia/gran-indignación-causó-españa-dia-orgullo-pederasta-20080625.htm>
- 253 Defensor de Menor en la Comunidad de Madrid (2009). Op. Cit. p. 287
- 254 Defensor de Menor en la Comunidad de Madrid (2009). Op. Cit. p. 289
- 255 Detienen a 74 personas por pornografía infantil. Public.es. 1 de octubre de 2009. Consultado el 10 de marzo de 2012 en: <http://www.publico.es/espana/256767/detienen-a-74-personas-por-pornografia-infantil>
- 256 Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid, Informe anual 2010. p. 318.
- 257 Más de 100 detenidos en 22 países en una operación contra la pornografía infantil. Radio Televisión Española. 16 de diciembre de 2011. Consultado el 10 de marzo de 2012 en: <http://www.rtve.es/noticias/20111216/mas-100-detenidos-22-paises-operacion-contra-pornografia-infantil/482432.shtml>
- 258 Police have arrested a man on suspicion of corrupting youngsters in Tuenti. Spain review. net. 21 de octubre de 2011. Consultado el 28 de abril de 2012 en: <http://www.spainreview.net/index.php/2011/10/21/police-have-arrested-a-man-on-suspicion-of-corrupting-youngsters-in-tuenti/>
- 259 La policía detiene a 16 personas en tres operaciones contra la pornografía infantil. Radio Televisión Española. Consultado el 10 de marzo de 2012 en: <http://www.rtve.es/noticias/20120123/policia-detiene-16-personas-tres-operaciones-contra-pornografia-infantil/491946.shtml>
- 260 Detenidas 57 personas por pornografía infantil en internet, muchas reincidentes. Radio Televisión Española, Noticias de pornografía infantil. 09 de febrero de 2012. Consultado el 10 de marzo de 2012 en: <http://www.rtve.es/noticias/20120209/detenidas-57-personas-pornografia-infantil-internet-muchas-reincidentes/496880.shtml>
- 261 Seis operaciones contra la pornografía infantil en un trimestre en Valladolid, abc.es / Agencia EFE, 26 de marzo de 2012. Consultado el 15 de julio de 2012. Disponible en: <http://www.abc.es/agencias/noticia.asp?noticia=1132163>
- 262 Desmantelan red de pornografía infantil en EEUU con conexiones en España. elnortedecastilla.es / Agencia EFE, 6 de junio de 2012. Consultado el 15 de julio de 2012. Disponible en: http://www.elnortedecastilla.es/agencias/20120608/mas-actualidad/vida-ocio/desmantelan-pornografia-infantil-eeuu-conexiones_201206082006.html
- 263 Detenidas 57 personas en 21 provincias por compartir y poseer pornografía infantil. Cadena Ser. 09 de febrero de 2012. Consultado el 26 de febrero de 2012 en: http://www.cadenaser.com/sociedad/articulo/detenidas-57-personas-21-provincias-compartir-poseer-pornografia-infantil/csrsrpor/20120209csrsrsoc_1/Tes
- 264 La guardia Civil implica a seis personas en una redada contra la pornografía infantil. Siglo XXI. 9 de noviembre de 2010. Consultado el 15 de marzo de 2012 en: <http://www.diariosigloxxi.com/texto-ep/mostrar/20101109180900>
- 265 Imputan al ex diputado del PSOE por tener pornografía infantil. El Mundo. 22 de octubre de 2010. Consultado el 15 de marzo de 2012 en: <http://www.elmundo.es/elmundo/2010/10/22/espana/1287766940.html>
- 266 Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (disponible en su redacción actual en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo6-1985.html). La redacción actual del Artículo 23.4. es resultado de la modificación a través de la Ley Orgánica 13/2007, de 19 de noviembre, para la persecución extraterritorial del tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas (disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lo13-2007.html) y la redacción del 23.4. y 5. responde a la posterior modificación mediante la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo1-2009).

- html). Por otra parte, la Ley Orgánica del Poder Judicial ha sufrido otras modificaciones en distintos momentos, como pueden ser las introducidas por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo19-2003.html) o la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/2011/03/12/pdfs/BOE-A-2011-4551.pdf>). En la Legislatura iniciada en 2012, está prevista una nueva modificación de esta Ley por parte del Gobierno (fuente: Gobierno de España: <http://www.lamoncloa.gob.es/ServiciosdePrensa/NotasPrensa/MJU/2012/250112-gallardon.htm>).
- 267 Examen de los informes presentados por los estados partes OPSC. CRC/C/OPSC/ESP/1. 17 de octubre de 2006. Comité de los Derechos del Niño. para.29
- 268 Encarcelado el primer turista sexual español. Septiembre 2010. Interviu.es. consultado el 11 de julio de 2012. Disponible en: <http://www.interviu.es/reportajes/articulos/encarcelado-el-primer-turista-sexual-espanol>
- 269 Camboya condena a Francisco Pellicer a 10 años por abusar de un menor. Global humanitaria. Diciembre 2010. Consultado el 11 de julio de 2012. Disponible en: http://www.globalhumanitaria.org/que_areas_camboya_noticias_detalle.php?idn=131
- 270 Fernando-Germán Benítez Pérez-Fajardo (2010). El delito de Trata de Personas. Ver también Rodríguez Fernández, I (2010): Trata de personas, en Memento Experto Reforma Penal 2010. Madrid: Ediciones Francis Lefebvre. Pp. 71-88 (www.efl.es).
- 271 Ley 4/1985, de 21 de marzo, de Extradición Pasiva. Disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/l4-1985.html.
- 272 Decisión Marco del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros (2002/584/JAI), adoptado en aplicación del título VI del Tratado de la Unión Europea. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2002:190:0001:0018:ES:PDF>
- 273 Ley Orgánica 2/2003, de 14 de marzo, complementaria de la Ley sobre la orden europea de detención y entrega y mediante la cual se modifican los artículos 65.4 y 88 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/2003/03/17/pdfs/A10244-10258.pdf>) y Ley Orgánica 3/2003, de 21 de mayo, complementaria de la Ley reguladora de los equipos conjuntos de investigación penal en el ámbito de la Unión Europea, por la que se establece el régimen de responsabilidad penal de los miembros destinados en dichos equipos cuando actúen en España (disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lo3-2003.html).
- 274 Cuerpos de Policía en España. "La historia de la Policía en España". Consultado el 10 de marzo de 2012 en: <http://cuerposdepolicia.tuproposito.com/Historia>
- 275 Información más detallada sobre estas Unidades está disponible en: http://www.policia.es/org_central/judicial/estructura/saf_grume.html. Un ejemplo del reconocimiento social de la labor de estos Equipos es, entre otros, la concesión del Premio de Infancia 2008, instituidos por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León al GRUME de Valladolid (Fuente: <http://policiasolidaria.blogspot.com.es/2008/11/el-grume-de-valladolid-recibe-el-premio.html>).
- 276 Información más detallada sobre estas Unidades está disponible en: http://www.policia.es/org_central/judicial/udef/bit_alertas.html
- 277 Ministerio del Interior. Cuerpo Nacional de Policía. Comisaría General de Extranjería y Fronteras. Consultado el 12 de marzo de 2012 en: http://www.policia.es/org_central/extran_front/com_extran_front.html
- 278 APRAMP (Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención de la Mujer Prostituida) "Guía Básica para la Identificación, Derivación y Protección de las personas víctimas de trata con fines de explotación". Madrid, 2009. p. 82. Consultada el 13 de marzo de 2012 en: http://www.acem.es/ficheros/documentos/pdf_publicaciones/guia_completa_2009_trata.pdf
- 279 Ministerio de Educación, Política Social y Deporte. III y IV Informe de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en España. Enero 2008. pp.188-189. Consultado el 10 de marzo de 2012 en: http://www.observatoriodelainfancia.msp.es/productos/docs/III_IV_Informe_espanol_CDN.pdf. A través de la web del EMUME está disponible información más detallada sobre sus servicios y áreas de actuación: <http://www.guardiacivil.es/es/servicios/>

- violenciadegeneroyabusoamenores/index.html
- 280 Ministerio del Interior. Grupo de Delitos Telemáticos / Unidad central Operativa Consultado el 10 de marzo de 2012 en : https://www.gdt.guardiacivil.es/webgdt/la_unidad.php
- 281 Comité de los Derechos del Niño. CRC/C/OPSC/ESP/Q/1/Add.1 Op. Cit. para 86
- 282 Ibid, para 86
- 283 Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual. Disponible en http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/l35-1995.html.
- 284 La Comisión se rige, a parte de por lo dispuesto en la Ley 35/1995 y otras normas relacionadas, por la Ley 38/1998, de 27 de noviembre, por la que se modifica la composición de la Comisión Nacional de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual (disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/l38-1998.html#au) y por el Real Decreto 429/2003, de 11 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 738/1997, de 23 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ayudas a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual (disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/rd738-1997.t4.html).
- 285 Información detallada sobre el Plan Integral de Lucha Contra la Trata de seres humanos con fines de explotación sexual promovido por el entonces Ministerio de Igualdad, las actividades e informes desarrollados, tanto en castellano como en otros idiomas, está disponible en: http://www.inmujer.es/ss/Satellite?cid=1244647282488&pagename=MinisterioIgualdad%2FPage%2FMIGU_SinContenido
- 286 Ministerio del Interior. Cuerpo Nacional de Policía. Consultado el 15 de marzo de 2012 en: http://www.policia.es/org_central/judicial/estructura/saf_creacion.html
- 287 Fundación ANAR. Quiénes Somos. Consultado el 15 de marzo de 2012 en: <http://www.anar.org/quienes-somos>
- 288 Europapress. "El teléfono ANAR de ayuda al menor registró casi 200.000 llamadas en 2011". 18 de enero de 2012. Consultado el 15 de marzo de 2012 en: <http://www.europapress.es/epsocial/familia-00324/noticia-telefono-anar-ayuda-menor-registro-casi-200000-llamadas-2011-20-mas-ano-anterior-20120118121636.html>
- 289 Fundación ANAR. Quiénes Somos. Consultado el 15 de marzo de 2012 en: <http://www.anar.org/quienes-somos>
- 290 Ibid.
- 291 Por ejemplo, ver <http://www.fapmi.es/contenido1.asp?sec=53&pp=1>
- 292 Defensor de Menor en la Comunidad de Madrid (2009). Op. Cit. p. 4.
- 293 Ibid. p. 72.
- 294 Asociación Andaluza para la Defensa de la Infancia y la Prevención del Maltrato Infantil. Consultado el 15 de marzo de 2012 en: <http://www.adima.com.es/index.php/proyectos/19-unidad-de-tratamiento-a-victimas-de-abuso-sexual>. Algunos de los materiales editados por la Asociación están disponibles en <http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes.asp?sec=16&subs=35>
- 295 Comité de los Derechos del Niño. Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 44 de la Convención. Tercer y cuarto informes periódicos que los Estados parte debían presentar en 2008. 20 de noviembre de 2009. CRC/C/ESP/3-4, pág. 177, para.812. Más información sobre la entidad y sus actividades en <http://www.cavascan.org>. Algunos de los materiales editados por el Centro están disponibles en: <http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes.asp?sec=16&subs=38>
- 296 Ibid., p. 177, para. 813.
- 297 El Protocolo, impulsado por el Síndic de Greuges de Catalunya, fue ratificado el 13 de septiembre de 2006 por numerosas instituciones autonómicas vinculadas a la atención a la infancia y la adolescencia. El documento puede consultarse en: http://www.sindic.cat/site/files/156/protocol_cast.pdf
- 298 Comité de los Derechos del Niño. (2009) CRC/C/ESP/3-4. Op. Cit. p. 177, para.814.
- 299 Ibid. p. 177, para. 811.
- 300 Más información sobre la entidad y sus actividades en: <http://www.fundacionrana.org/>
- 301 Grupo ESPAI. España. Servicio de Atención al Abuso Sexual Infantil. Consultado el 15 de marzo de 2012 en: <http://www.grupoespai.net/pages/psicologia-forense/saas.php>
- 302 Más información sobre la entidad y sus actividades en: <http://zutitu.com/skin/home.aspx>
- 303 ACIM, Qué hacemos. Consultado el 29 de febrero de 2012 en: http://www.acim.es/es/que_hacemos/index.html. Algunos de los materiales editados por la entidad están disponibles en: <http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes.asp?sec=16&subs=33>

³⁰⁴ Directrices Estratégicas 2012-2016. El camino hacia 2016: Respondiendo al “Llamado a la acción” de Río de Janeiro, de ECPAT International, Octubre de 2010. Disponible en: http://www.ecpat.net/EI/pdf/Strategic_Directions_2012_2015_SPA.pdf

³⁰⁵ Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo4-2000.html), norma que posteriormente fue modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (disponible en <http://www.boe.es/boe/dias/2000/12/23/pdfs/A45508-45522.pdf>), por la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros (disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lo11-2003.html) y la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal (disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/2003/11/21/pdfs/A41193-41204.pdf>).

Años después, la norma fue modificada de nuevo mediante la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/2009/12/12/pdfs/BOE-A-2009-19949.pdf>) dada la declaración de inconstitucionalidad de algunos artículos de la L.O. 4/2000 relativos a derechos fundamentales. Por otra parte, esta adaptación normativa intenta dar continuidad a los acuerdos y marcos normativos internacionales. Una relación de las principales Directivas europeas pueden encontrarse en el Preámbulo de dicha norma.

Esta Ley se desarrolla mediante el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009 (disponible en:

<http://www.boe.es/boe/dias/2011/04/30/pdfs/BOE-A-2011-7703.pdf>), con entrada en vigor en Junio de 2011 y derogando el anterior Reglamento (RD.2393/2004). En 2011 se promulgó la Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio, de modificación de los artículos 31 bis y 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (disponible en <http://www.boe.es/boe/dias/2011/07/28/pdfs/BOE-A-2011-12962.pdf>).

Está prevista su modificación durante la actual Legislatura (por ejemplo, ver: Medio millón de inmigrantes irregulares se quedarán sin la cobertura sanitaria, El Mundo.es / EuropaPress, 23 de abril de 2012. Consultado en 10 de Julio de 2012. Disponible en: <http://www.elmundo.es/elmundo/2012/04/23/espana/1335186820.html>).

³⁰⁶ Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 abril de 2011 relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo (disponible en <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2011:101:0001:0011:ES:PDF>). La Directiva dedica los Artículos 13, 14, 15 y 16 a las víctimas de trata menores de edad. Al respecto, ver nota de la Red Española Contra la Trata de Personas de 9 de enero de 2012, disponible en: <http://www.redcontraltrata.org/spip.php?article251>. Consultado en 10 de julio de 2012.

³⁰⁷ Al respecto, ver desarrollo normativo en: A) Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, en los siguientes apartados: 1) Disposición adicional única. Identificación y protección de la víctima de trata de seres humano y 2) Artículo 140. Coordinación de las actuaciones (disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/2011/04/30/pdfs/BOE-A-2011-7703.pdf>).

El Artículo 140 hace referencia al desarrollo de Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación; B) Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio, de modificación de los artículos 31 bis y 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (disponible en <http://www.boe.es/boe/dias/2011/07/28/pdfs/BOE-A-2011-12962.pdf>); y C) en Octubre de 2011, los Ministerio de

- Sanidad, Política Social e Igualdad; de Justicia; Interior; y Trabajo e Inmigración suscribieron el Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación (disponible en: http://www.observatorioviolencia.org/upload_images/File/DOC1320250955_Protocolo_trata.pdf). El Protocolo dedica su Sección XIV a las Actuaciones específicas en caso de víctimas de trata de seres humanos menores de edad.
- ³⁰⁸ Ver Global Alliance Against Traffic in Women, Boletín electrónico sobre Acceso a la Justicia, n.º. 2 (versión en castellano de 8 de junio de 2007), sección "Foco en: Protección de las víctimas y testigos en España". Consultado en 10 de julio de 2012. Disponible en http://www.gaatw.org/e-bulletin/compilation/2007_Atj_Spanish.pdf.
- ³⁰⁹ U.S. Department of State, 2011 Trafficking in Persons report, Spain. Op. Cit.
- ³¹⁰ Las víctimas de trata no se fían de la protección. Enero 2012. Público. Es. Consultado el 11 de julio de 2012. Disponible en: <http://www.publico.es/espana/415918/las-victimas-de-trata-no-se-fian-de-la-proteccion>
- ³¹¹ U.S. Department of State, 2011 Trafficking in Persons report, Spain. Op. Cit. pp. 331-332
- ³¹² Freixes Sanjuán, F, Gómez Sánchez, Y. y Elías Méndez, C. (2008): Thematic Study on Child Trafficking – Spain, European Union Agency for Fundamental Rights, Barcelona, Julio de 2008. pp. 47. Consultado el 13 de diciembre de 2010 en: <http://fra.europa.eu/fraWebsite/attachments/Child-trafficking-09-country-es.pdf>
- ³¹³ Human Rights Watch (2008): Retornos a cualquier precio. España insiste en la repatriación de menores extranjeros no acompañados sin garantías (informe de Octubre de 2008), disponible en: http://www.crin.org/docs/HRW_Spain_Sp.pdf. Otros informes de la misma entidad al respecto y documentación complementaria están disponibles en: <http://www.crin.org/enoc/resources/infoDetail.asp?ID=18721&flag=report>
- ³¹⁴ *Íbid.*, pp. 17-22.
- ³¹⁵ Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; por la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre; por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre; por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre y finalmente por la Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio.
- ³¹⁶ Proyecto Esperanza, junto a Women's Link Worldwide, participa en el Proyecto Europeo Comp.act European Action for Compensation for Trafficked Persons, liderado por La Strada Internacional y Anti-Slavery International, con participación de 13 Estados europeos, con el objetivo de crear conciencia y sensibilizar, tanto a nivel nacional como internacional, sobre la importancia de superar las barreras que existen en la práctica para que las víctimas de trata accedan de forma efectiva al derecho a compensación. Más información: www.compactproject.org. En Valoración del Nuevo Marco Jurídico contra la Trata de Seres Humanos. "Legislar es solo el Primer Paso". Adoratrices Proyecto Esperanza. España. 10 de noviembre de 2010. p.26
- ³¹⁷ Adoratrices Proyecto Esperanza .Valoración del Nuevo Marco Jurídico contra la Trata de Seres Humanos. "Legislar es solo el Primer Paso". España. 10 de noviembre de 2010. pp.27-28
- ³¹⁸ Respecto al Seminario sobre Compensación a Personas Tratadas y Explotadas celebrado en Barcelona (España) del 10 al 12 diciembre de 2007 y otras buenas prácticas sobre este tema, ver: Oficina contra la Droga y el Delito de Naciones Unidas (2009): Manual para la lucha contra la trata de personas. Nueva York, NNUU. p. 431 y siguientes. Disponible en: http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/07-89378_spanish_E-Book.pdf
- ³¹⁹ Comité de los Derechos del Niño. CRC/C/OPSC/ESP/Q/1/Add.1 Op. Cit. para. 97
- ³²⁰ Save the Children. Evaluación del II Plan Nacional contra la Explotación Sexual de la Infancia y Adolescencia (2006-2009). Noviembre de 2008, p.44.; Comité de los Derechos del Niño. CRC/C/OPSC/ESP/Q/1/Add.1 Op. Cit. para. 95.
- ³²¹ Ver Global Alliance Against Traffic in Women, Boletín electrónico sobre Acceso a la Justicia, n.º. 2 (versión en castellano de 8 de junio de 2007), sección "Foco en: Protección de las víctimas y testigos en España". Consultado en 10 de julio de 2012. Disponible en http://www.gaatw.org/e-bulletin/compilation/2007_Atj_Spanish.pdf.
- ³²² Comité de los Derechos del Niño. CRC/C/OPSC/ESP/Q/1/Add.1 Op. Cit. para. 96.
- ³²³ Comité de los Derechos del Niño, Examen de los informes presentados por las ONGs de los Estados Partes conforme al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Informe complementario de la ONG Asociación Catalana para la infancia

- maltratada ACIM – ECPAT España. España. 21 de febrero de 2007. pp. 15-16
- ³²⁴ Plataforma de Infancia (2010). Op. Cit. pp. 21-24.
- ³²⁵ Plataforma de Infancia (2010). Op. Cit. p. 21.
- ³²⁶ Plataforma de Infancia (2010). Op. Cit. p. 21.
- ³²⁷ Plataforma de Infancia. España. Qué Hacemos/ Participación Infantil/Día de la Infancia. Consultado el 28 de febrero de 2012 en: <http://plataformadeinfancia.org/node/330>
- ³²⁸ Save the Children. España. Consultado el 28 de Febrero de 2012 en: <http://www.savethechildren.es/proyecto.php?idproy=94>
- ³²⁹ Gobierno de Aragon. Impulsar la participación infantil en tiempos complejos. 05 de julio de 2011. Consultado el 28 de febrero en: http://aragonparticipa.aragon.es/index.php?option=com_actualidad&task=showDetails&id=1193&image=news_header.jpg&Itemid=64
- ³³⁰ UNICEF. España. Consultado el 28 de febrero de 2012 en: <http://www.unicef.es/sala-prensa/unicef-espana-inaugura-en-sevilla-el-i-congreso-internacional-de-ciudades-amigas-de-la-i>
- ³³¹ Los Consejos de Infancia son un mecanismo de participación infantil por medio de la cual los NNA toman parte en la vida del municipio, a través de la comunicación con las autoridades locales y la participación en la elaboración y seguimiento de los Planes de Infancia. Se trata de un órgano de representación de la niñez y la juventud por medio del cual se transmiten a las autoridades locales las opiniones, necesidades e inquietudes de los niños de la localidad y viceversa. (Guía Básica sobre la Creación y Funcionamiento de Consejos de Infancia. 12 de junio de 2007. Consultado el 28 de febrero de 2012 en: <http://herrigune.org/proyecto/wp-content/uploads/2012/01/CONSEJOSciudadesAmigasdeInfancia.pdf>)
- ³³² La carta de progreso de España se encuentra disponible en www.ecpat.net



ECPAT International

328/1 Phayathai Road
Ratchathewi, Bangkok
10400 THAILAND
Tel: +662 215 3388, 662 611 0972
Fax: +662 215 8272
Email: info@ecpat.net
Website: www.ecpat.net